

REPÚBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 332^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 45^a, en martes 23 de enero de 1996
(Ordinaria, de 11 a 14.31 horas)

Presidencia de los señores Estévez Valencia, don Jaime,
y Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Zúñiga Opazo, don Alfonso.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- FÁCIL DESPACHO
- VI.- ORDEN DEL DÍA
- VII.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VIII.- INCIDENTES
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	6
II. Apertura de la sesión	8
III. Actas	8
IV. Cuenta	8
-o-	
- Réplica a alusión en canal de televisión. (Aplicación del artículo 34 del Reglamento)	8
- Permiso constitucional	9
-o-	
V. Fácil Despacho.	
- Modificación del sistema legal de concesión de obras públicas. Tercer trámite constitucional. Integración de Comisión Mixta	9
-o-	
Cambio en el orden de la tabla	14
-o-	
VI. Orden del Día.	
Trasplante de órganos y otras piezas anatómicas. Veto	14
- Mejoramiento de remuneraciones al personal no docente. Primer trámite constitucional	21
VII. Proyectos de acuerdo.	
- Suspensión de ejecución de deudores provenientes del proceso de reforma agraria	30
- Patentes permanentes a comerciantes no videntes.	32
VIII. Incidentes.	
- Detención en Argentina de ex agente de la Dina implicado en asesinato del General Prats y de su cónyuge	35
- Situación que afecta a miembro de ex Colonia Dignidad. Oficio	36

	Pág.
- Retraso de entrada en vigencia de decreto del Ministerio de Agricultura sobre etiquetación de vinos. Oficio.....	37
- Sequía en la zona sur. Oficios.....	39
- Intervención del Estado de Chile en proceso sobre el asesinato del General Prats. Oficio.....	40
- Conocimiento por la Sala de informe de Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial Social. Oficio.....	41
- Déficit en suministro de agua potable en comuna de Lo Barnechea. Oficio ...	42
- Traslado de minicampamento “Las Brisas” de la comuna de Puente Alto. Oficio.....	43
- Requerimiento de opinión de comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas acerca de acuerdo sobre Campo de Hielo Sur. Oficios.....	44
- Atraso en adopción de medidas para paliar sequía de regiones del sur del país. Oficios.....	44
- Traspaso definitivo de terrenos del Serviu a clubes deportivos. Oficio.....	44
- Extensión de la banda de precios a productos derivados de oleaginosas. Oficios.....	45
- Fortalecimiento de facultades fiscalizadoras de los concejos.....	46
IX. Documentos de la Cuenta.	
1. Informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, recaído en las modificaciones del Senado al proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, en lo relativo al régimen legal de las concesiones de obras públicas, y las normas tributarias que las regulan (boletín N° 1432-05)......	48
2. Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, recaído en el proyecto que establece normas y concede un aumento de remuneraciones para el personal no docente de establecimientos educacionales que indica (boletín N° 1741-04)......	61
3. Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto que establece normas y concede un aumento de remuneraciones para el personal no docente de establecimientos educacionales que indica (boletín N° 1741-04).	79
4. Moción de los Diputados señores Ferrada, Pérez (don Aníbal), Hamuy, Cardemil, Chadwick, Viera-Gallo, Elgueta, Fantuzzi y señoras Allende y Wörner, que establece una reforma constitucional que exime de toda obligación tributaria personal directa a los ciudadanos mayores de setenta años (boletín N° 1794-07).	83
5. Moción de los Diputados señores Vargas, Letelier (don Felipe), Hernández, Álvarez-Salamanca, Galilea, Correa y García (don René), que establece la prohibición permanente de utilizar redes de arrastre de fondo en la pesca artesanal (boletín N° 1795-03).	85

X. Otros documentos de la Cuenta.

1. Comunicaciones:

-Del Diputado señor Pérez (don Ramón), quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días a contar del 23 de enero en curso.

-Del Diputado señor Escalona, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, informa que se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 22 de enero en curso.

2. Oficios:

Contraloría General de la República.

-Diputado señor Munizaga, irregularidades cometidas por el alcalde de la Municipalidad de Los Vilos.

Ministerio de Agricultura.

-Diputado señor Navarro, bonificación de fertilizantes para siembra que ocupan agricultores de las provincias de Chiloé y Palena, Décima Región.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

-Diputados señores Prokuriça, Jürgensen, García (don René), Errázuriz, Vilches, Moreira y Alvarado, situación que afecta a ex trabajadores de Machasa S.A.

Ministerio de Minería.

-Diputado señor García-Huidobro, empresas que se han adjudicado contratos en los últimos 5 años.

-Diputado señor Palma (don Joaquín), empresas contratistas o subcontratistas de las divisiones de Codelco.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

-Diputado señor Rodríguez, estado de postulación Comité Quebrada Seca, sector Auco, Quinta Región.

Corporación de Fomento de la Producción.

-Diputados señores Urrutia (don Salvador), Ortiz, Ceroni, Seguel, Reyes, Villouta, Makluf, Zambrano, Prokuriça, Viera-Gallo, Martínez (don Rosauero), Alvarado, Urrutia (don Raúl), Ferrada, Bayo, Valcarce, Vargas y Arancibia, abastecimiento de agua potable de la ciudad de Arica.

-Diputado señor Encina, dotación de servicio alcantarillado sector El Romeral en Ovalle.

Federación de Jubilados y Montepiadas de los Ferrocarriles del Estado.

-Remite copia informativa de carta dirigida al Presidente de la República, relativo a su sector.

I. ASISTENCIA.

-Asistieron los siguientes señores Diputados: (104)

Acuña Cisternas, Mario
 Aguiló Melo, Sergio
 Alvarado Andrade, Claudio
 Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro
 Allamand Zavala, Andrés
 Allende Bussi, Isabel
 Arancibia Calderón, Armando
 Ascencio Mansilla, Gabriel
 Ávila Contreras, Nelson
 Aylwin Azócar, Andrés
 Aylwin Oyarzún, Mariana
 Balbontín Arteaga, Ignacio
 Bartolucci Johnston, Francisco
 Bayo Veloso, Francisco
 Caminondo Sáez, Carlos
 Cantero Ojeda, Carlos
 Cardemil Herrera, Alberto
 Ceroni Fuentes, Guillermo
 Coloma Correa, Juan Antonio
 Cornejo González, Aldo
 Correa De la Cerda, Sergio
 Cristi Marfil, María Angélica
 Chadwick Piñera, Andrés
 De la Maza Maillet, Iván
 Dupré Silva, Carlos
 Elgueta Barrientos, Sergio
 Elizalde Hevia, Ramón
 Encina Moriamez, Francisco
 Errázuriz Eguiguren, Maximiano
 Estévez Valencia, Jaime
 Fantuzzi Hernández, Ángel
 Ferrada Valenzuela, Luis Valentín
 Fuentealba Vildósola, Renán
 Gajardo Chacón, Rubén
 Galilea Vidaurre, José Antonio
 García García, René Manuel
 García Ruminot, José
 García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 Girardi Lavín, Guido
 Gutiérrez Román, Homero
 Hamuy Berr, Mario

Hernández Saffirio, Miguel
 Hurtado Ruiz-Tagle, José María
 Jara Wolf, Octavio
 Jeame Barrauto, Víctor
 Jocelyn-Holt Letelier, Tomás
 Jürgensen Caesar, Harry
 Karelovic Vrandecic, Vicente
 Kuschel Silva, Carlos Ignacio
 Latorre Carmona, Juan Carlos
 Leay Morán, Cristián
 León Ramírez, Roberto
 Letelier Morel, Juan Pablo
 Letelier Norambuena, Felipe
 Longueira Montes, Pablo
 Martínez Labbé, Rosauro
 Martínez Ocamica, Gutenberg
 Masferrer Pellizzari, Juan
 Matthei Fonet, Evelyn
 Melero Abaroa, Patricio
 Montes Cisternas, Carlos
 Morales Morales, Sergio
 Munizaga Rodríguez, Eugenio
 Muñoz Aburto, Pedro
 Naranjo Ortiz, Jaime
 Navarro Brain, Alejandro
 Ojeda Uribe, Sergio
 Orpis Bouchón, Jaime
 Ortiz Novoa, José Miguel
 Palma Irarrázaval, Andrés
 Palma Irarrázaval, Joaquín
 Pérez Lobos, Aníbal
 Pérez Varela, Víctor
 Pollarolo Villa, Fanny
 Prokuriça Prokuriça, Baldo
 Rebolledo Leyton, Romy
 Reyes Alvarado, Víctor
 Ribera Neumann, Teodoro
 Rocha Manrique, Jaime
 Rodríguez Cataldo, Claudio
 Saa Díaz, María Antonieta
 Sabag Castillo, Hosain
 Salas De la Fuente, Edmundo
 Seguel Molina, Rodolfo
 Silva Ortiz, Exequiel
 Solís Cabezas, Valentín
 Soria Macchiavello, Jorge

Sota Barros, Vicente
Taladriz García, Juan Enrique
Toha González, Isidoro
Tuma Zedan, Eugenio
Urrutia Ávila, Raúl
Valcarce Medina, Carlos
Valenzuela Herrera, Felipe
Vargas Lyng, Alfonso
Vega Vera, Osvaldo
Venegas Rubio, Samuel
Viera-Gallo Quesney, José Antonio
Vilches Guzmán, Carlos

Villegas González, Erick
Villouta Concha, Edmundo
Walker Prieto, Ignacio
Wörner Tapia, Martita
Zambrano Opazo, Héctor

-Con permiso constitucional estuvieron ausentes los Diputados señores Arturo Longton y José Makluf.

-Asistieron, además, el Ministro de Educación Pública, señor Sergio Molina, y el Senador señor Sergio Páez.

II. APERTURA DE LA SESIÓN.

-Se abrió la sesión a las 11.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- El acta de la sesión 42ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 43ª se encuentra a disposición de los señores Diputados.

IV. CUENTA.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

-El señor ZÚÑIGA (Prosecretario) da lectura a los documentos recibidos en la Secretaría.

RÉPLICA A ALUSIÓN EN CANAL DE TELEVISIÓN. (Aplicación del artículo 34 del Reglamento).

El señor **VIERA-GALLO**.- Señor Presidente, quiero hacer uso del derecho reglamentario por haber sido injusta y ofensivamente aludido en un canal de televisión.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Tiene cinco minutos para reparar su honra, señor Diputado.

El señor **VIERA-GALLO**.- Señor Presidente, en el noticiero de Megavisión, el doctor Helmuth Hopp me acusó de estar instigando una campaña injusta en contra de Colonia Dignidad.

Al respecto, voy a dar conocer mi intervención en torno a este caso. En primer

lugar, presidí una Comisión investigadora que no se caracterizó en ningún momento por su espectacularidad, sino por la eficiencia de su trabajo y sobre cuya conducción no hubo ningún reclamo por parte de alguno de sus miembros. Además, sus conclusiones fueron conocidas y votadas en esta Sala.

En segundo lugar, coetáneamente con ese debate en la Cámara, ocurrió un extraño suceso con un miembro de Colonia Dignidad: don Karl Albert Striker Bahlke se fugó de la Colonia Dignidad. Posteriormente, fue recogido por trabajadores forestales y puesto a disposición de Investigaciones, donde señaló que había huido por el sistema de trabajo a que se encontraba sometido.

El gobernador de Ñuble presentó un escrito ante la jueza de San Carlos, la que interrogó al señor Striker y le ordenó hacerse un examen médico, mientras numerosos miembros de Colonia Dignidad intentaban su "rescate", llegando incluso a altercados físicos con la policía.

Finalmente, el señor Striker manifestó a la magistrado que, con 59 años de edad, sin parientes ni en Alemania ni en Chile y careciendo de recursos económicos suficientes, no le quedaba otra alternativa que volver a Colonia Dignidad.

Ante esa circunstancia, la Diputada señora Martita Wörner y el Diputado que habla hemos presentado un recurso de amparo preventivo en la Corte de Chillán -el cual deberá ser fallado el día de mañana, o a más tardar el jueves- pidiendo algo muy simple: que el señor Striker sea citado ante la Corte de Chillán y que ante esa autoridad independiente diga, sin presión de ninguna especie -ni en favor ni en contra- cuál quiere que sea su destino: si quiere seguir trabajando en Colonia Dignidad o si quiere salir de ese recinto y trabajar libremente en cualquier parte del país.

Pienso que nadie puede considerar que esas actuaciones puedan convertir al Dipu-

tado que habla en instigador de una campaña injusta en contra de Colonia Dignidad. En ambos casos lo único que hemos buscado es que impere la ley en ese recinto.

He dicho.

PERMISO CONSTITUCIONAL

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Solicito el acuerdo de la Sala para otorgar permiso constitucional al Diputado señor Ramón Pérez para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días, a contar del 23 de enero en curso.

Acordado.

V. FÁCIL DESPACHO

MODIFICACIÓN DEL SISTEMA LEGAL DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. Tercer trámite constitucional. Integración de Comisión Mixta.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- En Fácil Despacho, corresponde ocuparse de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, en lo relativo al régimen legal de las concesiones de obras públicas y las normas tributarias que las rigen.

Diputado informante de la Comisión de Obras Públicas es el señor Longueira.

-Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín N° 1432-05, sesión 40ª, en 10 de enero de 1996. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Obras Públicas. Documentos de la Cuenta N° 1, de esta sesión.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Diputado informante.

El señor **LONGUEIRA**.- Señor Presidente, me corresponde dar a conocer el informe de la Comisión de Obras Públicas sobre las modificaciones del Senado al proyecto que trata del régimen legal de concesión de obras públicas.

Debo recordar que el 10 de enero la Sala acordó en forma unánime remitir el proyecto a la Comisión técnica para concordar allí un criterio general sobre las materias que, por voluntad de los señores Diputados, deben ser conocidas en Comisión Mixta. Por ello, el informe es unánime, y en él se propone un conjunto de normas que, después de discutir las con los asesores del Ejecutivo, hemos decidido rechazar, con el ánimo de concordar en Comisión Mixta los textos alternativos.

Señor Presidente, no sé si podemos votar como un todo las normas que deseamos rechazar o si iremos viendo artículo por artículo.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Los señores Diputados tienen derecho a pedir que se trate artículo por artículo, pero si la Comisión propone una fórmula más breve, se puede adoptar con el acuerdo de la Sala.

El señor **LONGUEIRA**.- Señor Presidente, dado que existe acuerdo unánime al respecto, propongo rendir un informe global de todos los artículos e indicaciones que rechazamos en Comisión y pronunciarnos en conjunto sobre ellos.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Señor Diputado, me parece razonable su planteamiento, por lo que, en el momento oportuno, solicitaré el acuerdo de la Sala.

Tiene la palabra el Diputado señor Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, sólo deseo hacer una proposición.

Como, según se ha señalado, existe acuerdo unánime de la Comisión, lo más

práctico sería votar en paquete, luego del informe y de algunas breves intervenciones.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Si la Comisión tiene una propuesta unánime, la Sala puede acordar votar como ella proponga, sin perjuicio de que cualquier señor Diputado pida votación separada en algunas disposiciones.

El señor **LONGUEIRA**.- Señor Presidente, el informe unánime de la Comisión de Obras Públicas propone lo siguiente a la Sala:

Aprobar el N° 1 del artículo 1° del proyecto, en los términos propuestos por el Senado.

Aprobar, asimismo, en el N° 2 del mismo artículo, el inciso primero, con excepción de las letras i) y l). Este número básicamente modifica el artículo 7° del DFL 164, y fija el criterio para la evaluación de las ofertas técnicas. Sus distintas letras establecen los parámetros por los cuales se decidirán las licitaciones.

La letra i) establece: “oferta del oponente de reducción de tarifas al usuario o de reducción del plazo de la concesión cuando la rentabilidad sobre el patrimonio o activos, definida ésta en la forma establecida en las bases de licitación o por el oponente, exceda un porcentaje máximo preestablecido.”.

La Comisión postula que la Comisión Mixta le introduzca modificaciones.

En la letra l), última del primer inciso, el Senado incorporó un nuevo concepto para adjudicar las concesiones, que es el relativo a los ingresos totales, más conocido como “valor presente”. También se estima necesario introducir modificaciones en esta letra.

En cuanto al inciso segundo, la Comisión recomienda su aprobación. Pero, a la vez, propone rechazar los incisos tercero y cuarto, que tienen relación con las letras i) y l) y que por lo mismo deben sufrir modificaciones.

Dado que el inciso quinto está vinculado con la letra h), y ella no sufrió modificaciones, la Comisión propone aprobarlo.

Además, propone rechazar el inciso sexto, que señala: “Sólo podrá formar del régimen económico de la concesión el factor señalado en la letra i) anterior, si forma parte de este régimen el señalado en la letra e).”, dado que este inciso está vinculado a la letra i), que también se rechaza.

En resumen, la Comisión de Obras Públicas propone, en el N° 2 del artículo 1°, rechazar las letras i) y l) de su primer inciso, y sus incisos tercero, cuarto y sexto. El resto del N° 2 habría que someterlo a votación dividida.

En el N° 3, la Comisión aprobó por unanimidad las letras a) y c), y propone rechazar la letra b), en que el Senado incorporó una norma por la cual el Ministerio de Obras Públicas podría adjudicar la concesión en el orden correlativo de las ofertas presentadas en la licitación. El interés de algunos miembros de la Comisión es perfeccionar esta disposición y establecer que eso podrá ocurrir siempre y cuando los segundos, terceros o cuartos oferentes que no hayan ganado la concesión puedan hacerlo en las condiciones que ofreció el primero.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Señor Diputado, excúseme la interrupción, pero deseo hacerle una consulta para mayor claridad de la Mesa.

La letra a) sustituye la letra b) del texto legal vigente. Esa letra b) del texto legal, o a) del proyecto, es lo que la Comisión recomienda aprobar, y la letra b) que propone rechazar es la que empieza de la siguiente manera: “Dichos plazos serán fatales,...”.

El señor **LONGUEIRA**.- Así es.

Por lo tanto, en el N° 3 del primer artículo, tal como Su Señoría ha señalado, la Comisión propone aprobar las letras a) y c)

y rechazar la letra b), que introduce un inciso segundo nuevo.

La Comisión propone aprobar el N° 4 en los mismos términos propuestos por el Senado. Además, se sugiere aprobar el número 5, que contiene dos modificaciones de la Cámara Alta de menor relevancia.

En el número 6, el Senado introdujo tres modificaciones. La Comisión recomienda aprobar la primera, que incorpora en el inciso segundo la expresión “entre otras” entre las palabras “Así,” y “el concesionario”, y rechazar las introducidas al inciso tercero, en que el Senado elimina la frase final “con sujeción a las condiciones que establezca el Reglamento” (En verdad, se requiere precisar que es en función de la ley), y al inciso quinto, donde se sustituyó la frase “y de otras personas jurídicas, cuando así se hubiere establecido en las bases de licitación” por “y, desde luego, en favor de cualquier otra persona natural o jurídica que cumpla los requisitos establecidos en esta ley.”

En el número 7, el Senado introdujo dos modificaciones. La Comisión recomienda aprobar la letra a) y rechazar la b).

En el fondo, la letra b) propone una forma de relicitar todas las obras adjudicadas inicialmente en una concesión. La verdad es que se quiere precisar y adecuar la redacción para no introducir rigideces en las obras públicas cuyo plazo de concesión concluya. Por lo tanto, es necesario rechazarla para adecuar la redacción.

Los números siguientes, el 8, el 8 bis -introducido por el Senado-, el 9, el 10 y el 11 tratan de la forma en que se otorgan atribuciones a las comisiones conciliadora y arbitral para extinguir una concesión, principalmente por incumplimiento grave, por abandono de la obra y por quiebra.

Dado que el Senado les introdujo cambios sustanciales, la voluntad unánime de la Comisión es rechazarlos, para concordar en la

Comisión Mixta algunas modificaciones en materias que no comparte nuestra Comisión ni el Ejecutivo.

En consecuencia, propone el rechazo de estos números. Así también propone aprobar el numeral 11 bis, nuevo; el numeral 12, el cual introduce modificaciones al artículo 39, y el numeral N° 13. Asimismo, recomienda aprobar el numeral 13, que consulta un artículo 41 bis, nuevo.

El Senado propone suprimir la letra b) del artículo 42, modificación más bien de forma, que la Comisión recomienda aprobar.

Del mismo modo, la Comisión recomienda aprobar las modificaciones a los artículos 2° y 3°.

Respecto del artículo 4°, que se refiere a la Ley General de Bancos, se recomienda rechazar la modificación para que en la Comisión Mixta se concuerden sus términos.

La Comisión recomienda rechazar las modificaciones al artículo 5°, que el Senado propuso suprimir, y al artículo 6°, por un asunto formal.

La Comisión propone aprobar la modificación al 2° transitorio, la cual precisa el plazo en que empiezan a contabilizarse los descuentos del IVA -se indica que sea en el mismo año en que se entrega la concesión y no en el siguiente- y rechazar el artículo 3° transitorio, nuevo.

La Comisión propone en forma unánime rechazar algunas modificaciones con el propósito de constituir la Comisión Mixta antes del término de mes y en marzo, lo más rápido posible, terminar la tramitación de este importante proyecto de ley.

He dicho.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Como la Sala ha escuchado, se trata de un amplio conjunto de modificaciones que, estrictamente, no correspondería considerar en Fácil Despacho. Sin embargo, si hubiera acuerdo en el informe de la Comisión de Obras

Públicas, que, como se ha dicho, es unánime, esta materia se resolvería en esta parte de la sesión, como está anunciado en la tabla.

Tiene la palabra el Diputado señor Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo en aprobar la proposición de que ha dado cuenta pormenorizadamente el Diputado informante, quien, por lo demás, lo ha hecho muy bien.

Debo señalar a la Sala que en una subcomisión de la cual formaron parte, además de los señores Diputados, técnicos de los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas y asesores de los parlamentarios de Oposición, estudiamos todas las modificaciones y, después de un análisis concienzudo, acordamos aprobarlas o rechazarlas de la manera que se ha indicado. Posteriormente, ese estudio técnico fue conocido por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, la que lo aprobó por unanimidad.

Tenemos mucho interés en que la Comisión Mixta estudie, cosa que ocurrirá en marzo, en detalle cada una de las modificaciones. Muchas son muy simples, sólo de redacción e interpretación; pero otras son complejas y habrá que decidir caso por caso.

Las modificaciones a la ley de concesiones son muy necesarias. Tal es el caso de las que tienden a aclarar la prenda especial sobre las concesiones, porque muchas veces las empresas financistas de las obras colocan dificultades porque no tienen claro, ante una falencia de la concesionaria, cuál es la situación de los créditos otorgados. Evidentemente, esta situación paraliza la aplicación del sistema de concesiones. El proyecto especifica que se constituya una prenda especial en favor de las empresas financistas, lo que, evidentemente, les dará seguridad.

Otra modificación fundamental se refiere al sistema tributario. En todas estas enormes obras hay mucho IVA de por medio y las

empresas ejecutoras no pueden recuperarlo. El peaje, por ejemplo, no paga IVA y, por lo tanto, pasa a ser un costo más. Se buscó la manera de facilitar la devolución expedita de este impuesto.

El proyecto es fundamental y altamente conveniente para los intereses del país, y nos interesa despacharlo en marzo.

Por lo tanto, propongo aprobar la proposición contenida en el informe del Diputado señor Longueira.

He dicho.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Han pedido la palabra los Diputados señores Salas y René Manuel García, pero en Fácil Despacho sólo puede hablar una persona a favor y otra en contra. En este caso, la disposición reglamentaria crea una dificultad.

Tiene la palabra el Diputado señor Salas.

El señor **SALAS**.- Señor Presidente, sólo quiero expresar que votaré a favor el informe de la Comisión, porque ha sido acordado por unanimidad; pero solicito que no se hagan discursos, porque si todos pedimos la palabra, a la que tenemos pleno derecho, entraremos a discutir el fondo del proyecto.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Así es, señor Diputado, y tendría que sacarlo de Fácil Despacho.

Entiendo que el Diputado señor René García también se manifiesta a favor.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Sí, señor Presidente.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Si no hay petición de división de la votación, se votará en conjunto la propuesta de la Comisión de Obras Públicas.

Acordado.

En votación la proposición unánime de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, sobre la manera de aprobar o rechazar, según los casos, las diversas modificaciones que ha hecho el Senado al proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, en lo relativo al régimen legal de las concesiones de obras públicas y a las normas tributarias que les son aplicables, con la excepción de la norma contenida en el N° 13, que, a juicio de la Mesa, requiere quórum de ley orgánica constitucional y se votará separadamente.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 64 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Aprobada.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Aguiló, Alvarado, Aylwin (don Andrés), Aylwin (doña Mariana), Balbontín, Bayo, Caminondo, Ceroni, Cornejo, Cristi (doña María Angélica), Chadwick, Dupré, Elgueta, Estévez, Fantuzzi, Gajardo, Galilea, García (don René Manuel), García (don José), Hamuy, Hernández, Hurtado, Jara, Jeame, Jocelyn-Holt, Jürgensen, Karelovic, Kuschel, Leay, León, Longueira, Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Melero, Montes, Morales, Muñoz, Navarro, Ojeda, Orpis, Ortiz, Palma (don Andrés), Pérez (don Víctor), Prokuriça, Rebolledo (doña Romy), Reyes, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Sabag, Salas, Silva, Solís, Taladriz, Tohá, Tuma, Valcarce, Valenzuela, Vargas, Vega, Viera-Gallo, Villegas, Walker, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- El número 13 establece un artículo 41 bis, nuevo, y requiere de 68 votos a favor para ser aprobado.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 68 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Aprobada la proposición de la Comisión de Obras Públicas.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Aguiló, Alvarado, Arancibia, Aylwin (don Andrés), Aylwin (doña Mariana), Balbontín, Bayo, Caminondo, Ceroni, Cornejo, Cristi (doña María Angélica), Chadwick, Dupré, Elgueta, Elizalde, Estévez, Fantuzzi, Gajardo, Galilea, García (don René Manuel), García (don José), Hamuy, Hurtado, Jara, Jeame, Jocelyn-Holt, Jürgensen, Karelovic, Kuschel, Leay, León, Longueira, Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Melero, Montes, Morales, Muñoz, Navarro, Ojeda, Orpis, Ortiz, Palma (don Andrés), Pérez (don Víctor), Prokuriça, Rebolledo (doña Romy), Reyes, Rocha, Rodríguez, Saa (doña María Antonieta), Sabag, Salas, Silva, Solís, Taladriz, Tohá, Tuma, Valcarce, Valenzuela, Vargas, Vega, Venegas, Viera-Gallo, Villegas, Villouta, Walker, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Como en algunas materias se ha rechazado el criterio del Senado, propongo integrar la Comisión Mixta respectiva con los Diputados señores Hosain Sabag, Edmundo Salas, José María Hurtado, Pablo Longueira y Francisco Encina.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

CAMBIO EN EL ORDEN DE LA TABLA.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- De acuerdo con la tabla del Orden del Día, corresponde tratar el proyecto que establece normas y concede un aumento de remuneraciones para el personal no docente de establecimientos educacionales.

Entiendo que hay acuerdo de la Sala para ocuparse, primero, de las observaciones del Presidente de la República al proyecto sobre trasplante de órganos y otras piezas anatómicas.

Si fuera así, pediría al Diputado señor Tohá, presidente de la Comisión de Salud, que nos entregara el informe sobre el veto del Ejecutivo, a fin de despachar el proyecto en un plazo máximo de 20 minutos.

Tiene la palabra el Diputado señor Pérez, don Víctor.

El señor **PÉREZ** (don Víctor).- Señor Presidente, mi bancada estaría dispuesta a otorgar la unanimidad para modificar el orden de la tabla si al mismo tiempo se adoptara el compromiso de despachar en esta sesión el proyecto que beneficia a los no docentes. Se trata de una iniciativa que lleva varios años de tramitación y que ha sufrido muchas modificaciones. No me parece correcto que, por falta de tiempo, hoy no sea despachada.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Si le parece a la Sala, el proyecto sobre los no docentes se votará, a más tardar, a las 13 horas, al término del Orden del Día.

Acordado.

VI. ORDEN DEL DÍA.

TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y OTRAS PIEZAS ANATÓMICAS. Veto.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Corresponde ocuparse del veto del Presidente de la República al proyecto sobre trasplante de órganos y otras piezas anatómicas.

Diputado informante de la Comisión de Salud es el señor Ojeda, y de la de Hacienda, el señor Kuschel.

-Antecedentes:

-Observaciones del Presidente de la República, boletín N° 158-11, sesión 25ª del 8 de agosto de 1995. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Informes de las Comisiones de Salud y de Hacienda, sesión 43ª, en 17 de enero de 1996. Documentos de la Cuenta N°s. 4 y 5, respectivamente.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- De conformidad con lo acordado por la Sala, el señor Diputado informante rendirá un informe breve, de no más de cinco o siete minutos; luego, se ofrecerá la palabra y finalmente, se votará.

¿Habría acuerdo de la Sala para proceder en esa forma?

Acordado.

Tiene la palabra el Diputado señor Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, las observaciones formuladas por el Presidente de la República recayeron en los artículos 9º, 10, 15, 17, letra b), y artículo transitorio del texto aprobado por las dos ramas del Congreso Nacional, según lo que paso a informar.

1. Al artículo 9º.

a) Para incorporar, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo:

“Igualmente, al momento de obtener o renovar la licencia de conducir vehículos motorizados, los requirentes serán consultados por el médico del gabinete sicotécnico de la municipalidad, en el sentido si donan sus órganos con fines de trasplante después de su muerte, haciéndoles presente que es una decisión voluntaria y, por lo tanto, son libres de contestar afirmativa o negativamente.”

Este inciso se agrega a los otros establecidos en el mismo artículo, que señalan el momento en que se pueden hacer las donaciones: ante notario, al momento de obtener o renovar la cédula nacional de identidad, y al internarse en un hospital para fines de trasplante. Ahora se añade una penúltima etapa: “al momento de obtener o renovar la licencia de conducir”.

Esta nueva oportunidad de donar tiene la ventaja de que en el examen sicotécnico se cuenta con la participación de un médico, quien formula la consulta e incluso puede proporcionar mayor información al potencial donante.

b) Para agregar, después del actual inciso tercero, el siguiente inciso, nuevo:

“Las personas que manifiesten su voluntad afirmativa en la forma prevista en los incisos anteriores, recibirán al tiempo de su declaración un carné que acredite su condición de donantes. Dicho instrumento será elaborado y proporcionado por el Ministerio de Salud y contendrá los datos que señale el reglamento.”

Esta observación está en relación con la letra c) del veto presidencial, que reemplaza los actuales incisos quinto y sexto por los siguientes:

“Las entidades encargadas del otorgamiento del carné de donante, informarán al Ministerio de Salud con la periodicidad que determine el reglamento, acerca del número de carnés otorgados, la individualización de los donantes y los demás datos que dicho instrumento deba contener.

“En los casos señalados en los incisos primero, segundo, tercero y sexto de este artículo, la revocación del consentimiento podrá expresarse en cualquiera de las formas establecidas, con las formalidades que indique el reglamento.”

Es decir, incorpora el carné de donante y, además, con el reemplazo de los incisos quinto y sexto se suprime el registro de donante de órganos actualizado que debía llevar el Ministerio de Salud.

El Ejecutivo funda esta supresión en problemas de infraestructura, y en que, además, el registro entorpecería la obtención de órganos, lo que provocaría la disminución de trasplantes, ya que en caso de muerte encefálica habría que consultar al registro central, donde existiría una nómina de millones de personas, información que quedaría automáticamente nula en aquellos casos en que la persona hubiera cambiado su declaración primitiva.

Puesta en votación la referida observación formulada al artículo 9º y contenida en sus letras a), b) y c), fue aprobada por la unanimidad de los señores Diputados presentes.

La observación N° 2 al artículo 10, reemplaza, en su inciso segundo, el vocablo “cuarto” por “sexto”, constituyéndose una mera readequación de referencia. Se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes.

La observación N° 3 dice relación con el artículo 15, en el cual se establece un registro de potenciales receptores de órganos que sería llevado por el Ministerio de Salud. Consiste en reemplazar la expresión “Ministerio de Salud” por “Instituto de Salud Pública”. O sea, se traspasa la responsabilidad de llevar este registro de potenciales receptores de órganos. Después de un extenso debate, fue aprobada por la mayoría de los señores Diputados presentes.

Hay que recordar que la existencia del registro fue aprobada por la Cámara en el

primer trámite constitucional como una manera de consignar toda la información relativa a los donantes, objetores y posibles candidatos a trasplantes, estatuyéndose que debería ser llevado por el Ministerio de Salud. El honorable Senado sustituyó esta norma, prescribiendo que en este registro se consignaría sólo la información relativa a los candidatos a trasplantes, estableciéndose que un reglamento determinaría las prioridades para la recepción de órganos provenientes de personas fallecidas, así como la organización y funcionamiento del registro. La Comisión Mixta aprobó el texto propuesto por el Senado, con la sola modificación de reemplazar la frase “candidatos a trasplantes” por “potenciales receptores”.

Los Diputados que se oponen a la observación señalan que el Instituto de Salud Pública tiene funciones normativas, de control y de investigación y que, de ninguna manera, dice relación con el registro de pacientes, porque no es posible homologar la responsabilidad de llevar un tarjetero de inmunocompatibilidad, que depende de un criterio eminentemente técnico, con la de mantener un registro de receptores, respecto de quienes deben aplicar criterios médicos de priorización para determinar la urgencia del trasplante por realizar.

El Ministerio de Salud fundó este reemplazo en que el Instituto de Salud Pública es el organismo técnico apropiado para este efecto, puesto que actualmente es el encargado de realizar los exámenes de histocompatibilidad de receptor y donante en la casi totalidad de los trasplantes efectuados en el país.

La observación, que incide en el artículo 17, letra b), tiene por objeto eliminar, en el inciso segundo del artículo 146, la oración final que se inicia con la palabra “Estas”, referida a las declaraciones de inscripciones en el registro que llevará el Ministerio de Salud, entidad que deberá darlas a conocer a

los establecimientos que cumplan con las condiciones y requisitos exigidos por las normas vigentes para la realización de la actividad señalada en el inciso precedente.

Se refiere a la facultad de disponer de un cadáver o de partes de él con fines de investigación científica, para la docencia universitaria, para la elaboración de productos terapéuticos o para la realización de injertos, lo que deberá ser consignado en el registro mencionado.

Esta disposición había sido establecida por el Senado. La Cámara la rechazó, pero la Comisión Mixta aprobó el registro a fin de resolver las diferencias producidas entre las dos ramas del Congreso.

La observación formulada por Su Excelencia y aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Salud consiste en suprimir este registro.

La observación 5ª, al artículo transitorio, es para reemplazar las expresiones “segundo y tercero” por “segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo”. Es meramente formal y tiene por finalidad readecuar las referencias legales, para hacerlas concordantes con las modificaciones introducidas. Fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

Se deja constancia de que las observaciones hechas por el Presidente de la República no recaen sobre normas orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

La Comisión de Salud acordó remitir los antecedentes a la de Hacienda, por cuanto el artículo 9, letra b), contiene observaciones que inciden en gastos relativos al carné que deberá proporcionar el Ministerio de Salud.

Debo informar que concurrió a la sesión donde se debatió esta materia la señora Adriana Maturana, abogada del Ministerio de Salud.

Señor Presidente, este proyecto es trascendente en lo que se refiere a la salud y a la vida de las personas. Fue presentado el 13 de septiembre de 1990 y ha concitado el interés

tanto de médicos como de personas afectadas por alguna enfermedad que requiere la obtención de órganos para un trasplante. En consecuencia, debe ser aprobado lo más rápidamente posible por la urgencia que tiene para las personas que necesitan trasplantes. Está basado en los más grandes sentimientos de generosidad y humana entrega hacia las demás personas, en principios filosóficos, como en principios terapéuticos, en la gratuidad, en la subsidiariedad y en el consentimiento expreso de las personas para donar.

Por tanto, conforme a lo informado y por las razones expresadas, la Comisión de Salud recomienda a esta honorable Cámara aprobar la totalidad de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República.

Es todo cuanto puedo informar.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Melero, quien se referirá brevemente al informe de la Comisión de Hacienda.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, en el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos y remitido a la Comisión de Hacienda con fecha 11 de enero del presente año, se plantea que, estando subordinado el otorgamiento del referido carné a la declaración voluntaria de las personas de constituirse en donantes de órganos, no sería posible conocer previamente el número de éstos y, por tanto, cuantificar el gasto que demandará proveerlos del documento. La Comisión de Hacienda agrega que no se cuenta aún con las características y costo unitario del carné ni de información sobre el número de ellos que se requerirá durante 1996. No obstante lo anterior, la Comisión de Hacienda señala que el gasto que pudiere demandar este año, será solventado con cargo al presupuesto de la Cartera de Salud. Aunque es difícil cuantificarlo, tampoco será demasiado oneroso, pues

hablamos de elaborar un carné muy simple. Por consiguiente, la Comisión aprobó el veto por unanimidad.

A continuación me referiré específicamente a dos puntos de las observaciones del Presidente de la República a este proyecto, que, como bien se ha dicho, ha tenido una larga tramitación.

En primer lugar, concuerdo con el Ejecutivo en la ampliación de las oportunidades en que los chilenos podremos pronunciarnos en vida sobre la donación de nuestros órganos con la finalidad de salvar la vida de un paciente.

El proyecto original expresaba que la manifestación de voluntad podía hacerse al momento de obtener o renovar la persona su cédula nacional de identidad y también cuando se internara en un hospital.

El Ejecutivo ha agregado que esto igualmente podrá hacerse al momento de obtener o renovar la licencia de conducir vehículos motorizados, ocasión en que los requirentes serán consultados por los médicos de los gabinetes psicotécnicos.

Me parece positiva la observación, porque la primera vez que se otorga la licencia de conducir coincide con la mayoría de edad -18 años-, momento en que las personas pueden expresar la voluntad de donar sus órganos. Si dejáramos la situación restringida sólo al tiempo de obtener o de renovar la cédula de identidad, significaba un largo lapso de hasta diez años, entre una y otra oportunidad. En cambio, al disponerse que también podrá manifestarse al obtener la licencia de conducir o al renovarla, se amplía la constancia de esa expresión de voluntad.

En definitiva, dicha voluntad podrá indicarse cuando se obtenga o renueve la cédula de identidad, cuando se obtenga o renueve la licencia de conducir y al momento de internarse en un establecimiento hospitalario.

Respecto del objetivo central de la iniciativa, cual es contar con la mayor cantidad

posible de potenciales donantes, me parece que se va en la dirección correcta.

En segundo lugar, quiero referirme a la observación formulada al artículo 15, sobre el registro de potenciales receptores de órganos.

Esto es muy importante, porque junto con saber quiénes necesitan los órganos, se agiliza la posibilidad de la donación.

En cuanto al registro, hay dos posiciones: quienes planteamos que lo lleve el Ministerio de Salud, y la opción del Ejecutivo y de algunos señores parlamentarios, que postulan que lo tenga a cargo el Instituto de Salud Pública. Al respecto, comentaré dos cosas.

Es cierto que el Instituto de Salud Pública es un organismo normativo de control y de investigación. Además, quiero recordarles que pronto recibiremos un proyecto de ley del Ejecutivo que modificará sustancialmente sus funciones, atribuciones y organización, que lo va a restringir en su ámbito actual, básicamente en la dirección del rol subsidiario que al Estado compete en la materia.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Señor Melero, ha terminado el tiempo de su primer discurso.

El señor **MELERO**.- Sigo en el tiempo del segundo.

Este Instituto verá restringidas sus funciones. En cambio, el Ministerio de Salud tiene cobertura nacional.

¿Qué ocurre al existir un potencial receptor? En los hospitales regionales, provinciales y, desde luego, de la Región Metropolitana, se genera un problema clínico. ¿Y quién mejor que los secretarios regionales ministeriales de Salud, que los directores de los hospitales, que el sistema nacional de salud conozca y maneje esa información en vez de un organismo mucho más centralizado como el Instituto de Salud Pública, básicamente con sede en Santiago?

En mi opinión, para el objetivo último, conocer del receptor y hacer el trasplante, será mucho mejor que el registro lo lleve el

Ministerio de Salud que un organismo dependiente de esa cartera, como es el Instituto de Salud Pública, que, además, pronto vamos a reformar.

Invito a reflexionar a los señores Diputados sobre este punto y sobre la conveniencia de volver al texto original aprobado por la Cámara, que disponía que la función de llevar el registro de potenciales receptores de órganos correspondía al Ministerio de Salud, y no innovar en esta materia.

En los demás aspectos estamos de acuerdo y votaremos favorablemente. En todo caso, si no hay una posición favorable para que el Ministerio de Salud lleve el registro, pediré división de la votación en el N° 3 del artículo 15.

He dicho.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para votar luego de que informe el Diputado señor Kuschel?

Varios señores **DIPUTADOS**.- No.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- No hay acuerdo.

Están inscritos los Diputados señores Tohá y Bayo.

Mañana continuaremos con el estudio del proyecto, ya que no es posible tratarlo de la manera que se me había planteado. Se me señaló que éste era de fácil despacho, sencillo y que había acuerdo para despacharlo hoy, antes del relativo a los no docentes. Como veo que varios señores Diputados desean intervenir -están en su derecho-, no será posible proceder de esa manera, por el escaso tiempo de que disponemos. Por esa razón, habría que continuar mañana.

El señor **BAYO**.- Pido la palabra.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Sobre el procedimiento, tiene la palabra el Diputado señor Bayo.

El señor **BAYO**.- Señor Presidente, existe el acuerdo que Su Señoría mencionó. No hay ánimo de rechazar las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República. Sólo queremos, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, fundamentar nuestra posición positiva y dejar constancia de algunas cosas.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Señor Diputado, debo hacer cumplir el horario establecido y, además, tenemos que tratar el proyecto relativo a los no docentes.

Se me planteó que esta iniciativa era de fácil despacho y no es así. Por lo tanto, el Diputado señor Kuschel emitirá el informe de la Comisión de Hacienda y el resto del debate continuará mañana. No es posible hacerlo de otra forma: se vota luego del informe o, si se quiere debatir, se hará mañana.

Tiene la palabra el Diputado señor Kuschel, informante de la Comisión de Hacienda.

El señor **KUSCHEL**.- Señor Presidente, las observaciones del Presidente de la República fueron analizadas en la Comisión de Hacienda el 15 de enero. La Comisión de Salud consideró necesario que conociéramos la formulada al artículo 9º, signada con la letra b), que dispone que el Ministerio de Salud elaborará y pondrá a disposición de las personas que manifiesten su voluntad de donar sus órganos con fines terapéuticos, un carné que acredite su condición de donante.

El gasto que se produzca por este concepto será solventado con el presupuesto del Ministerio de Salud y, como lo expresó el Diputado señor Melero, es difícil establecerlo, por las condiciones en que se presenta. No obstante, la Comisión aprobó por unanimidad la observación.

He dicho.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para votarlo ahora?

El señor **TOHÁ**.- Pido la palabra.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **TOHÁ**.- Señor Presidente, convengo en que lo votemos ahora, siempre que podamos insertar nuestra opinión sobre las observaciones del Ejecutivo, para que quede constancia de ella en la historia de la ley.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Me parece una propuesta razonable.

El señor **BAYO**.- Pido la palabra.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra su Señoría.

El señor **BAYO**.- Señor Presidente, lo vamos a votar hoy, tal como se planteó, pero sólo para los efectos de la historia de la ley, quiero dejar constancia de que en el proyecto -y ésa también es responsabilidad nuestra- y en las observaciones del Presidente de la República no se establece el plazo para elaborar el reglamento que es mencionado en forma reiterada en la iniciativa.

Quiero dejar constancia de que entiendo que si en el artículo 14 se dice que esta ley entra en vigencia en determinado plazo, en el curso de éste se elaborará el reglamento.

Con esa salvedad, anuncio que votaremos favorablemente.

He dicho.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se procederá en la forma propuesta por el señor Tohá.

Acordado.

Podrán insertar sus discursos los Diputados señores Ojeda y Rocha.

-En conformidad con el artículo 85 del Reglamento se incluye la siguiente intervención no pronunciada en la Sala:

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, mi bancada votará favorablemente el informe de la Comisión de Salud que acoge las observaciones formuladas por el Ejecutivo a través del veto presidencial, porque en nada alteran el proyecto original y, por el contrario, lo enriquecen.

Consideramos importante la creación de una nueva instancia para expresar el consentimiento, como es aquella cuando se obtiene o renueva la licencia para conducir, más aun si es un médico del gabinete sicotécnico el que debe formular la pregunta respecto de la donación. Del mismo modo, el reemplazo del registro de donantes, por el de un carné de donante es positivo, por cuando da mayor posibilidad y dinamismo a la búsqueda del dador del órgano. Aprobaremos, asimismo, el cambio de Ministerio de Salud por el Instituto de Salud Pública, el que deberá llevar el registro de potenciales receptores de órganos y que determinará las prioridades para su recepción, cuando éstos provienen de personas fallecidas, por cuanto es el organismo técnico apropiado para el efecto.

No dudamos, señor Presidente, de que la Honorable Cámara aprobará este informe. El proyecto es de gran utilidad. Su objetivo es proteger la salud y la vida de las personas, procurar la donación de órganos para el trasplante, crear conciencia de que la donación es un acto de generosidad y desprendimiento humano. El proyecto permite que la donación se haga en la libertad y dignidad del donante y el derecho a la salud del receptor. En la finalidad terapéutica de los trasplantes están contenidos ciertos principios básicos como la solidaridad, la gratuidad, el consenti-

miento expreso y un concepto de muerte encefálica acogido hoy día por la mayor parte de la medicina, incluidos algunos teólogos.

He dicho.

El señor **ROCHA**.- Señor Presidente, pido la palabra para hacer presente una cuestión meramente formal.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **ROCHA**.- Señor Presidente, en el inciso segundo nuevo del artículo 9º propuesto por el Presidente de la República, se contiene una frase absolutamente inaceptable desde el punto de vista gramatical. No sé si es posible enmendarla. La expresión “en el sentido si donan sus órganos” es incorrecta, desmejora nuestra imagen en un proyecto de ley que seguramente va a recorrer el mundo.

Pido que este gravísimo error de la Presidencia de la República sea corregido.

He dicho.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Señor Diputado, concuerdo en que la frase está mal redactada, pero según las disposiciones constitucionales y legales que nos rigen, no podemos modificar las observaciones del Presidente de la República; sólo se pueden aprobar o rechazar.

A continuación, corresponde votar las observaciones.

En votación el N° 1, que introduce modificaciones al artículo 9º.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

Aprobado.

En votación el N° 2, que modifica el artículo 10.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

Aprobado.

En votación el N° 3, mediante el cual el Presidente de la República modifica el artículo 15.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 50 votos; por la negativa, 11 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Allende (doña Isabel), Arancibia, Aylwin (don Andrés), Balbontín, Bayo, Ceroni, Cristi (doña María Angélica), Dupré, Elgueta, Fantuzzi, Fuentealba, Galilea, García (don René Manuel), García (don José), Gutiérrez, Hernández, Hurtado, Jara, Jeame Barrueto, Jürgensen, Kuschel, León, Letelier (don Juan Pablo), Montes, Morales, Navarro, Ojeda, Ortiz, Palma (don Andrés), Prokuriça, Rebolledo (doña Romy), Reyes, Rocha, Rodríguez, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sota, Taladriz, Tohá, Valcarce, Valenzuela, Vargas, Vega, Viera-Gallo, Villegas, Villouta, Walker, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

-Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados:

Alvarado, Coloma, Chadwick, Karelovic, Leay, Longueira, Masferrer, Matthei (doña Evelyn), Melero, Orpis y Pérez (don Víctor).

-Se abstuvieron los Diputados señores: Estévez y Solís.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- En votación los N°s 4 y 5.

Si le parece a la Sala, se aprobarán.

Aprobados.

Despachadas las observaciones del Presidente de la República.

MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES AL PERSONAL NO DOCENTE. Primer trámite constitucional.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley que establece normas y concede aumento de remuneraciones para el personal no docente de establecimientos educacionales que indica, el cual, por acuerdo de la Sala, se votará al término del Orden del Día.

Diputado informante de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación es el señor Rodríguez.

-Antecedentes:

-Mensaje del Ejecutivo, boletín N° 1741-04, sesión 15ª, en 9 de noviembre de 1995. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informes de las Comisiones de Educación y de Hacienda. Documentos de la Cuenta N°s 2 y 3, respectivamente.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Rodríguez.

El señor **RODRÍGUEZ**.- Señor Presidente, antes de iniciar el informe, quiero expresar que existen dudas sobre el procedimiento para tratar el proyecto, particularmente en cuanto a la posibilidad de presentar indicaciones y someterlas a discusión y votación. En la Sala circula la opinión de que ello no sería posible. Nosotros teníamos entendido una cosa totalmente distinta. Como el proyecto tiene urgencia calificada de "suma", estábamos convencidos -así se nos dijo- de que en esta sesión podríamos presentar indicaciones, debatirlas y votarlas.

Quiero que nos aclare este aspecto.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Señor Diputado, la situación, según lo dispone el

artículo 188 del Reglamento, es muy clara: “Cuando un proyecto sea declarado de “suma” urgencia, la discusión se hará en general y particular a la vez. Sólo se admitirán a discusión y votación las indicaciones o disposiciones que, rechazadas por las Comisiones informantes, sean renovadas con las firmas de treinta Diputados que incluyan, a lo menos, a tres Jefes de Comités.”

Ésa es la situación reglamentaria y, por ende, no corresponden nuevas indicaciones al respecto si se mantiene la “suma” urgencia.

El señor **FANTUZZI**.- ¿O tres jefes de Comités?

El señor **ESTÉVEZ**.- No, en este caso se requieren treinta Diputados incluyendo a tres jefes de Comités.

Puede continuar el Diputado señor Rodríguez.

El señor **RODRÍGUEZ**.- Es una lástima, señor Presidente. Teníamos una información distinta, pero la disposición del Reglamento que su Señoría ha leído es clara y nos sometemos a ella.

Los miembros de la Comisión de Educación me han designado para dar cuenta a la Sala del presente informe cuyo contenido no necesariamente cuenta con mi total aprobación, pero, en un esfuerzo por ser objetivo y fiel al contenido del proyecto, trataré de ilustrar a mis colegas parlamentarios de la mejor manera posible.

El proyecto que se discutió, por iniciativa de Su Excelencia el Presidente de la República, establece normas y concede un aumento de remuneraciones para el personal no docente de establecimientos educacionales que indica.

Para el despacho de la iniciativa, el Jefe de Estado ha hecho presente la urgencia, que ha calificado de “suma” para todos sus trámites

constitucionales. En consecuencia, esta Cámara cuenta con un plazo de 10 días corridos para la tramitación del proyecto. Dicho plazo vencía el 13 del mes en curso, en atención a haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el 3 de enero pasado, pero fue modificado debido a que el Ejecutivo ingresó tardíamente una serie de indicaciones.

Cabe destacar que durante el análisis de la normativa, la Comisión contó con la colaboración de las siguientes personas: don Sergio Molina, Ministro de Educación; don Juan Vilches, jefe del Departamento Legal del Ministerio de Educación; doña Enriqueta Leiva, abogada, asesora del mismo Ministerio, y doña María Isabel Valladares, ingeniera comercial, asesora del Ministerio.

La Comisión dejó constancia de que, siendo el proyecto una normativa de reemplazo de la primera iniciativa sobre el personal no docente, ingresada a la Cámara el 27 de julio de 1993, con el boletín N° 1046-04, recibió en audiencia -antes de dicho reemplazo y retiro de la iniciativa original- a dirigentes de distintas agrupaciones de funcionarios no docentes, tales como la Federación Gremial Nacional de Trabajadores de la Educación, la Asociación Nacional de Empleados de Servicios de la Educación, la Asociación de Trabajadores de la Educación de la Región Metropolitana y la Asociación de Profesionales no Docentes de la Educación, como también de la Federación de Institutos de Educación Secundaria, la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural de la Sociedad Nacional de Agricultura y la Corporación Privada de Desarrollo Social de la Novena Región.

A continuación, informaré acerca de las ideas matrices del proyecto y haré una síntesis de sus principales disposiciones.

Las ideas centrales o matrices del proyecto se orientan fundamentalmente a cinco aspectos básicos:

En primer lugar, propone aumentar las remuneraciones del personal no docente que

se desempeña en los establecimientos subvencionados, comprendiendo en ellos a quienes trabajan en los sectores municipalizado y particular, y en los establecimientos de educación técnico-profesional afectos al decreto ley N° 3.166, de 1980.

Para alcanzar tal objetivo, el artículo 1° crea una subvención especial destinada exclusivamente a financiar el aumento, conforme al mecanismo establecido en la ley de subvenciones, la cual comprende, en su caso, los incrementos correspondientes a la subvención de ruralidad y a la asignación de zona; señala el valor unitario, expresado en unidades de subvención educacional, correspondiente a la educación parvularia, básica y media, y a la educación básica especial diferencial; y dispone que la subvención se entregará mensualmente a los sostenedores, que su monto se destinará a pagar el aumento remuneracional del personal no docente y que la infracción a estas disposiciones será considerada grave para los efectos de las sanciones que establece la ley de subvenciones.

Durante la discusión en particular, la Comisión aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, las siguientes indicaciones del Ejecutivo al artículo 1°:

- 1°. Agregar que el cálculo de la subvención considere también la subvención de inter-nado.
- 2°. Suprimir el primer tramo de los valores unitarios de la subvención especial, haciendo aplicables de inmediato los valores definitivos que, de acuerdo con el texto original, sólo tendrían aplicación a partir del 1° de julio de 1996.
- 3°. Suprimir el inciso tercero del primitivo texto de este artículo, ya que al no existir la gradualidad para la entrega del mejoramiento, de acuerdo con los tramos fijados para el aumento de los valores de la subvención, deja de tener razón de ser.

A su vez, el artículo 2° señala los personales no docentes del sector municipal

que serán beneficiados con el aumento que se establece, precisando las funciones que deben realizar, entre las cuales distingue las de carácter profesional, paraprofesional y servicios auxiliares.

El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar la letra a) por la siguiente: “De carácter profesional, que es aquella que realizan los profesionales no afectos a la ley N° 19.070, para los establecimientos educacionales, y para cuyo desempeño deberán contar con el título respectivo.”

La indicación obedeció a distintas sugerencias de los integrantes de la Comisión, recogidas por el Ejecutivo, en el sentido de flexibilizar la norma anterior, por cuanto con el texto primitivo quedaban fuera del beneficio todos aquellos profesionales distintos de los psicólogos, kinesiólogos, terapeutas ocupacionales, fonoaudiólogos y asistentes sociales que podían desempeñarse tanto en establecimientos de educación especial diferencial como en otro tipo de colegios.

Esta indicación se acogió por mayoría de votos.

El artículo 7° describe el mecanismo mediante el cual se materializará el aumento de remuneraciones, especificando que se hará por medio de una bonificación imponible y tributable, proporcional a la jornada de trabajo y cuyo monto será permanente por los años 1996 y 1997.

En el mismo artículo se señala el procedimiento para determinar el monto mensual de la bonificación que consiste, en términos generales, en que los sostenedores deberán distribuir un 60 por ciento del total que reciban entre todo su personal, en proporción a las respectivas jornadas de trabajo; un 30 por ciento de acuerdo con los procedimientos que fijen, atendiendo a factores como la antigüedad, la experiencia, la calificación y la responsabilidad, y el saldo, siempre que existieren excedentes entre el total recibido y el total pagado por concepto de bonificación al mes de diciembre de los años 1996 y 1997, se

entregará de una sola vez y mediante una bonificación especial adicional, proporcional a la jornada de trabajo de cada trabajador.

Respecto del artículo 7º, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva con el objeto de actualizar la norma y, principalmente, de sustituir el sistema establecido en un principio que permite distribuir el monto de la bonificación en porcentajes, atendiendo, por una parte, a la jornada de trabajo y, por otra, a factores tales como la experiencia, el perfeccionamiento, el desempeño y la responsabilidad, sujetando su total distribución a los procedimientos que se fijen, pero referidos exclusivamente a estos últimos factores.

El artículo 8º concede una bonificación de iguales características al personal que se desempeña en los establecimientos particulares subvencionados.

El Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva fundada en la necesidad de hacer concordar la norma con las modificaciones introducidas a los artículos anteriores.

La indicación se aprobó sin debate, por unanimidad.

El artículo 9º da carácter de permanente al aumento al disponer que, a partir del 1 de enero de 1998, la subvención señalada en el artículo 1º pasará a incrementar, en la correspondiente proporción, los factores de la unidad de subvención educacional contemplados en la ley de subvenciones.

El artículo se aprobó sin mayor debate.

El artículo 10 concede a los establecimientos de enseñanza técnico-profesional, afectos al decreto ley N° 3.166, de 1980, similar aumento de remuneración para su personal no docente, señalando el mecanismo aplicado para esos efectos.

El Ejecutivo presentó una indicación para precisar la norma y darle coherencia con la forma de distribuir el aumento de remuneraciones aprobado en los artículos anteriores.

El artículo 11 autoriza al Ministerio de Educación para modificar los convenios suscritos con las corporaciones o fundaciones

sostenedoras de los establecimientos de educación técnico-profesional señalados, a fin de que puedan dar cumplimiento al pago de similar bonificación a la descrita para los demás establecimientos.

Este artículo se aprobó sin mayor debate.

El artículo 1º transitorio exime de los requisitos para el desempeño de las labores paradoscentes y de servicios auxiliares, a las personas que se encuentren en funciones a la fecha de publicación del proyecto como ley.

Este artículo también se aprobó sin debate.

El artículo 2º transitorio hace aplicable el mecanismo de distribución de la bonificación para 1995.

El Ejecutivo presentó indicación para suprimir esta norma, la cual se aprobó sin debate.

El segundo aspecto básico dice relación con algunas disposiciones para regular las relaciones laborales del personal no docente del sector municipalizado, es decir, aquél que trabaja en establecimientos administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas creadas por los municipios para tales objetivos.

Con tal finalidad el artículo 3º declara inhabilitadas para desempeñar funciones no docentes a las personas condenadas por delitos relacionados con la ley sobre tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, por los delitos de aborto, rapto, violación, estupro, incesto, corrupción de menores y otros actos deshonestos y ultrajes públicos a las buenas costumbres, como también por los delitos de homicidio e infanticidio.

La Diputada señorita Saa y los Diputados señores Bayo, Rodríguez y Valenzuela presentaron una indicación para agregar entre las inhabilidades los delitos sancionados por las leyes 19.324 y 19.325, sobre maltrato infantil, y violencia intrafamiliar, respectivamente, la cual fue aprobada en forma unánime.

El artículo 4º dispone que estos personales, no obstante regirse por el Código del

Trabajo, estarán afectos a las normas del estatuto de los funcionarios municipales en lo referente a feriados, licencias y permisos, señalando, además, que el derecho a feriado deberá ejercerse preferentemente entre el décimo día siguiente al término del año escolar y el décimo día anterior al inicio del próximo.

Los Diputados señores Ortiz, Gutiérrez, Pérez, don Víctor; Ulloa, Valenzuela y Villouta presentaron una indicación para agregar la siguiente frase final al inciso primero, sustituyendo el punto final por una coma: “pudiendo, además, los municipios o corporaciones afiliarlo a las cajas de compensación o mutuales de seguridad.”

Fundaron su indicación en la necesidad de dejar expresa esta opción y en el hecho de ser una sentida aspiración del gremio no docente.

Se aprobó por mayoría de votos.

El artículo 5º reconoce a este personal el derecho a participar en programas de perfeccionamiento que establezcan los municipios o las corporaciones municipales, como también en aquellos que formule el Ministerio de Educación.

Los Diputados señores Ortiz, Gutiérrez, Víctor Pérez, Ulloa, Valenzuela y Villouta presentaron una indicación para sustituirlo, fundados en la necesidad de fijar mediante una norma obligatoria de carácter general, y no sólo sobre la base de dictámenes emitidos por las contralorías generales, la aplicación a este personal de las disposiciones sobre asociaciones de funcionarios del Estado, contenidas en la ley N° 19.296.

Para la segunda parte de la misma se basaron en el propósito de dar mayor participación a estos personales en los programas de mejoramiento de la calidad y equidad de la educación.

Respecto de la primera parte de la indicación, la Comisión acordó aprobarla por unanimidad, pero incorporándola como un artículo nuevo, por tratarse de materias

diferentes y, además, referida sólo al personal perteneciente a los establecimientos educacionales dependientes de los departamentos de administración de educación municipal.

Por su parte, el Diputado señor Rodríguez presentó una indicación complementaria, que señala: “Para los efectos anteriores, el Ministerio de Educación, por medio del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógica, deberá elaborar programas anuales, sin perjuicio de los que las municipalidades o corporaciones municipales contraten directamente en otras entidades reconocidas por el Estado.”

La indicación se fundó en la necesidad de asegurar que el derecho del personal no docente a participar en programas de perfeccionamiento no se transforme en letra muerta, sino en un derecho realmente efectivo, mediante la correspondiente imposición al Ministerio de Educación.

El artículo 6º dispone que cada municipalidad o corporación podrá establecer sistemas particulares de promoción de su personal no docente, debiendo las normas y mecanismos pertinentes ser aprobados por el concejo respectivo.

El Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva de este artículo fundado en la necesidad de hacer obligatorio para los municipios y corporaciones la implementación de una carrera para estos personales -recogiendo así las inquietudes de los gremios y las proposiciones formuladas por la Comisión-, como también señalar los criterios que debieran considerarse para ello.

La Comisión la acogió por unanimidad.

El tercer punto básico es otorgar una bonificación especial, por una sola vez, al personal no docente de los sectores municipalizado y particular, como también al que trabaja en establecimientos afectos al decreto ley N° 3.166, de 1980.

Con este objeto, el artículo 12 -actual 16- otorga, dentro de quince días de publicada la

ley, una subvención complementaria a la normal contemplada actualmente en la ley sobre subvenciones para este personal, por un monto de 76 mil pesos, para cada trabajador que desempeñe labores no regidas por el Estatuto Docente y que tenga contrato de trabajo vigente, a lo menos desde el 1° de junio de 1995.

Los recursos que reciban los sostenedores con este objeto deberán entregarlos por una sola vez en la fecha señalada, como bonificación especial, la que no tendrá carácter de remuneración o ingreso y no será imponible ni tributable.

Su inciso segundo hace aplicable igual norma al personal que trabaja en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Sobre el particular, y creyendo interpretar a mis colegas parlamentarios, deseo insistir en que la voluntad unánime de los miembros de la Comisión fue solicitar al Ejecutivo la división de la iniciativa, de modo que envíe como proyecto aparte, con trámite de "suma" urgencia, el artículo que otorga a esos trabajadores la subvención mencionada; de esa forma podrían obtenerla en marzo.

El cuarto aspecto se relaciona con la imputación presupuestaria de los gastos que ocasione esta normativa.

La última materia se refiere a la fecha de vigencia de la ley, que corresponderá -según lo señala el proyecto- al 1° del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Recuerdo a los señores Diputados que el acuerdo de la Sala es votar en general y en particular al término del Orden del Día, es decir a las 13 horas.

Antes de dar la palabra al Diputado informante de la Comisión de Hacienda, comunico que están inscritos los siguientes

señores Diputados: Ortiz, Rocha, Bayo, Valenzuela, señorita Saa; señores Villouta, Montes, Viera-Gallo, señora Mariana Aylwin, y señores José García y Jaime Orpis.

No obstante, la Mesa verá la forma de proceder porque, según el Reglamento, corresponden hasta dos discursos de cinco minutos cada uno.

Tiene la palabra el Diputado informante de la Comisión de Hacienda, señor Orpis.

El señor **ORPIS**.- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Hacienda, paso a informar sobre el proyecto de ley, originado en iniciativa de Su Excelencia el Presidente de la República, calificada de "suma" urgencia, cuya finalidad es establecer un conjunto de normas y conceder un mejoramiento de remuneraciones para el personal no docente.

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación dejó constancia de que los artículos 1°, 6°, 9° y del 10 al 18 eran de la competencia de la Comisión de Hacienda. Sin embargo, por incidir en materias presupuestarias, dicha Comisión consideró que también eran de su competencia los artículos 8°, 12 y 19.

En el informe de Hacienda se señala que la aplicación del proyecto en 1996 demandará un gasto fiscal de 7.791 millones de pesos.

En términos globales, los contenidos de esta iniciativa legal pueden agruparse en tres categorías genéricas:

La primera crea una subvención especial para los colegios subvencionados, entendiéndose por tales a los sectores municipalizado, particular subvencionado y corporativizado, que aumentará las remuneraciones del personal no docente.

La segunda, dicta normas estatutarias para el personal no docente perteneciente a las municipalidades o corporaciones municipales que básicamente consisten en lo siguiente:

primero, definir qué se entiende por personal no docente; segundo, en consagrar la posibilidad de que éste participe en programas de perfeccionamiento que establezca la municipalidad; tercero, en establecer sistemas de promoción que deben ser acordados por los concejos, y cuarto, en disponer que, a partir de 1998, esta subvención especial que otorga el proyecto incrementará los respectivos montos que establece la subvención y, por lo tanto, se integrarán como coeficientes.

Por último, la tercera categoría genérica de contenidos del articulado otorga una subvención educacional complementaria para el pago de una bonificación, por una sola vez, al personal no docente, municipal, particular y corporativizado, equivalente a 76 mil pesos.

Estos son los tres contenidos genéricos del proyecto.

A continuación, me referiré a la discusión particular de las normas de competencia de la Comisión.

El artículo 1º crea la subvención especial; fija su valor unitario, que se incrementará a partir de julio de 1996, y establece en forma taxativa que ella deberá necesariamente destinarse a pagar el aumento de remuneraciones del personal no docente.

Quiero llamar la atención de la honorable Sala sobre este artículo, que seguramente será uno de los más debatidos, por cuanto esta subvención tiene una particularidad: rompe el esquema tradicional del sistema de subvenciones. Hasta la fecha, lo normal había sido que, para aumentar las remuneraciones, simplemente se incrementaba el valor de la subvención sin darle un destino específico. Lo que se hace ahora -al menos hasta 1997 porque en 1998 se integrará como coeficientes- es precisar que la subvención tendrá un fin específico: aumentar las remuneraciones del personal no docente, y que la infracción a la norma acarreará una serie de sanciones.

En síntesis, este artículo cambia el criterio existente, por cuanto -reitero- da a la

subvención un destino específico. Por lo tanto, creo que es una materia debatible sobre la cual seguramente existen distintas posiciones.

El artículo 2º define a quiénes deberá considerarse personal no docente de los establecimientos municipalizados o de las corporaciones sin fines de lucro creadas por las municipalidades.

Diversos señores Diputados presentaron una indicación sustitutiva de este artículo, que incluye dos órdenes de materias: primero, incorpora un conjunto de normas destinadas a aclarar la redacción, y segundo, incluye al personal de los internados dentro de los beneficiarios del proyecto.

La Comisión estimó importante efectuar esta aclaración, porque si bien el artículo 1º incluye a dicho personal, por tratarse de normas de derecho público también deben incorporarse en las definiciones para que sean efectivamente beneficiarios del aumento de remuneraciones que se concede.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por unanimidad.

El artículo 6º fue rechazado por 4 votos en contra y 4 abstenciones. En estricto rigor, la Comisión debió declararlo inadmisibles, por cuanto imponía una obligación al magisterio que, de acuerdo con los criterios imperantes en ella, debe ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Sin embargo, no fue declarado así, sino que simplemente se procedió a votarlo.

El artículo 8º señala que las municipalidades deberán establecer sistemas particulares de promoción del personal docente, considerando, a lo menos, los criterios de desempeño, experiencia, perfeccionamiento y responsabilidad, los cuales deberán ser aprobados por los dos tercios del concejo correspondiente.

Este fue el artículo más debatido en la Comisión. De acuerdo con él, existirá un estatuto a nivel comunal en lugar de nacional, como lo disponía el proyecto

original enviado al Congreso y retirado posteriormente por el Ejecutivo. La iniciativa primitiva contemplaba un estatuto a nivel nacional; en cambio, ésta considera uno a nivel local o municipal. El proyecto original del Ejecutivo disponía que este estatuto era facultativo para los municipios; la Comisión de Educación estableció que debía ser obligatorio, criterio mantenido por mayoría en la Comisión de Hacienda.

Como Diputado informante, no me corresponde dar a conocer los pormenores del debate, sino sólo señalar que en la Comisión existieron dos posturas, que serán parte del debate en la Sala, toda vez que este tema no sólo ha sido discutido en el Congreso sino que también a nivel público.

El artículo 9º establece que el aumento de remuneraciones, en el caso de las municipalidades, será tributable e imponible; se determinará en forma proporcional a la jornada de trabajo y su monto mensual será permanente por el período anual respectivo. Adicionalmente se señala que a partir de 1998 incorporará el coeficiente de la subvención.

En el fondo, para comprensión de la honorable Sala, el mecanismo pretende asegurar, a lo menos, que por dos años la subvención vaya exclusivamente a aumento de remuneraciones, y a partir de 1998 tenga mayor autonomía.

Hubo indicaciones destinadas a mejorar la redacción de los incisos primero y tercero. Puesto en votación el artículo, se procedió de la siguiente manera: el inciso primero se aprobó por unanimidad con la indicación; el segundo, se aprobó por 6 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención, y el tercero fue rechazado, por cuanto su contenido figura íntegramente en el artículo 16.

El artículo 10 consagra el derecho del personal no docente de los establecimientos particulares subvencionados a percibir el aumento de remuneraciones.

El artículo 11 establece que a partir de 1998 la subvención del artículo 1º incremen-

tará el coeficiente de la subvención.

El artículo 12 consagra un aporte especial para los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, que son los colegios corporativizados, para que su personal no docente también obtenga el beneficio.

En función de lo establecido en el artículo 12 se faculta al Ministerio de Educación para que modifique los convenios entre esa Cartera y los respectivos establecimientos.

El artículo 14 fue eliminado.

El artículo 15 hace aplicable para el personal no docente lo dispuesto en el artículo 75 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, en materia de prórroga de los contratos por los meses de enero y febrero.

El artículo 16 también fue ampliamente debatido en la Comisión de Hacienda. Dispone que el personal no docente de las corporaciones privadas sin fines de lucro que señala, tendrán derecho a negociar colectivamente, a fin de establecer las condiciones de trabajo, empleo y remuneraciones sin que rija para estos efectos la prohibición del artículo 304 del Código del Trabajo, para negociar colectivamente en los establecimientos educacionales que se señala. Es decir, hasta la fecha, este tipo de personal no tenía derecho a negociar colectivamente y ahora tendrá la facultad para hacerlo.

El Diputado informante formuló indicación en el seno de la Comisión de Hacienda para hacer extensiva la negociación colectiva no sólo al personal no docente de corporaciones privadas, sino también a los que se encuentran en los departamentos de educación municipal.

El artículo 17 establece una bonificación, por única vez, equivalente a 76 mil pesos para los trabajadores de la educación municipal, particular subvencionada y corporativizada.

El artículo 18 señala que el mayor gasto del proyecto se financiará con cargo a la

partida Ministerio de Educación, correspondiente a subvenciones.

Por último, el artículo 19 preceptúa que el proyecto empezará a regir el mes siguiente a la fecha de su publicación.

Debo dejar constancia de que la Comisión de Hacienda, por unanimidad, solicitó al Ejecutivo que el proyecto entrara en vigencia a partir del 1º de enero de 1996, por cuanto en la Ley de Presupuestos se contemplan estos recursos y no sería el primer proyecto con efecto retroactivo.

He dicho.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Hay 14 Diputados inscritos para hacer uso de la palabra en esta iniciativa que, sin duda, es de alta relevancia, lo cual hace absolutamente inviable ponerlo en votación a las 13 horas.

Por lo tanto, cito a reunión de Comités para establecer su despacho, salvo que hubiera acuerdo en verlo mañana en el Orden del Día, distribuyendo su tiempo entre las bancadas de acuerdo con la proporción establecida en Incidentes.

¿Habría acuerdo?

El señor **ORTIZ**.- Veámoslo mañana en primer lugar.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Mañana tenemos que tratar, probablemente, el proyecto, con “discusión inmediata” que prorroga la banda de precios del trigo y de la harina. A ese proyecto le podríamos destinar no más de 30 minutos. Después, dedicar al menos dos horas al debate de esta iniciativa, porque hay muchos Diputados inscritos, distribuyendo el tiempo entre las bancadas en proporción a Incidentes. Ésa es la propuesta de la Mesa.

Si no hubiera acuerdo, cito a reunión de Comités para tratar el tema.

¿Habría acuerdo?

Varios señores **DIPUTADOS**.- No.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Se reanuda la sesión.

Por acuerdo de los Comités parlamentarios, cito a una sesión especial para las 18 horas de hoy, con el solo objeto de continuar el debate, luego votar y despachar totalmente el proyecto de ley que establece normas sobre el personal no docente.

Las Comisiones están autorizadas para sesionar en forma simultánea con la Sala hasta las 19 horas.

La Mesa irá dando la palabra a los señores Diputados inscritos, de acuerdo con el Reglamento.

La votación se iniciará a más tardar a las 20.30 horas, salvo que haya acuerdo de la Sala para suspender el debate. Digo que se iniciará a esa hora, porque primero será en general y después en particular.

Sobre esta materia, tiene la palabra el Diputado señor Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, como hay Comisiones que tienen invitados especiales, ¿será posible autorizarlas para que puedan sesionar en forma simultánea con la Sala?

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Las Comisiones están autorizadas para sesionar en forma simultánea con la Sala hasta las 19 horas.

Si Su Señoría requiere más tiempo, puede pedir la autorización a la Sala en ese momento.

Tiene la palabra el Diputado señor Andrés Palma.

El señor **PALMA** (don Andrés).- Señor Presidente, quiero referirme a la misma materia planteada por el Diputado señor Tuma.

Es posible que la Comisión de Hacienda también requiera trabajar en forma simultánea con la Sala para despachar el proyecto sobre bonificación forestal.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- La Sala está citada a las 18 horas y las Comisiones están autorizadas para sesionar simultáneamente con la Sala hasta las 19 horas. Más allá de esa hora, tendrían que pedir autorización. Naturalmente, pido a esas Comisiones suspender su trabajo a las 18 horas, de modo que los señores Diputados se hagan presentes en la Sala para dar inicio a la sesión, después de lo cual pueden retornar a ellas.

Se procederá en concordancia con el criterio adoptado por los Comités.

Acordado.

VII. PROYECTOS DE ACUERDO

SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE DEUDORES PROVENIENTES DEL PROCESO DE REFORMA AGRARIA.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Solicito el acuerdo de la Sala para tratar los proyectos de acuerdo en el siguiente orden, si lo permite el tiempo: primero, el 376; a continuación, el 379 y, finalmente, el 377.

Acordado.

El señor Prosecretario dará lectura al primero.

El señor **ZÚÑIGA** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 376, de los Diputados señores Correa, Jürgensen, Ulloa, Ferrada, Longueira, García, don José; Pérez, don Víctor; Karelovic, Alvarado, Errázuriz, Villouta, Hamuy, Hurtado, Taladriz, Masferrer, Hernández, Bayo y García-Huidobro.

“Considerando:

- 1°. Que la ley N° 19.353, que condonó deudas derivadas del proceso de reforma agraria, no se aplicó a todos los deudores que podría haber beneficiado, por cuanto su plazo de vigencia resultó excesivamente breve.
- 2°. Que, consciente de esta situación, el Supremo Gobierno, acogiendo solicitudes planteadas en este sentido por diversos parlamentarios, acaba de enviar a tramitación un proyecto de ley que modifica la norma referida precedentemente, en el sentido de extender el plazo y los casos en que los deudores pueden condonar sus créditos.
- 3°. Que no obstante este nuevo proyecto de ley cuenta con un respaldo inmensamente mayoritario, actualmente la Tesorería General de la República lleva adelante ejecuciones judiciales de deudores que, al promulgarse la nueva ley, accederán al beneficio de la condonación.
- 4°. Que resulta razonable, en consecuencia, que la actividad del Estado no se ejercite con un fin contradictorio al espíritu del legislador.

En razón de las consideraciones expuestas la Honorable Cámara acuerda:

Oficiar al señor Ministro de Hacienda, solicitándole que instruya a la Tesorería General de la República para suspender las ejecuciones de aquellos deudores provenientes del proceso de reforma agraria que quedan comprendidos en el proyecto de ley que modifica la ley 19.353, ingresado a esta Honorable Cámara por mensaje contenido en el boletín N° 1784-01.”

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Para argumentar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el Diputado señor Correa.

El señor **CORREA**.- Señor Presidente, el proyecto de acuerdo tiene por objeto solicitar al Ministro de Hacienda que pida a

la Tesorería General de la República suspender las ejecuciones de los deudores provenientes del proceso de reforma agraria que queden comprendidos en el proyecto que modifica la ley N° 19.353, ingresado por mensaje a la Cámara la semana pasada.

El motivo de esta petición se debe a que la ley N° 19.353 sufrió una serie de atrasos en su implementación, específicamente la demora en la dictación de su reglamento. La ley fue publicada en noviembre de 1994, mientras que el reglamento recién se publicó en febrero de 1995. Además, se produjo una demora en la implementación de las notificaciones por parte de las Tesorerías a los agricultores beneficiados, cosa que se empezó a hacer recién en los meses de julio y agosto de 1995. En resumen, los posibles beneficiados sólo tuvieron plazo desde agosto a noviembre de 1995 para acogerse a la ley. Pero una serie de agricultores pequeños no dispusieron del tiempo suficiente para ello.

Desde luego, el nuevo proyecto, que ingresó a la Cámara la semana pasada, incorpora una serie de beneficios en favor de la situación de las comunidades de origen, incluyendo a las cooperativas agrícolas, beneficios de indudable interés para los pequeños agricultores que no pudieron acogerse a la ley; pero, desgraciadamente, la Tesorería General de la República debe seguir adelante con el proceso de apremio y se solicita por el proyecto de acuerdo que se paren y, desde luego, que no existan remates ni embargos. Ése es su objetivo.

He dicho.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Para hablar a favor del proyecto quedan algunos minutos.

Tiene la palabra el Diputado señor Villouta.

El señor **VILLOUTA**.- Señor Presidente, también firmé el proyecto, porque es muy

lógico. Tuve conocimiento en mi distrito de varias situaciones de personas que no pudieron acogerse a las franquicias, en el plazo señalado por el Diputado señor Correa.

Tal como se dijo, el proyecto, que amplía el plazo por tres años, debe ser tratado pronto por las comisiones de Agricultura y de Hacienda. La Tesorería no puede proceder a los remates de las propiedades cuyo pago de contribuciones está atrasado, en circunstancias de que se tramita un proyecto patrocinado por el Ejecutivo.

Por lo tanto, es muy conveniente que aprobemos el proyecto de acuerdo, ya que por este solo hecho la Tesorería tendría atribuciones para suspender cualquier acción ejecutiva en esas cobranzas.

He dicho.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Para hablar en contra del proyecto, tiene la palabra el Diputado señor Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, tengo algunas dudas sobre el sentido del proyecto.

Entiendo que la Tesorería General de la República tiene la obligación legal de notificar cuando hay deudas pendientes, porque si no lo hace incurre en una situación jurídica de responsabilidad pública, que puede significar una acusación constitucional.

Tengo la información -que puede estar equivocada- de que la Tesorería está notificando para que no venza el derecho del Estado, a futuro, de cobrar la deuda, y lo está haciendo con todos los deudores, tanto con los que pueden caber en el nuevo proyecto que se ha enviado al Congreso como con aquellos que pueden quedar afuera. Es muy difícil que sea de otro modo, porque no siempre los nombres que están en sus manos corresponden a los propietarios. A éstos los registran los conservadores de bienes raíces y, a veces, se produce un vacío.

Comparto su espíritu, pero creo que puede conducir a un error la aprobación del proyecto. Por lo tanto, voy a abstenerme, porque la Tesorería, por lo menos, debe notificar la deuda que los particulares tienen.

Por último, el Tesorero General me ha informado que no se está ejecutando a ninguno de los parceleros asignatarios originales, en su gran mayoría beneficiarios del proyecto, porque se entiende que sus deudas se van a condonar. En general, hay una actitud bastante flexible para no causar perjuicios a nadie en los meses en que se va a tramitar.

He dicho.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- En votación el proyecto de acuerdo.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 4 abstenciones.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- No hay quórum.

Se va a repetir la votación.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 6 abstenciones.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- No hay quórum.

Con la venia de la Sala, se va a repetir la votación por tercera vez, antes de llamar a los señores Diputados por cinco minutos.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa 40 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 8 abstenciones.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- Aprobado el proyecto de acuerdo.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Aguiló, Aylwin (don Andrés), Bayo, Caminondo, Cardemil, Ceroni, Coloma, Correa, Cristi (doña María Angélica), Elizalde, Encina, Errázuriz, García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, Gutiérrez, Hernández, Jürgensen, Karelovic, Leay, Masferrer, Meleró, Muñoz, Naranjo, Navarro, Palma (don Joaquín), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Silva, Solís, Taladriz, Tohá, Tuma, Vargas, Vega, Venegas, Villouta y Wörner (doña Martita).

-Votó por la negativa el Diputado señor Estévez.

-Se abstuvieron los Diputados señores:

Letelier (don Juan Pablo), Morales, Ortiz, Reyes, Sabag, Seguel, Walker y Zambrano.

PATENTES PERMANENTES A COMERCIANTES NO VIDENTES.

El señor **ESTÉVEZ** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura al proyecto de acuerdo N° 379, porque hubo acuerdo para verlo en segundo lugar.

El señor **ZÚÑIGA** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 379, de los Diputados señores Escalona, Aguiló, Naranjo, Muñoz, Tohá; señora Allende; señores Viera-Gallo, Montes, Juan Pablo Letelier; Karelovic, Zambrano, Andrés Aylwin, Balbontín, Errázuriz, Taladriz, Ceroni, Hernández, Soria y Ojeda.

“Considerando:

“1. Que en la Región Metropolitana existe la Asociación de Ciegos de Chile, integrada por doscientas personas, cuyo único modo de subsistencia es el ejercicio del comercio en vías públicas, el que sólo

pueden desarrollar a través de patentes municipales de carácter transitorio, las que en la actualidad han caducado impidiéndoles continuar sus actividades.

- “2. Que la situación descrita no sólo se presenta en la Región Metropolitana, y siendo la discapacidad que les afecta de carácter permanente e irreversible, es preciso que el Estado asegure su integración laboral y comercial en forma permanente.
- “3. Que la ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad, señala que sus disposiciones tienen por objeto establecer la forma y condiciones que permitan obtener la plena integración de las personas discapacitadas en la sociedad; agregando que la rehabilitación constituye una obligación del Estado y, asimismo, un derecho y un deber de las personas con discapacidad, de su familia y de la sociedad en su conjunto.
- “4. Por su parte, el artículo 37 de la referida ley señala que el Estado, a través de sus organismos pertinentes, creará condiciones y velará por la inserción laboral de las personas con discapacidad a objeto de asegurar su independencia, desarrollo personal, ejercicio del derecho a constituir una familia y a gozar de una vida digna.
- “5. Por su parte, la letra h) del artículo 2 de la ley N° 18.989 entrega, como preocupación especial, a la División Social del Ministerio de Planificación y Cooperación, la facultad de disponer los estudios de base para el diagnóstico de la situación de las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables de la sociedad; proponer políticas y normas sobre la materia; articular y coordinar programas intersectoriales y proyectos específicos que favorezcan la integración social de dichas personas o grupos.

“Por lo anterior, los Diputados que suscriben vienen en solicitar el acuerdo de la Corporación con el objeto de oficiar al señor

Ministro de Planificación y Cooperación a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, articule y coordine con las diversas Municipalidades del país, especialmente con la Ilustre Municipalidad de Santiago, de la Región Metropolitana, un programa que permita el otorgamiento de patentes de carácter permanente para que los no videntes puedan desarrollar el comercio en vías y lugares de uso público.”

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Para opinar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el Diputado señor Andrés Aylwin.

El señor **AYLWIN** (don Andrés).- Señor Presidente, el proyecto de acuerdo tiene por objeto solucionar un problema social que afecta a un sector muy sufrido de nuestra sociedad: los no videntes.

Desde hace bastante tiempo, aproximadamente 105 personas ciegas cuentan con patentes para trabajar en comercio en las calles céntricas de Santiago, pero este año la municipalidad no ha querido prorrogarlas, con lo cual se ha creado un problema social grave.

La finalidad del proyecto es que existan normas de carácter permanente que tiendan a aliviar su situación, sobre la base de que puedan desarrollar un trabajo digno. La ley N° 19.294 establece que se procurará especialmente la inserción laboral de las personas discapacitadas.

En el proyecto se pide oficiar a los Ministros de Planificación y Cooperación y del Interior, con el objeto de que diseñen programas que permitan el otorgamiento de patentes de carácter permanente para que los no videntes puedan ejercer el comercio en vías y lugares de uso público.

Ruego a los colegas que le presten su aprobación, porque se trata, simplemente, de solidarizar y procurar que los no videntes, sector muy sufrido de nuestra sociedad, tengan algún medio de subsistencia.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, como Diputado por Santiago, apoyaré el proyecto de acuerdo y pido a mis colegas de bancada que hagan lo mismo.

La Cámara ha visto con preocupación el hecho de que en los últimos días se han suscitado conflictos entre diversas municipalidades y sectores de gran significación social y laboral que se ganan honestamente el sustento, en la comuna respectiva.

El alcalde de Santiago ha planteado una visión eminentemente habitacional de la ciudad; pero Santiago es también una comunidad de vida, de producción y tiene una vocación de prestación de servicios económicos, profesionales y sociales.

Santiago, igual que otras ciudades, no es una maqueta fría donde el urbanista, animado por una voluntad mesiánica, pueda tratar de construir la ciudad ideal con criterio de ingeniería social.

Hace algunos días, planteamos los problemas creados en Santiago a cerca de 200 mil trabajadores de empresas que quedaron sujetas a congelación, con la aprobación del nuevo plan regulador.

En la mañana, diversos colegas tuvieron oportunidad de conocer un problema en gestación. Más de once sindicatos, que agrupan a 600 comerciantes estacionados en la vía pública de Santiago, que tributan y tienen patente, han sido afectados por una prohibición de trabajar.

Ahora se trata de resolver un problema de gente desfavorecida por la fortuna, que no puede plantear sus necesidades en forma ordenada y correcta, como siempre lo ha hecho, tanto en Chile como en todas las ciudades del mundo.

Este proyecto de acuerdo es correcto, porque atiende una necesidad social y

plantea en forma adecuada una solución a problemas y necesidades evidentes que el urbanista y las autoridades municipales y regionales deben atender para gestar efectivamente el bien común.

Voto a favor del proyecto y pido a mi bancada que también lo haga.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra a algún señor Diputado que impugne el proyecto.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 46 votos; por la negativa, 0 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Aguiló, Allamand, Aylwin (don Andrés), Balbontín, Bayo, Caminondo, Cantero, Cardemil, Ceroni, Coloma, Correa, Cristi (doña María Angélica), Encina, Errázuriz, García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, Gutiérrez, Hernández, Jürgensen, Karelovic, Letelier (don Juan Pablo), Masferrer, Muñoz, Naranjo, Navarro, Ojeda, Ortiz, Palma (don Andrés), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Reyes, Rodríguez, Sabag, Seguel, Solís, Taladriz, Tuma, Vargas, Vega, Villouta, Walker, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

-Se abstuvo el Diputado señor Morales.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de acuerdo N° 377.

Como sólo hay tiempo para leerlo y ponerlo en votación, sugiero que sea tratado en el primer lugar de la sesión de mañana.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

Ha concluido el tiempo destinado a tratar los proyectos de acuerdo.

VIII. INCIDENTES

DETENCIÓN EN ARGENTINA DE EX AGENTE DE LA DINA IMPLICADO EN ASESINATO DE GENERAL PRATS Y DE SU CÓNYUGE.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- En Incidentes, en el turno correspondiente al Comité Socialista, tiene la palabra el Diputado señor Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, en días recientes, en Buenos Aires, ha ocurrido algo de trascendental importancia, como es la detención de un ex agente de la Dina, el señor Arancibia Clavel, implicado directamente en el atentado terrorista que costó la vida al ex comandante en jefe del Ejército de Chile, don Carlos Prats, y a su señora doña Sofía Cuthbert.

Para la bancada socialista es de gran trascendencia y relevancia lo ocurrido, porque esperamos que permitirá el esclarecimiento de la verdad en un crimen que, sin duda, es parte de una trilogía del accionar en el exterior del largo brazo de la Dina.

Sin embargo, en este caso nuestra inquietud se duplica por varios motivos. En primer término, necesitamos saber -al igual que todo el país- por qué un comandante en jefe del Ejército, que acababa de dejar su cargo en las circunstancias que el país conoce, fue asesinado en la ciudad de Buenos Aires y por qué no se ha llevado a cabo ninguna

investigación, ni judicial ni administrativa, por parte del Ejército de Chile.

Hemos sido testigo -al menos muchos de los aquí presentes- del trabajo realizado por una comisión especial de esta Corporación cuyo informe ratificó un conjunto de hechos, de los que hemos vuelto a tomar conocimiento en estos últimos días a través de los distintos medios de comunicación, contenidos en diversos estudios y libros, entre ellos "La bomba en Palermo", escrito por la periodista Mónica González, que demuestran que hubo agentes del Estado chileno involucrados en este horrendo asesinato.

Pedimos que el Gobierno de Chile se haga parte del proceso judicial y haga todo lo posible para que se conozca la verdad, porque es necesario saber quiénes fueron los autores materiales e intelectuales de este crimen. Sólo conociendo quién mató al general Prats y por qué, será posible avanzar en la difícil tarea de reencuentro entre los chilenos. Tratar de obviar el tema de quiénes son los responsables intelectuales de este crimen, sin duda, es difícil para una país como el nuestro, que ha estado tan dividido; es una forma de jugar al avestruz y escondernos frente a la historia.

Los Diputados socialistas nos hacemos una pregunta: ¿por qué el general Pinochet, al interior de su institución o en el país, nunca ordenó una investigación para saber quién mató al general Carlos Prats? Nos preocupa, porque la omisión, el no actuar en este caso, genera dudas, más aún, cuando este ex agente de la Dina fue liberado después de su detención en Argentina, en 1978, cuando fue acusado de espionaje por autoridades del gobierno militar de aquel entonces. Nos preocupa porque este mismo ex agente de la Dina, en el pasado, ha estado involucrado en el asesinato de otro comandante en jefe, el general René Schneider; aún más, porque esta misma persona estuvo vinculada a una operación que terminó con la detención y desaparición

de 119 personas en Argentina, conocida como “La lista de los 119”.

Consideramos grave que aún queden dudas de que instituciones armadas de nuestro país, personas cercanas al Ejército o que en el pasado hayan vestido su uniforme, puedan haber sido responsables del asesinato de uniformados partidarios del constitucionalismo, con el solo objeto de consolidarse en el poder y evitar que les hicieran sombra.

Señor Presidente, la detención del ex agente Arancibia Clavel nos da una señal de esperanza y también una fuerza de solidaridad para con los familiares del ex general Prats y de sus hijas Sofía, Cecilia y María Angélica, quienes durante largos años y, lo sabemos, sin odios, sino con mucha paciencia, dedicación y gran valor, han buscado la verdad con la intención de que en nuestro país podamos escribir la historia de una forma tal que todos nos sintamos interpretados.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité del Partido Socialista, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

SITUACIÓN QUE AFECTA A MIEMBRO DE EX COLONIA DIGNIDAD. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra la Diputada señora Martita Wörner.

La señora **WÖRNER**.- Señor Presidente, curiosamente, cuando el jueves recién pasado en esta Cámara se daba cuenta del informe final de una comisión especial creada para evaluar el cumplimiento dado por el Ejecutivo al decreto de cancelación de la personalidad jurídica de la ex Colonia Dignidad, en la Octava Región, más precisamente en la

comuna de San Carlos, se vivían horas de tensión, a raíz del hecho protagonizado por un colono, don Karl Albert Stricker Bahle, quien, por decisión personal y buscando protección, abandonó los terrenos de la ex colonia donde había trabajado por más de tres décadas. Al ser encontrado por algunos trabajadores forestales, manifestó su resolución de abandonar la ex colonia, cansado del trato físico que recibió y de los trabajos a los que se le sometía.

Estos hechos generaron conmoción en el sector, donde se comprobó que el fugado era perseguido por tierra y aire y que patrullas reforzadas por perros policiales lo buscaban por los campos; al encontrarlo y ser llevado por personal de Investigaciones a las dependencias del servicio, manifestó a los detectives su decisión de ser amparado y protegido y de abandonar definitivamente el lugar.

Respondiendo a una denuncia por presunta desgracia hecha por el gobernador provincial, se le hizo comparecer ante el juez del crimen de turno, quien dispuso su examen físico por personal médico de la comuna de San Carlos. Cuando se le trasladó hasta el recinto hospitalario, el señor Stricker fue violentamente interpelado por colonos, quienes profirieron en su contra duros epítetos y le conminaron a desistir de su intento de abandonar el lugar, lo que significó que la policía de Investigaciones, para dar protección al afectado, tuviese que sacarlo por una puerta secundaria a fin de trasladarlo al tribunal. Una vez allí, curiosamente, al prestar declaraciones, manifestó sus temores, su incertidumbre, su absoluto abandono, ya que se trata de una persona de 59 años, soltera, que lleva tres décadas viviendo en la colonia. No tiene familiares, ni vínculos afectivos fuera o dentro del país; carece de medios económicos, porque nunca ha recibido remuneración por su trabajo. Resignado aceptó su dura situación y decidió volver a la colonia.

Me extraña que el magistrado haya permitido que una persona indocumentada, que

con dificultad se da a entender en nuestro idioma, haya sido entregada cuando su situación estaba revestida de ribetes, a lo menos, curiosos.

Quiero dejar testimonio de mi absoluta sorpresa e inquietud, porque, justamente cuando estos hechos ocurrían en esa localidad sureña, en esta Cámara estábamos tratando de develar el misterio que siempre ha tenido el pueblo chileno acerca de lo que ocurre en Colonia Dignidad.

Lamento también que ante un recurso de amparo preventivo interpuesto en favor del afectado por el colega Viera-Gallo y por quien habla, la Corte no haya adoptado medidas de oficio y esté a la espera de que Correos le entregue los informes solicitados; en otras palabras, que se haya dejado transcurrir tanto tiempo para contar con los antecedentes suficientes y resolver medidas de protección al afectado.

Estamos frente a una situación que puede permitir dos cosas: si se da protección al amparado, definitivamente probar que allí hay una situación anormal y que las personas no pueden entrar, salir y decidir su suerte por muy adultas que sean y, por lo tanto, es necesario que, de una vez por todas, se termine esta situación, que limita el derecho a la libertad, a circular, a trabajar y a permanecer en un lugar a una persona que tiene residencia definitiva; o si, por el contrario, siempre nos hemos hecho cargo de comentarios alarmistas y de acontecimientos extraños, con propósitos ajenos a los de proteger la libertad y la vida de quienes están allí.

Quiero hacer notar a los honorables colegas que me parece digno de atenderse el hecho de que una persona adulta, en un momento determinado, resuelva abandonar su trabajo y cambiar de lugar de residencia, que se cree todo este aparataje de persecución respecto de ella y no se trepide en nada para evitar que tome contacto con otras personas, que se vaya y que, definitivamente, decida su destino.

Por lo anterior, solicito que se oficie al Ministerio del Interior, para que recabe todos los antecedentes de la gobernación de la provincia de Ñuble, de otras autoridades administrativas que puedan tener información sobre estos hechos y de la Policía de Investigaciones, con el fin de que informen a la Cámara sobre los pormenores de estos sucesos, de las medidas que el Gobierno ha tomado -si lo ha hecho- para dar protección a un extranjero que, aun cuando tiene permanencia definitiva en el país, manifiesta a la Policía de Investigaciones estar viviendo una situación difícil, qué diligencias efectuará el Gobierno para esclarecer estos hechos y dar tranquilidad a la ciudadanía.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, con la adhesión de los Diputados señores Alejandro Navarro, Guillermo Ceroni, Gabriel Ascencio, Jaime Naranjo, Víctor Reyes y la Diputada señora Evelyn Matthei.

RETARSO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE DECRETO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA SOBRE ETIQUETACIÓN DE VINOS. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité del Partido Demócrata Cristiano, tiene la palabra el honorable Diputado señor Roberto León.

El señor **LEÓN**.- Señor Presidente, en diciembre de 1995 debía entrar en vigencia el decreto N° 166, del Ministerio de Agricultura, que en un artículo único modifica el N° 5 del artículo 63 del decreto N° 78, del mismo Ministerio, de 1986, reglamento de la ley N° 18.455, sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, cuyo contenido expresa la obligatoriedad de llevar impresa en las etiquetas de los envases de

vinos una leyenda que diga: “Vinos sobrantes de uva de mesa”, cuando se producen con desechos de este tipo de uva.

Lamentablemente, dicha norma aún no se hace efectiva, ya que las viñas que comercializan el gran porcentaje de vino producido en nuestro país -y que se encuentran organizadas a través de la Asociación de Exportadores y Embotelladores de Vino- han interpuesto conjuntamente, primero, un recurso de amparo económico y, posteriormente, otro de protección, ambos basados en la conculcación de derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de la República.

Me parece que los recurrentes han incurrido en lo que la doctrina ha llamado “la teoría del abuso del derecho”, por las razones que explicaré.

A propósito de lo dicho, el tratadista español don Lino Rodríguez Arias señala que son abusos del derecho actos que, respondiendo aparentemente al ejercicio de un derecho, sin embargo, lesionan el orden social al conculcar las prerrogativas ajenas que no están protegidas específicamente en el ordenamiento legislativo, si bien desvirtúan intrínsecamente el espíritu de las normas protectoras de cada institución jurídica.

Además, para que se aplique la teoría del abuso, no es menester que se dé necesariamente un conflicto de intereses o de derechos, pues basta con que se conculque el orden público, principio que abarca la moral y las buenas costumbres. En este caso, no es preciso que exista un tercero inmediatamente perjudicado, ya que puede serlo la comunidad, inmediatamente un tercero, o incluso tan sólo resulte perjudicada la comunidad.

Por su parte, el tratadista Rafael Ruiz la define como el daño injusto producido a un tercero que carece de protección legal mediante el ejercicio de un derecho subjetivo, a través de un acto aparentemente legal, basado en la ambigüedad de la ley que lo creó, pero contrario a su verdadero

espíritu y significado.

También podemos mencionar, como característica del abuso, entre otras, el ejercicio de un derecho con la infracción de la buena fe o la falta de un motivo legítimo y la producción de un daño moral o material a un tercero no protegido por una específica prerrogativa legal.

Tengo la impresión, a causa de los acontecimientos suscitados por el retraso en la entrada en vigor de este decreto, que los recurrentes ya individualizados buscan evitar que dicha norma produzca los efectos que se espera de ella. En virtud de las prerrogativas que establece la Carta Fundamental, hacen uso de ellas y vulneran el sentido correcto de la ley, porque es difícil explicar un cambio de actitud tan radical de estas mismas personas que hace un tiempo no sólo solicitaron que se distinguiera el tipo de materia prima utilizada en la fabricación de vino, sino que pidieron al SAG que se evitara su elaboración con productos de esta naturaleza.

A mi juicio, la explicación debemos buscarla en otro hecho: que estos productores lucran indebidamente con la mezcla de mostos. Tan cierto es esto, que el SAG ha aplicado sanciones a diversas viñas por incurrir en esta falta.

Naturalmente, con esto vulneran la buena fe de los consumidores, quienes, convencidos de adquirir un vino de primera calidad y de uva destinada a ese fin particular, consumen un producto sin dichas cualidades.

El decreto dictado y sus modificaciones buscan, precisamente, evitar este tipo de engaño. Lamentablemente, cuando ello logra corregirse mediante la dictación del decreto N° 166, las personas supuestamente perjudicadas forman una serie de lobbies, y como con ello no logran dejarlo sin efecto, buscan su objetivo por la vía de la acción judicial. Así consiguen paralizar su entrada en vigencia.

Además, los recurrentes no proceden a interponer los recursos a la fecha del decreto, sino un poco antes de que empiece a regir, de suerte que ganan tiempo y, con ello, más dinero con un producto que no es ciento por ciento puro.

Si les perjudicaba la dictación del decreto N° 166, ¿por qué esperaron tanto tiempo en hacer valer su derecho?

Los exportadores utilizan como argumento, entre otros, que el único producto que no puede utilizarse para fabricar vino sería el proveniente de uvas híbridas, pero olvidan mencionar que el estatuto jurídico para uva de mesa es distinto del de las vides viníferas, producto de prácticas culturales y objetivos distintos de cada uno de estos bienes.

Por lo tanto, el decreto es preciso al establecer que las etiquetas lleven impresa en forma destacada la frase “sobrante de uvas de mesa”, ya que lo que se utiliza para hacer el vino es justamente el 10 ó 20 por ciento de las uvas que no tienen otro destino.

Dichos actos de los productores lesionan el orden social al conculcar el derecho de los consumidores, quienes se encuentran desprotegidos, ya que no existe una norma que les permita exigir un producto de primera calidad, situación que viene a ser remediada con el decreto N° 166, que en sus considerandos expone en forma clara: Que se ha hecho una práctica frecuente que en los envases de los vinos producidos con uvas de mesa se agreguen leyendas o informaciones que inducen al consumidor a estimar que tales vinos proceden de uvas seleccionadas o especialmente producidas para la vinificación.

Que la vinificación industrial de la uva de mesa corresponde a desechos del proceso de exportación de la misma.

Que para una adecuada información al consumidor es necesario modificar la rotulación de los vinos provenientes de uva de mesa, de manera que la misma refleje con

exactitud la materia prima de que proceden tales vinos, para la que ésta deberá contener la leyenda ya citada.

Por lo expuesto, solicito que se oficie, en mi nombre, al señor Ministro de Agricultura para que informe a la Corporación cuáles son las sanciones aplicadas por el SAG a las viñas que han infringido la ley de alcoholes en el proceso de vinificación.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Se enviará su intervención y el oficio solicitado por Su Señoría, con la adhesión de los honorables Diputados señores Osvaldo Vega, René Manuel García, Harry Jürgensen, María Angélica Cristi, Francisco Bayo, Claudio Rodríguez, Carlos Kuschel, Enrique Taladriz, Baldo Prokuriça, José María Hurtado, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Gabriel Ascencio, Víctor Reyes y José Miguel Ortiz.

SEQUÍA EN LA ZONA SUR. Oficios.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el honorable Diputado don Víctor Reyes.

El señor **REYES**.- Señor Presidente, la sequía que afecta a las regiones del sur ha alcanzado niveles realmente dramáticos y ha golpeado con más fuerza, como ocurre siempre, a los pequeños y medianos productores. En el invierno fueron las grandes nevazones, cuyas imágenes y consecuencias todavía conservamos en la retina; ahora, a partir de septiembre del año pasado, la drástica disminución de las precipitaciones, que ha alcanzado los niveles más bajos de los últimos treinta años.

En la primera emergencia, la respuesta del Gobierno a los requerimientos de apoyo para los afectados fue eficiente y oportuna, lo que ha sido públicamente reconocido. Espero que en esta ocasión, y con motivo de

los actuales problemas, también se trabaje con la agilidad que las circunstancias exigen.

Desde ya, es importante la declaración de zona de emergencia para las Regiones Novena y Décima, lo que permite programar e implementar medidas especiales con recursos destinados al efecto.

Así, las autoridades han anunciado un conjunto de acciones, la mayoría de aplicación inmediata y otras en el mediano plazo. Entre las primeras, quiero destacar las siguientes: renegociación de créditos con Indap, incluyendo condonación en casos extremos, créditos de emergencia subsidiados para la compra de forrajes, créditos para la siembra de forrajes destinados a consumo invernal, programa de dosificación con vitaminas y minerales y desparasitación del ganado bovino y ovino en comunas de extrema pobreza rural, programa de absorción de mano de obra en proyectos de infraestructura rural, subsidios para el replante de explotaciones forestales afectadas por la sequía, ampliación del programa de bonificación para el mejoramiento, siembra y fertilización de praderas, estimulación de precipitaciones a través de bombardeo de nubes.

Entre las aplicaciones a mediano plazo destacan: zonificación de áreas para riego con aguas subterráneas, créditos para la adquisición de bombas de agua e implementos de riego, creación de estaciones aerometeorológicas en la región y bonificación a proyectos de riego.

De la aplicación eficiente, tanto en el corto como en el mediano plazo, de las medidas detalladas, dependerá el alivio que se pueda proporcionar a los productores afectados, particularmente a los pequeños y medianos, para lo cual se requiere disponer de los recursos necesarios y de las atribuciones que la emergencia amerita.

Por lo señalado, solicito que, en mi nombre, se dirijan los siguientes oficios: al señor

Ministro de Agricultura, para que informe acerca del calendario que regirá la aplicación de las medidas reseñadas, el costo de las mismas y entidades encargadas de su concreción; al señor Ministro de Hacienda, para que los recursos necesarios sean puestos a disposición del Ministerio de Agricultura y de organismos responsables, y al señor Ministro del Interior, para que disponga las medidas administrativas indispensables a nivel regional, para la oportuna y eficiente implementación de cada una de las acciones detalladas.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría, con la adhesión de los Diputados señores Carlos Kuschel, Carlos Vilches, Osvaldo Vega, Harry Jürgensen, José Antonio Galilea, señora María Angélica Cristi, señores Claudio Alvarado, René Manuel García, Francisco Bayo, Enrique Taladriz, José María Hurtado, Gabriel Ascencio, Roberto León y José Miguel Ortiz.

INTERVENCIÓN DEL ESTADO DE CHILE EN PROCESO SOBRE EL ASESINATO DEL GENERAL PRATS. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Gabriel Ascencio.

Queda sólo un minuto y medio.

El señor **ASCENCIO**.- Señor Presidente, con la investigación judicial que se está realizando en Argentina por el caso del asesinato del General Carlos Prats y de su cónyuge señora Sofía Cuthbert, se abre una importante posibilidad de esclarecer no sólo ese crimen, sino que seguramente otras violaciones a los derechos humanos cuyas víctimas fueron ciudadanos chilenos. La detención de Arancibia Clavel y de otra

persona nos da la posibilidad, incluso, de iniciar una investigación acerca de los 119 detenidos desaparecidos en Argentina y, seguramente, de otros hechos de esa naturaleza.

La investigación judicial por el caso Prats reviste hoy una importancia tremenda, y quiero manifestar la preocupación de los Diputados de la Democracia Cristiana en el sentido de colaborar en todo lo que sea posible, con el objeto de que la verdad, y ojalá la justicia correspondiente, también pueda conocer nuestro país.

Pido que se envíe un oficio al señor Ministro del Interior para que ordene que un abogado de su cartera viaje hasta Buenos Aires a fin de imponerse de los antecedentes de ese proceso judicial y, si fuera posible, disponga la contratación de un abogado en Argentina, experto en derecho penal, que, fuera de aportar los antecedentes relacionados con el caso, informe si el Estado de Chile puede hacerse parte en el proceso, con el objeto de cautelar sus intereses en esa investigación judicial tan importante.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, con la adhesión del Diputado señor Víctor Reyes.

Para mayor comprensión, se adjuntará su intervención.

Los tiempos siguientes corresponden a los Comités de Renovación Nacional y de la Unión Demócrata Independiente.

A la Mesa ha llegado una comunicación, firmada por el jefe de la bancada de la UDI, mediante la cual cede sus 9 minutos al Comité de Renovación Nacional. Por lo tanto dicho Comité dispone de 25 minutos para hacer uso de la palabra.

Hay 6 parlamentarios inscritos.

CONOCIMIENTO POR LA SALA DE INFORME DE SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL SOCIAL. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de Renovación Nacional tiene la palabra el Diputado señor José García.

El señor **GARCÍA** (don José).- Señor Presidente, este fin de semana se tuvo conocimiento público de la existencia de un informe de la Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial Social sobre el desarrollo de las políticas sociales de gobierno y, particularmente, sobre el grado de avance en su lucha contra la pobreza.

Dicho informe, que contendría un descarnado análisis acerca de los obstáculos que el sector público enfrenta para hacer más eficaz su lucha contra la pobreza, en nuestra opinión, lejos de tener una circulación restringida, debe ser de amplio conocimiento y, en especial, debe ser estudiado por nosotros los parlamentarios para que, desde nuestra propia perspectiva, también podamos aportar ideas, sugerencias, con la indispensable fiscalización, en esta tarea nacional de erradicar la pobreza extrema o disminuirla significativamente.

Por lo expuesto, el citado informe debe ser puesto a la brevedad posible en poder de cada uno de los señores parlamentarios, y con ese propósito, solicito que se oficie al Ministro de Planificación Nacional, señor Luis Maira.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría con la adhesión de toda la bancada de Renovación Nacional y de los Diputados señores Osvaldo Vega, Valentín Solís y Rosaura Martínez.

DÉFICIT EN SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN COMUNA DE LO BARNECHEA. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Andrés Allamand,

El señor **ALLAMAND**.- Señor Presidente, durante los últimos días, distintos medios de comunicación han informado a la opinión pública acerca de la situación de emergencia que se ha producido en la comuna de Lo Barnechea por una falta de abastecimiento de agua potable.

Tal como se ha hecho notar, esa situación tiene, a lo menos, dos efectos:

Desde una óptica local o particular, los vecinos de esa comuna requieren, sin duda, de una explicación satisfactoria por lo ocurrido, teniendo en cuenta, especialmente que las tarifas de sobreconsumo que la empresa de agua potable Lo Castillo S.A. cobra en las temporadas de verano son muy altas. Durante años, se ha explicado claramente que la eventual justificación de ese alto cobro de tarifas -insisto-, es precisamente impedir la situación que ahora se ha generado, de suerte que es importante que exista una explicación satisfactoria al respecto.

Pero, al mismo tiempo, la situación que se ha producido ha servido, paradójicamente, para que todos los enemigos o contrarios a los procesos necesarios de modernización y de privatización de los servicios de obras sanitarias tengan una suerte de regalo caído del cielo. Ciertamente, no queremos que este mal ejemplo que se ha producido pueda servir como argumento político, precisamente para impedir un proceso de modernización en un sector tan importante para la vida nacional.

En consecuencia, en conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, solicito que se oficie al señor Ministro de Obras Públicas a fin de que instruya, a su vez, al señor Superintendente

de Servicios Sanitarios para que informe a esta Corporación de lo siguiente:

1°. Si la situación producida en el área atendida por la empresa de agua potable Lo Castillo era previsible o atribuible a fuerza mayor.

Asimismo, sobre las comunicaciones o advertencias que sobre esta materia hubiere formulado tal repartición y, en caso de existir, dé las respuestas de la empresa en cuestión.

2°. De las actuaciones cumplidas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios en relación con la emergencia, incluyendo fechas, plazos y contenidos de las fiscalizaciones efectuadas; la descripción completa de las medidas técnicas propuestas a la empresa para resolver la aludida emergencia y especificación, en cada caso, de si la responsabilidad de su incumplimiento depende exclusivamente de la empresa o involucra decisiones de terceros.

3°. Si la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A. ha acreditado fehacientemente que dispone de los derechos de agua de uso permanente, necesarios para atender las áreas de concesión, en general, y de emergencia, en particular.

4°. Si la empresa ha cumplido o no con la obligación legal de entregar y poner en ejecución los planes de desarrollo e inversiones necesarios para reponer, extender y ampliar sus instalaciones, a fin de estar en condiciones de responder adecuadamente a las demandas del servicio.

En caso de no haberse dado cumplimiento a lo anterior, también corresponde que se señalen cuáles han sido los requerimientos de que ha sido objeto la empresa, para los efectos de dar cumplimiento a su obligación legal.

5°. Qué justifica el alto valor de las tarifas de sobreconsumo que la empresa cobra durante los meses de verano y cómo se compatibiliza su monto con la actual situación de emergencia que viven los vecinos del sector aludido.

- 6°. Naturaleza y carácter de los diversos reclamos que los consumidores han planteado ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios sobre actuaciones de la empresa en los últimos tres años. También acerca de las instrucciones impartidas por dicha Superintendencia a la referida empresa, destinadas precisamente a superar los problemas más frecuentemente denunciados.
- 7°. Cómo esa Superintendencia ha dado cabal cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones en cuanto a su rol fiscalizador, medidas adoptadas en este sentido, incumplimientos detectados y eventuales multas y sanciones que esa repartición hubiese aplicado.
- 8°. Por último, que dicha Superintendencia se pronuncie en un plano más general y emita una apreciación acerca de si las facultades legales, su personal y los medios materiales con que cuenta son suficientes para el cumplimiento de las importantes tareas que la ley le asigna, a fin de asegurar que las empresas concesionarias de agua potable, en definitiva, otorguen un abastecimiento adecuado a los usuarios.
- He dicho.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, al cual, para mayor comprensión, se adjuntará el texto de su intervención, con la adhesión de la bancada de Renovación Nacional y de los Diputados señores Rosauro Martínez, Valentín Solís, Guido Girardi, Gabriel Ascencio, Víctor Reyes, Osvaldo Vega y José Miguel Ortiz.

TRASLADO DE MINICAMPAMENTO “LAS BRISAS” DE LA COMUNA DE PUENTE ALTO. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Maximiano Errázuriz.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Señor Presidente, nada hay más aborrecible que la burla y la mentira, especialmente cuando el objeto de esa burla y de esa mentira son personas de escasos recursos.

El minicampamento “Las Brisas”, de Puente Alto, ha sufrido de falsas promesas de diversas autoridades que les han asegurado su traslado desde donde están, sin que hasta la fecha se haya materializado. Han recibido las visitas del alcalde de Puente Alto, de los concejales, del director del Serviu, del secretario ministerial de Vivienda y Urbanismo, del gobernador provincial y de otras autoridades, quienes les han asegurado una solución que aún no llega.

Según antecedentes entregados por ellos mismos, se les prometió darles casas en la villa “Volcán San José”, de Puente Alto; sin embargo, se habría trasladado a ella a un grupo de familias de San Bernardo, cuyas casas, nuevas, estaban en pésimas condiciones. Ahora se les ha dicho que se irán a las mismas casas que dejaron los sanbernardininos trasladados a la villa Volcán San José.

El presidente del minicampamento “Las Brisas”, Sergio Lueiza Arenas, fue citado ayer a la municipalidad por el alcalde de Puente Alto, señor Carlos Moreno, el mismo día y a la misma hora, en que debía recibir al Presidente Frei en la villa “Venezuela”, situada al frente del minicampamento “Las Brisas” y a varios kilómetros de la municipalidad.

Por cierto, Sergio Lueiza -que podrá ser pobre, pero no tonto-, se dio cuenta de que el alcalde trataba de alejarlo del Presidente de la República. Por lo tanto, no fue a la municipalidad, sino que, con un grupo de vecinos, esperó al Presidente Frei con grandes carteles, en los cuales denunciaba los abusos cometidos por las autoridades de gobierno contra el minicampamento.

La televisión no mostró los carteles con críticas a las autoridades. Sin embargo, ayer en la tarde conversé con el Ministro de

Vivienda, don Edmundo Hermosilla, a quien le relaté lo sucedido y le anticipé que le enviaría un oficio a través de la Cámara, pidiéndole una pronta solución.

En consecuencia, solicito que se oficie en mi nombre al Ministro de Vivienda, con el objeto de que informe a la Cámara cuándo y a qué lugar de la comuna será trasladado el minicampamento "Las Brisas" de Puente Alto, pues sus pobladores no desean irse a otra comuna de Santiago.

El señor **ORTIZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de la bancada de Renovación Nacional.

REQUERIMIENTO DE OPINIÓN DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS ACERCA DE ACUERDO SOBRE CAMPO DE HIELO SUR. Oficios.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Señor Presidente, en otro orden de cosas, solicito que se oficie en mi nombre a los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de Chile, a fin de que, en nombre de sus instituciones, informen a la Cámara sobre la opinión que les merece el acuerdo sobre Campo de Hielo Sur firmado en agosto de 1991, por el ex Presidente Aylwin y por el Presidente Menem, sujeto a la ratificación de los parlamentos chileno y argentino.

He dicho.

El señor **RIBERA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría, con la adhesión de la bancada de Renovación Nacional.

ATRASO EN ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA PALIAR SEQUÍA DE REGIONES DEL SUR DEL PAÍS. Oficios.

El señor **RIBERA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Carlos Ignacio Kuschel.

El señor **KUSCHEL**.- Señor Presidente, sólo para pedir que se oficie a los Ministros del Interior y de Agricultura, a fin de que expliquen el lamentable atraso en la adopción de medidas tendientes a superar la sequía que afecta a las regiones del sur del país, situación sobre la que advertimos a comienzos de diciembre.

Hoy está perdido más del 40 por ciento de las praderas de la zona. Sin embargo, sólo hemos recibido anuncios de medidas de parche que, a pesar de estar terminando enero aún no se implementan. Nosotros habíamos sugerido producir precipitaciones artificiales para contribuir a solucionar el problema, pero se nos respondió que era prematuro y que había que estudiar y evaluar esa posibilidad.

Por eso, deseo conocer los criterios aplicados que han permitido atrasar de tal forma, por ejemplo, esa medida propuesta.

He dicho.

El señor **RIBERA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría.

TRASPASO DEFINITIVO DE TERRENOS DEL SERVIU A CLUBES DEPORTIVOS. Oficio.

El señor **RIBERA** (Vicepresidente).- En el tiempo de Renovación Nacional, cedido por el Comité de la UDI, tiene la palabra el Diputado señor Taladriz.

El señor **TALADRIZ**.- Señor Presidente, en alguna oportunidad ya he señalado en la Corporación mi preocupación por la situación producida con las canchas de fútbol de los barrios populares, que alguna vez fueron cedidas en comodato por el Serviu a clubes deportivos, servicio que de pronto ha decidido recuperarlas.

Lo usual es que esos clubes construyan sus canchas a punta de pala y picota, haciendo grandes esfuerzos y con la ayuda

de empresas y de la municipalidad respectiva, las cuales contribuyen al esparcimiento, a la formación y a la disciplina física de la juventud.

Hoy el Serviu está pidiendo esos terrenos donde, con mucha mayor facilidad, pero a mi juicio sin creatividad, construye viviendas progresivas. Nadie está en contra de la construcción de casas para erradicar campamentos o para contribuir a sacar de la extrema pobreza a hermanos nuestros; sin embargo, parece un contrasentido que ello se haga en canchas de fútbol de los barrios populares, cuyos pobladores no sólo las construyeron, sino que en muchos casos las han usado por más de 30 años. Y es particularmente un contrasentido cuando el Gobierno, la oposición, las iglesias, en fin, y todos, queremos evitar el alcoholismo y la drogadicción, y cuando sabemos que el deporte es uno de los mejores medios para combatir estos flagelos que atacan más duramente a los más humildes.

Esta situación sucede en Valdivia y, según me han contado muchos señores Diputados, en todas partes del país.

Por lo tanto, pido que se oficie al Ministro de Vivienda, don Edmundo Hermosilla, para que estudie la posibilidad de que el Serviu traspase -a título gratuito o al menor valor posible, por ejemplo, según el avalúo fiscal- a los clubes deportivos las canchas de fútbol que en alguna oportunidad les fueron cedidas en comodato, siempre que ellos tengan personalidad jurídica y una organización respaldada por las juntas de vecinos de los respectivos barrios.

Solicito que este oficio también sea enviado en nombre del Diputado señor Hosain Sabag -me lo pidió en forma expresa- quien no se encuentra presente en la Sala.

He dicho.

El señor **RIBERA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría con la adhesión de la bancada de

Renovación Nacional y de los Diputados señores Sabag y Girardi.

EXTENSIÓN DE LA BANDA DE PRECIOS A PRODUCTOS DERIVADOS DE OLEAGINOSAS. Oficios.

El señor **RIBERA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Harry Jürgensen.

El señor **JÜRGENSEN**.- Señor Presidente, la banda de precios de las oleaginosas que se aplica a la importación de aceites crudos y refinados, ha generado una protección a dichos bienes. Las estimaciones que se reportan indican que entre 1986 y 1994 la protección nominal otorgada por la banda a las oleaginosas fue, en promedio, de 23 puntos porcentuales por sobre el arancel general de la nación.

A pesar de estos niveles de protección, la producción local de semillas de oleaginosas -último objetivo de las bandas- ha mostrado una sistemática tendencia a la baja. Así, mientras en 1985 el 57 por ciento del consumo de crudo era abastecido por la producción nacional de semillas, en 1994 este porcentaje sólo alcanzó al 10 por ciento.

Históricamente, las importaciones de aceite refinado han representado el 1 por ciento de la producción nacional; sin embargo, en 1994 su participación se incrementó en 6 por ciento. En mayonesa, durante el primer semestre de 1995 se registró por primera vez un flujo significativo de importaciones, las cuales corresponden al 4 por ciento del consumo nacional. Finalmente, en margarinas, las importaciones han venido creciendo sistemáticamente a partir de 1992, pasando de 1 TM a 602 TM durante el primer semestre de 1995. De alguna manera, el aumento de demanda agregada, la declinación del tipo de cambio real y la eliminación de trabas comerciales han aumentado el grado de transabilidad de los productos derivados del

aceite, debido a que las actividades derivadas del complejo de las oleaginosas no se encuentran afectas a la banda de precios.

A los efectos anteriores, se suma el hecho de que en Argentina, principal exportador de productos derivados del aceite hacia Chile, el draw back otorgado a éstos es superior al aplicado a los aceites, generándose así una estructura de precios relativos conducente a una mayor penetración en nuestro mercado de productos derivados que de productos primarios. Así, en Argentina mientras en crudo el draw back es de 1,5 por ciento, en refinado es de 3,5 por ciento, y en mayonesa, por ejemplo, del 9 por ciento.

Si bien actualmente los niveles de importación de aceite refinado -margarina, manteca y mayonesa- aún dan cuenta de una proporción baja del consumo nacional, pero de mantenerse la protección efectiva-negativa que estos sectores enfrentan, las importaciones irán en aumento.

En consecuencia, parece imprescindible instaurar un mecanismo que corrija la distorsión que actualmente representa la banda de precios en las oleaginosas. La corrección de esta distorsión implicaría aplicar al sector de derivados del aceite la misma protección efectiva que tiene el promedio del resto de los rubros importables de la economía.

Por lo señalado, agradeceré enviar oficios a los Ministros de Agricultura y de Hacienda a fin de que se sirvan entregar su opinión respecto de los efectos contraproducentes que ha generado la banda de precios en la producción de derivados de oleaginosas y que estudien la posibilidad de enviar un proyecto de ley que extienda los derechos específicos otorgados por la banda de precios a la industria de derivados, al igual que la banda de la harina, aplicando los derechos específicos otorgados a las importaciones de aceite, multiplicado por los coeficientes técnicos de conversión; es decir, 0,8 en mayonesa, 0,8 en margarina y 1 en manteca.

He dicho.

El señor **RIBERA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, al cual adhieren los Diputados señores Álvarez-Salamanca, Kuschel, Errázuriz, Rosaura Martínez, Bayo, Galilea, Solís, Vega y quien habla.

FORTALECIMIENTO DE FACULTADES FISCALIZADORAS DE LOS CONCEJOS.

El señor **RIBERA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Rosaura Martínez.

El señor **MARTÍNEZ** (don Rosaura).- Señor Presidente, cada cierto tiempo la opinión pública de nuestro país se ve conmocionada por situaciones que dicen relación con el cuestionamiento de la probidad administrativa de quienes ejercen funciones públicas o tienen responsabilidades en determinado servicio.

En ese contexto, adquieren especial relevancia las denuncias sobre irregularidades en distintas municipalidades del país, en algunas de las cuales sus máximas autoridades han sido destituidas o, como en el caso de la comuna de Cerrillos, están procesadas por la justicia.

A este panorama se incorpora, y sólo desde hace algunos días, una nueva denuncia sobre graves irregularidades producidas en la Ilustre Municipalidad de la comuna de Pinto, provincia de Ñuble, que motivaron la presentación de un requerimiento al tribunal electoral regional de los concejales Felipe Herrera Hueche y Raúl Pavez de la Fuente, para solicitar la destitución del alcalde de esa corporación por la causal de notable abandono de sus deberes, contemplada en el artículo 53, letra c), de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

Los fundamentos de la señalada presentación están contenidos y debidamente acreditados en los informes de la Contraloría General de la República, emitidos por su estamento regional que, en síntesis, establecen las siguientes irregularidades:

- 1°. Falsificación de documentos públicos relacionados con las calificaciones del personal.
- 2°. Cobro de horas extraordinarias, falseando informes sobre las mismas.
- 3°. Contrato a honorarios de un familiar con el que tiene afinidad en segundo grado.
- 4°. Cobro indebido de viáticos.
- 5°. Suscripción y aprobación de un convenio de pago de patente comercial que sostiene con su cónyuge, contraviniendo las normas sobre probidad administrativa.
- 6°. Deficiencias de control en uso de vehículos fiscales.
- 7°. Conducta funcionaria reprochable, al entregar información oficial no fidedigna a la Contraloría Regional, lo que motiva un fallo equívoco del citado organismo.
- 8°. Actuación inadecuada durante un incendio, lo que derivó en una querrela criminal que se ventila en el primer juzgado del crimen de Chillán.

A esto se suma una serie de denuncias de funcionarios y profesores de esa corporación sobre persecución sistemática y prepotencia administrativa, contenidas en diversas declaraciones juradas.

En toda esta situación ha quedado plenamente establecida la responsabilidad administrativa del alcalde, a tal punto que la Contraloría concluye que atendida la evidente participación que le ha correspondido al señor alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pinto en las situaciones irregulares informadas y comprobadas en el curso de la inspección practicada, procede a elevar el informe preliminar y el presente análisis practicado de la defensa efectuada por el señor alcalde al concejo municipal, para los efectos previstos en la letra c), del artículo 53, en concordancia con el inciso segundo de la letra c) del mismo artículo, de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, si lo estima pertinente.

Dicha conclusión del máximo organismo contralor del país, llevó a los concejales

Herrera y Pavez, en uso de las facultades fiscalizadoras que les corresponde, a presentar el requerimiento señalado.

Señor Presidente, estimo que un hecho como éste ocasiona un grave daño a la imagen pública de las autoridades y afecta gravemente su credibilidad.

Es necesario recordar que el principio de autoridad se gesta no sólo en la ley, que lo legitima, sino, principalmente, en la moralidad con que se ejerce. Nuestras autoridades son servidores públicos; están por voluntad ciudadana para cumplir el mandato de la misma y no para ser gestores de actividades particulares. Están, además, para administrar en forma adecuada los recursos de todos los chilenos y no para beneficiarse.

Por tal motivo, y ante las constantes denuncias sobre irregularidades en los municipios, considero oportuno que dentro de las modificaciones a la ley orgánica constitucional de Municipalidades se incorporen elementos que fortalezcan la gestión municipal y la función fiscalizadora del concejo, así como también, y en un contexto general, que revisemos la ley orgánica de la Contraloría General de la República, de modo de entregarle mayores facultades para hacer cumplir sus fallos y resoluciones. De esa manera, contribuiremos a que hechos como los ocurridos en Pinto y en diferentes partes del país no vuelvan a suceder, por el bien de la comunidad y por la transparencia del servicio público.

He dicho.

El señor **RIBERA** (Vicepresidente).- Por haberse cumplido con el objeto de la sesión, se levanta.

-Se levantó a las 14.31 horas.

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA.**1. Informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones sobre el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, en lo relativo al régimen legal de las concesiones de obras públicas y a las normas tributarias que les son aplicables. (boletín N° 1432-05)**

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros sobre el proyecto de ley, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República y en tercer trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, en lo relativo al régimen legal de las concesiones de obras públicas, y a las normas tributarias que les son aplicables.

La decisión de enviar este proyecto en informe a esta Comisión fue adoptada por la Corporación en su sesión del 10 de enero de 1996.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 116 del Reglamento, en este informe la Comisión debe pronunciarse sobre el alcance de las modificaciones introducidas por el H. Senado y, si lo estimare conveniente, formular una recomendación sobre la aprobación o el rechazo de las mismas.

No obstante que este informe contiene todas las modificaciones aprobadas por el H. Senado, para su mejor comprensión, se debe complementar con el texto comparado, elaborado por la Secretaría de la Corporación.

ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO.**ARTICULO 1°****N° 1.**

El Senado sustituyó este número por el siguiente:

“1.- Modifícase el artículo 2°, de la siguiente forma:

a) Agrégase como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Sólo a solicitud expresa del postulante, formulada al presentar una idea de iniciativa privada y únicamente en proyectos de gran envergadura o complejidad técnica o con una muy alta inversión inicial, el Ministerio podrá ampliar, hasta por dos años en total, el plazo para el desarrollo de los estudios de esa proposición, contado desde la presentación original. En estos casos, el Ministerio quedará expresamente facultado para fijar subetapas en la entrega de esos estudios, al término de las cuales podrá rechazar la idea propuesta o definir nuevos estudios.”.

b) Consúltanse como incisos cuarto y quinto sus actuales incisos tercero y cuarto, respectivamente, sin enmiendas.

c) Intercálase en su inciso quinto, que pasó a ser sexto, después de la expresión “no se licita”, lo siguiente: “o si la licitación convocada no se perfecciona por falta de adjudicación o por cualquier otra causa, en uno o dos llamados.”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de esta modificación.

Nº 2.

Previamente al análisis de este número, la Comisión acordó separar su votación.

El Senado reemplazó este número por el siguiente:

“2.- Reemplázase el artículo 7º, por el siguiente:

“Artículo 7º.- La licitación de la obra materia de la concesión se decidirá evaluando las ofertas técnicamente aceptables, de acuerdo a las características propias de las obras, atendido uno o más de los siguientes factores, según el sistema de evaluación que el Ministerio de Obras Públicas establezca en las Bases de Licitación:

- a) estructura tarifaria,
- b) plazo de concesión,
- c) subsidio del Estado al oferente,
- d) pagos ofrecidos por el oferente al Estado, en el caso de que éste entregue bienes o derechos para ser utilizados en la concesión,
- e) ingresos garantizados por el Estado,
- f) grado de compromiso de riesgo que asume el oferente durante la construcción o la explotación de la obra, tales como caso fortuito o fuerza mayor,
- g) fórmula de reajuste de las tarifas y su sistema de revisión,
- h) puntaje total o parcial obtenido en la calificación técnica, según se establezca en las bases de licitación,

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de este número hasta la letra h).

- i) oferta del oponente de reducción de tarifas al usuario o de reducción del plazo de la concesión cuando la rentabilidad sobre el patrimonio o activos, definida ésta en la forma establecida en las bases de licitación o por el oponente, exceda un porcentaje máximo preestablecido,

-Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo de la letra i).

- j) calificación de otros servicios adicionales útiles y necesarios,
- k) consideraciones de carácter ambientales y ecológicas, como son por ejemplo ruidos, belleza escénica en el caso del trazado caminero, plantación de árboles en las fajas de los caminos públicos concesionados, evaluadas por expertos y habida consideración de su costo con relación al valor total del proyecto, y

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de las letras j) y k).

- l) Ingresos totales de la concesión calculados de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación. Este factor de licitación deberá ser usado sólo en forma excepcional, su resolución deberá ser fundada, y no podrá ser utilizado en conjunto con ninguno de los factores señalados en las letras a), b) o i) anteriores.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo de la letra l).

La definición de estos factores y su forma de aplicación para adjudicar la concesión será establecida por el Ministerio de Obras Públicas en las Bases de Licitación. En dichas bases se podrán contemplar uno o más de los factores señalados como parte del régimen económico de la concesión. Igualmente, en las bases se deberá establecer si la inversión y la construcción se realiza en una o varias etapas, durante el período de vigencia del contrato de concesión, de conformidad al cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos. Las inversiones y construcciones previstas para realizarse con posterioridad al

inicio de la explotación parcial o total de la obra, podrán quedar sujetas a uno o varios plazos, o al cumplimiento de una o más condiciones, conjunta o separadamente. Los plazos y las condiciones deberán estar claramente determinados en las bases.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación del inciso segundo.

En todo caso, si en las bases de licitación se contempla como parte del régimen económico del contrato de concesión el factor contemplado en la letra d) del inciso primero de este artículo, y éste no es un factor de licitación, los pagos deberán como máximo ser equivalentes al valor económico de los bienes o derechos respectivos. Éste se determinará mediante peritaje previamente contratado por el Ministerio.

Sólo podrá ser factor de licitación el contemplado en la letra d) del inciso primero de este artículo, en los casos en que el servicio prestado por la obra en concesión sea también ofrecido en condiciones competitivas en el mercado que, para estos efectos, se estime relevante. El Ministerio declarará esta condición fundadamente en las bases de licitación.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo de los incisos tercero y cuarto.

Por su parte, en las licitaciones que tengan su origen en una iniciativa privada, el factor contemplado en la letra h) del referido inciso sólo podrá considerarse para dirimir el empate entre ofertas económicamente iguales.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación del inciso quinto.

Sólo podrá formar parte del régimen económico de la concesión el factor señalado en la letra i) anterior, si forma parte de este régimen el señalado en la letra e).

-Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo del inciso sexto.

Las tarifas ofrecidas, con su correspondiente reajuste, serán entendidas como tarifas máximas, por lo que el concesionario podrá reducirlas.

El Director General de Obras Públicas, con visto bueno del Ministro de Obras Públicas, podrá solicitar a los oferentes, hasta antes de la apertura de la oferta económica, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones, y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica.”

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de los incisos séptimo y octavo.

Nº 3.

Previamente al análisis de esta norma, la Comisión acordó separar la votación de este número.

El Senado sustituyó este número por el siguiente:

“3.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 9º:

a) Sustitúyese la letra b), por la siguiente:

“b) Suscribir ante notario tres transcripciones del Decreto Supremo de adjudicación de la concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo que fijen las bases de licitación, contados siempre desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo al departamento de concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas. Las transcripciones suscritas en la forma señalada harán fe respecto de toda persona y tendrán mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo.”

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de la letra a).

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Dichos plazos serán fatales, y no podrán ser inferiores a sesenta días. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras a) y b) será declarado mediante Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, en el cual se dejará sin efecto dicha asignación, pudiendo el Ministerio de Obras Públicas adjudicar la concesión en el orden correlativo de las ofertas presentadas en la licitación ya efectuada o llamar a una nueva.”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo de la letra b).

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El inicio del cómputo del plazo de duración del contrato de concesión se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley.”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de la letra c).

Nº 4.

El Senado modificó este número en la siguiente forma:

Sustituyó el encabezamiento por el siguiente:

“4. Reemplázase el artículo 19, por el siguiente:”.

Eliminó el encabezamiento de la letra a) y la mencionada vocal.

Intercaló, en el inciso primero del artículo 19, entre las palabras “Públicas” y “podrá”, la siguiente frase: “, desde que se perfeccione el contrato,”, y reemplazó la frase “acordando con aquel aumentos indemnizatorios sea en el plazo de la concesión, de las tarifas, de los aportes o subsidios u otros” por “acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros”.

Suprimió el encabezamiento de la letra b) y la mencionada vocal.

Intercaló, en el inciso cuarto, entre las palabras “supremo” y “expedido”, el vocablo “fundado”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de este número.

Nº 5.

El Senado intercaló en el inciso primero, entre las palabras “servicio” y “y se considerare”, lo siguiente: “en los niveles definidos en el contrato de concesión” y sustituyó la frase “con éste, que acoja” por “al referido contrato de concesión. Este convenio acogerá”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de este número.

Nº 6.

Previamente al análisis de este número, la Comisión acordó separar su votación.

El Senado modificó este número en la siguiente forma:

Intercaló, en el inciso segundo, entre las palabras “Así,” y “el concesionario”, la expresión “entre otras,”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de esta modificación.

Suprimió, en el inciso tercero, la siguiente frase final: “con sujeción a las condiciones que establezca el Reglamento”.

Sustituyó, en el inciso quinto, las frases “y de otras personas jurídicas, cuando así se hubiese establecido en las bases de licitación.” por la siguiente: “y, desde luego, en favor de cualquier otra persona natural o jurídica que cumpla los requisitos establecidos en esta ley.”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo de estas dos modificaciones.

Nº 7.

Previamente al análisis de este número la Comisión acordó separar su votación.

El Senado modificó este número en la siguiente forma:

“7. Introdúcense, en el artículo 25, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese su inciso segundo, por el siguiente:

“El plazo se computará de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación. En ningún caso su inicio podrá ser anterior a la fecha de publicación del Decreto Supremo de adjudicación en el Diario Oficial.”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de la letra a).

b) Agrégase como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones.”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo de la letra b).

Nº 8.

El Senado sustituyó este número por el siguiente:

“8.- Sustitúyese el artículo 27, por el siguiente:

“Artículo 27.- La concesión se extinguirá por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo por el que se otorgó, con sus modificaciones, si procediere.
2. Por mutuo acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario. El Ministerio sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en el artículo 42 consintieren en alzarla o aceptaren previamente, y por escrito, dicha extinción anticipada.
3. Las que se estipulen en las bases de licitación, y
4. La resolución del contrato de concesión por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario.”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo de esta modificación.

-0-

El Senado agregó, como número 8 bis, nuevo, el siguiente:

“8 bis. Agrégase el siguiente artículo 27 bis:

“Artículo 27 bis.- El incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, producirá la resolución del contrato y las causales que configuran tal incumplimiento deberán señalarse en el respectivo contrato de concesión o en las bases de licitación.

La declaración de resolución del contrato deberá ser solicitada por el Ministerio de Obras Públicas a la Comisión Conciliadora establecida en el artículo 35, sin la cual no se producirá ningún efecto sobre el contrato de concesión vigente. Asimismo, el Ministerio deberá notificar al concesionario de esta solicitud, personalmente o por carta certificada dirigida al último domicilio registrado por el concesionario en el Ministerio.

Presentada la solicitud de resolución a que alude el inciso anterior, la Comisión Conciliadora deberá dar traslado al concesionario y se pronunciará sobre esta materia dentro del plazo y según los procedimientos establecidos en el artículo 35.

Producida la resolución del contrato de concesión vigente por incumplimiento grave del concesionario, debidamente establecido de acuerdo a las normas de la presente ley, el Ministerio deberá designar un interventor, quien sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión, siéndole aplicable las normas del artículo 200, números 1 al 5 de la ley N° 18.175, sobre quiebras.

El Ministerio deberá proceder a licitar públicamente un nuevo contrato de concesión, dentro de los 180 días siguientes a la resolución, por el plazo que reste al anterior. Los requisitos que deberá cumplir el nuevo concesionario no podrán ser más gravosos que los impuestos por las bases de licitación al concesionario original. Al asumir el nuevo concesionario, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado en virtud del inciso anterior.

En caso de llamar el Ministerio a licitación para la adjudicación de un nuevo contrato de concesión, las bases deberán establecer los requisitos que deberá cumplir el nuevo concesionario, según lo dispuesto en el inciso anterior. El mínimo de las posturas, en el primer llamado a licitación, no podrá ser inferior a los dos tercios de la deuda contraída por el concesionario, ni inferior a la mitad de dicho monto en la segunda licitación. A falta de interesados, se efectuará una tercera licitación, sin mínimo.

La resolución del contrato de concesión por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda establecida en el artículo 42. Tales créditos se harán exigibles en el producto de la licitación o subasta del contrato, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad de la concesionaria.

En el evento de que durante la intervención la concesionaria hubiere contratado créditos con la aprobación de los acreedores antes señalados, y dichos créditos fueren exigibles, se harán efectivos en el producto de la referida subasta con preferencia a los garantizados con la prenda especial de concesión de obra pública.”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo de este número 8 bis, nuevo.

N° 9.

El Senado modificó este número de la siguiente manera:

Agregó las siguientes letras a) y b), nuevas:

“a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de su punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “El Ministerio de Obras Públicas y el concesionario designarán a su respectivo representante al inicio de la concesión, sin perjuicio de su derecho a reemplazarlo cuando lo estimen conveniente.”.

b) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación de su punto final (.) que pasa ser seguido (.), la siguiente oración: “En todo caso, deberá contemplarse la audiencia a las partes, el traslado de la reclamación o escrito que solicite su intervención y su respuesta dentro del

plazo de cinco días de la respectiva notificación, y la recepción de la causa a prueba si una de las partes lo solicitare o así lo decidiere la misma Comisión.”.”.

La letra a), ha pasado a ser c), sin enmiendas.

La letra b), ha pasado a ser d), con las siguientes enmiendas:

- 1.- En su inciso quinto, ha reemplazado la palabra “tribunal” por “Comisión Arbitral” y la oración “seguirá integrada por los mismos miembros y tendrá el plazo de treinta días para fallar,” por la siguiente: “actuará de acuerdo a las normas fijadas para los árbitros arbitradores y tendrá el plazo de treinta días para fallar, plazo”.
 - 2.- En su inciso séptimo, ha sustituido las frases “no solicitare de la Comisión que falle como tribunal, ni interpusiere el recurso,” por la siguiente: “no interpusiere el recurso ante la Comisión Arbitral ni ante la Corte de Apelaciones,”.
- Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo de este número 9.

Nº 10.

El Senado sustituyó el artículo 36, por el siguiente:

“10.- Sustitúyese el artículo 36, por el siguiente:

“Artículo 36.- En caso que el concesionario abandone la obra o interrumpa injustificadamente el servicio, el Ministerio deberá solicitar a la Comisión Conciliadora que así lo declare y autorice la designación por el Ministerio de Obras Públicas de un interventor.

En los casos contemplados en el inciso anterior, el Ministerio deberá notificar tal declaración al concesionario por carta certificada dirigida al domicilio registrado por éste, y simultáneamente a la Comisión Conciliadora. La Comisión tendrá un plazo de tres días desde la notificación, para declarar fundadamente si existe o no causal para autorizar o denegar la designación del interventor. Si transcurrido el plazo antes indicado la Comisión no se pronunciare, el Ministerio se entenderá autorizado para designar al interventor.

La Comisión Conciliadora deberá pronunciarse dentro de tres días de requerida por el Ministerio pudiendo prorrogar tal plazo por una sola vez, por igual período y por decisión fundada. Vencido este plazo podrá el Ministerio nombrar al interventor.

El interventor designado de conformidad a lo señalado en el inciso anterior sólo tendrá las facultades de administración necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión. Cesará en su cargo en cuanto el concesionario reasuma sus funciones, para lo cual bastará la expresión de voluntad de éste en tal sentido, formal y por escrito, aprobada por la Comisión Conciliadora. En todo caso, si después de noventa días de la designación del interventor, el concesionario no reasume, se entenderá que hay incumplimiento grave, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 27 bis.

Será atribución de la Comisión Conciliadora en tales casos ordenar la inmediata reanudación de la obra o del servicio.

El interventor será remunerado con cargo a los ingresos de la concesión y responderá de sus actuaciones hasta por la culpa levísima.”.”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo de este número.

Nº 11.

El Senado efectuó los siguientes cambios en este número:

“a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “de la inversión efectuada” por “del monto de la deuda contraída”.”.

Las letras a) y b) han pasado a ser b) y c), respectivamente, sin enmiendas.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo de este número.

-o-

El Senado incorporó, como número 11 bis, nuevo, el siguiente:

“11 bis. Agréganse, en el artículo 38, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En aplicación de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas podrá otorgar en concesión toda obra pública, cuya competencia no esté entregada a otro Ministerio, servicio público, Municipio o empresa pública u otro organismo integrante de la administración del Estado, encargado de esas obras. Incluso, en estos casos, el ente público competente podrá delegar, mediante convenio de mandato, suscrito con el Ministerio de Obras Públicas, la entrega en concesión de obras de su competencia.

En las obras que se otorguen en concesión en virtud de esta ley se podrá incluir, conjunta o separadamente, la concesión del uso del subsuelo y de los derechos de construcción en el espacio sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a ellas. Igualmente, el Ministerio podrá sujetar a concesión o vender dichos derechos estableciendo su conexión física y accesos con la o las obras que se licitan o se encuentran previamente concesionadas.”.”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de este número.

Nº 12.

El Senado reemplazó este número por el siguiente:

“12.- Sustitúyese el artículo 39, por el siguiente:

“Artículo 39.- El Ministerio de Obras Públicas, en forma privativa y especial será el único organismo que regulará y fijará los límites máximos y mínimos de velocidad en las vías construidas, conservadas o reparadas por el sistema de concesión de acuerdo a este cuerpo legal y ningún otro organismo será competente para ello.

Estos límites podrán ser superiores a los fijados en conformidad con la legislación del tránsito, cuando el estándar y trazado de las vías fijadas por el Ministerio de Obras Públicas, así lo permita. Pero, en ningún caso, respecto de las obras que se entregan en concesión podrán establecerse velocidades inferiores a las consideradas para las mismas situaciones en la legislación.”.”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de este número.

Nº 13.

El Senado le introdujo a este número las siguientes modificaciones:

Reemplazó, en el inciso primero del artículo 40 que se agrega, la frase “faciliten el uso de los accesos existentes” por “permitan el uso de los accesos existentes que hubieren sido autorizados conforme a derecho”.

Introdujo las siguientes modificaciones, al inciso primero del artículo 41 que se agrega:

- 1.- Ha intercalado, entre las palabras “ella” y “el Juez” la siguiente frase: “, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley N° 18.287,”.
 - 2.- Ha intercalado, entre las palabras “compensatoria,” y “de” la siguiente frase: “en favor del concesionario”.
 - 3.- Ha agregado, a continuación de la expresión “pago efectivo” las siguientes frases: “o bien, el valor equivalente a dos unidades tributarias mensuales, estando obligado a aplicar el mayor valor”.
- Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de las modificaciones señaladas en este número.

-o-

El Senado, además, incorporó dentro de este N° 13, como artículo 41 bis, nuevo, el siguiente:

“Artículo 41 bis.- El concesionario podrá instalar plazas de pesaje en la obra concesionada, debiendo obtener autorización del Ministerio de Obras Públicas, quien sólo podrá denegarla por razones técnicas y en resolución fundada que será reclamable ante la Comisión Conciliadora.

Si no se han establecido normas especiales en el contrato de concesión, se aplicarán aquellas legales y reglamentarias relativas al peso máximo de vehículos y carga. El concesionario tendrá derecho a reclamar de las infracciones a dichas normas ante el Juez de Policía Local del territorio en que se produjo el hecho, quien conocerá de la infracción de acuerdo al procedimiento contenido en la ley N° 18.287. Dicho Juez deberá imponer, conjuntamente con las multas establecidas en las normas referidas, una indemnización compensatoria de igual monto en beneficio del concesionario.

En el juzgamiento de estas infracciones, constituirán medios de prueba cualquier elemento o sistema técnicos que el Ministerio de Obras Públicas hubiese autorizado al concesionario para el control del cumplimiento de las normas correspondientes.”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de la incorporación del artículo 41 bis, nuevo, señalado en este número 13.

-o-

El Senado suprimió la letra b) del artículo 42, aprobado por la Cámara mediante el N° 13. Además, el Senado aprobó que las letras c) y d), del mismo artículo, pasaran a ser letras b) y c), respectivamente, sin enmiendas.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de las enmiendas efectuadas por el Senado en el artículo 42.

Artículo 2º.**Nº 1.**

El Senado modificó, mediante este número, el artículo 16 del decreto ley Nº 825, de 1974, aprobado por la Cámara, en la siguiente forma:

Sustituyó, en la letra b), el inciso que se agrega por el siguiente:

“En los contratos de construcción de obras de uso público cuyo precio se pague con la concesión temporal de la explotación de la obra -sea que la construcción la efectúe el concesionario original, el concesionario por cesión o un tercero-, el costo total de la construcción de la obra, considerando todas las partidas y desembolsos que digan relación a la construcción de ella, tales como mano de obra, materiales, utilización de servicios, gastos financieros y subcontratación por administración o suma alzada de la construcción de la totalidad o parte de la obra. En el caso de que la construcción la efectúe el concesionario por cesión, la base imponible estará constituida por aquella parte del costo en que efectivamente hubiere incurrido el cesionario, sin considerar el costo facturado por el cedente, en la fecha de la cesión respectiva;”.

Reemplazó, en la letra c), la letra h) que se agrega, por la siguiente:

“h) Tratándose de los servicios de conservación, reparación y explotación de una obra de uso público prestados por el concesionario de ésta y cuyo precio se pague con la concesión temporal de la explotación de dicha obra, la base imponible estará constituida por los ingresos mensuales totales de explotación de la concesión, deducidas las cantidades que deban imputarse, en la proporción que se determine en el decreto o contrato que otorgue la concesión, al pago de la construcción de la obra respectiva. La parte facturada que no sea base imponible del impuesto, no será considerada operación exenta o no gravada para los efectos de la recuperación del crédito fiscal.

En el caso de que dichos servicios de conservación, reparación y explotación sean prestados por el concesionario por cesión, la base imponible estará constituida por los ingresos mensuales de explotación de la concesión de la obra, deducidas las cantidades que deban imputarse a la amortización de la adquisición de la concesión, en la proporción establecida en el decreto o contrato que otorgó la concesión. Si la cesión se hubiere efectuado antes del término de la construcción de la obra respectiva, la base imponible será equivalente a los ingresos mensuales obtenidos por la explotación de la concesión, deducidas las cantidades que deban imputarse a la construcción de la obra y al valor de adquisición de la concesión, según la misma proporción señalada anteriormente.”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de las enmiendas introducidas por el Senado en el artículo 16 del decreto ley Nº 825, de 1974, aprobado por la Cámara.

Artículo 3º.**Nº 1.**

El Senado sustituyó los incisos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 15 del decreto ley Nº 824, de 1974, aprobados por la Cámara, por los siguientes:

“Tratándose de los contratos de construcción de obras de uso público cuyo precio se pague con la concesión temporal de la explotación de la obra, el ingreso respectivo se

entenderá devengado en el ejercicio en que se inicie su explotación y será equivalente al costo de construcción de la misma, representado por las partidas y desembolsos que digan relación a la construcción de ella, tales como mano de obra, materiales, utilización de servicios, gastos financieros y subcontratación por administración o suma alzada de la construcción de la totalidad o parte de la obra.

Si la construcción la realiza el concesionario por cesión, el ingreso respectivo se entenderá devengado en el ejercicio señalado en el inciso anterior y será equivalente al costo de construcción en que efectivamente hubiere incurrido el cesionario. A dicho costo deberá adicionarse el valor de adquisición de la concesión.

El ingreso bruto por concepto de los servicios de conservación, reparación y explotación de la obra dada en concesión se entenderá devengado en la fecha de su percepción y será equivalente a la diferencia que resulte de restar al ingreso total anual percibido por concepto de la explotación de la concesión, la cantidad que resulte de dividir el costo de construcción de la obra, descontados los eventuales subsidios estatales, por el número de meses que medie entre la puesta en servicio de la obra y el término de la concesión, multiplicada por el número de meses del ejercicio respectivo. Dicho plazo podrá, alternativamente y a elección del concesionario, ser reducido a un tercio. No se considerará ingreso el subsidio pagado por el concedente al concesionario original o al concesionario por cesión, como aporte a la construcción de la obra. No obstante, dicho ingreso deberá documentarse en la forma que señale el Director del Servicio de Impuestos Internos.

En el caso de que los servicios señalados en el inciso anterior sean prestados por el concesionario por cesión, el ingreso bruto se entenderá devengado en la fecha de su percepción. Dicho ingreso será equivalente a la diferencia que resulte de restar al ingreso total anual percibido por concepto de la explotación de la concesión, la cantidad que resulte de dividir el valor de adquisición de la concesión de explotación por el número de meses que medie entre la fecha de cesión de la concesión y el término de ésta, multiplicada por el número de meses del ejercicio respectivo. Dicho plazo podrá, alternativamente y a elección del concesionario, ser reducido a un tercio.

Si la concesión hubiere sido adquirida por cesión antes del término de la construcción, el ingreso por los servicios de conservación, reparación y explotación será equivalente a la diferencia que resulte de restar al ingreso total anual percibido por concepto de la explotación de la concesión, la cantidad que resulte de dividir el costo total de la obra por el número de meses que medie entre la fecha de la puesta en servicio de la obra y el término de la concesión, multiplicada por el número de meses del ejercicio respectivo. Dicho plazo podrá, alternativamente y a elección del concesionario, ser reducido a un tercio. Para estos efectos, el costo total de la obra será equivalente al costo de construcción en que efectivamente hubiere incurrido el concesionario por cesión más el valor de adquisición de la concesión de explotación.”

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de las modificaciones introducidas por el Senado en el texto aprobado por la Cámara respecto del artículo 15 del decreto ley N° 824, de 1974.

N° 2.

El Senado reemplazó el inciso final que se agregó al artículo 29 del decreto ley N° 824, de 1974, incorporado por la Cámara, en la siguiente forma:

“El ingreso bruto de los servicios de conservación, reparación y explotación de una obra de uso público entregada en concesión, será equivalente a la diferencia que resulte de restar del ingreso total mensual percibido por el concesionario por concepto de la explotación de la concesión, la cantidad que resulte de dividir el costo total de la obra por el número de meses que comprenda la explotación efectiva de la concesión o, alternativamente, a elección del concesionario, por un tercio de este plazo. En el caso del concesionario por cesión, el costo total a dividir en los mismos plazos anteriores, será equivalente al costo de la obra en que él haya incurrido efectivamente más el valor de adquisición de la concesión. Si se prorroga el plazo de la concesión antes del término del período originalmente concedido, se considerará el nuevo plazo para los efectos de determinar el costo señalado precedentemente, por aquella parte del valor de la obra que reste a la fecha de la prórroga. De igual forma, si el concesionario original o el concesionario por cesión asume la obligación de construir una obra adicional, se sumará el valor de ésta al valor residual de la obra originalmente construida para determinar dicho costo. Para los efectos de lo dispuesto en este inciso, deberán descontarse del costo los eventuales subsidios estatales y actualizarse de conformidad al artículo 41, número 7.”

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de la modificación introducida por el Senado en el texto aprobado por la Cámara respecto del artículo 29 del decreto ley N° 824, de 1974.

N° 3.

El Senado suprimió, en el inciso quinto que se intercaló en el artículo 30 del decreto ley N° 824, de 1974, por parte de la Cámara, la expresión “el caso de” y la coma (,) que sigue al vocablo “público”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de la modificación introducida por el Senado en el texto aprobado por la Cámara respecto del artículo 30 del decreto ley N° 824, de 1974.

Artículo 4°.

El Senado sustituyó el artículo 4° del proyecto aprobado por la Cámara, referido al artículo 84 del decreto con fuerza de ley N° 252, de 1960, Ley General de Bancos, por el siguiente:

“Artículo 4°.- Incorpórase en el inciso primero del N° 1 del artículo 84 del decreto con fuerza de ley N° 252, de 1960, Ley General de Bancos, después de la expresión “Ministerio de Obras Públicas”, la primera vez que aparece, la frase “siempre que estén garantizados con la prenda especial de concesión de obra pública contemplada en dicho cuerpo legal, o”.”

-Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo de la modificación aprobada por el Senado respecto del artículo 84 del decreto con fuerza de ley N° 252, de 1960, Ley General de Bancos.

Artículo 5°.

El Senado acordó suprimir el artículo 5° del proyecto aprobado por la Cámara, referido al decreto con fuerza de ley N° 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo de la supresión propuesta por el Senado respecto del artículo 5° del proyecto.

Artículo 6°.

El Senado acordó suprimir el artículo 5° del proyecto aprobado por la Cámara, razón por la cual propuso, respecto de este artículo, aprobarlo sin enmiendas y cambiar su numeración de artículo 6° por artículo 5°.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo del cambio de numeración de este artículo, debido a que se propone insistir en mantener el artículo 5° del proyecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1°.

No sufrió modificaciones.

Artículo 2°.

El Senado reemplazó, en el artículo 2° transitorio del proyecto aprobado por la Cámara, la frase “del año siguiente al de” por “del mismo año en que se entregue”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar la aprobación de la modificación incorporada por el Senado en el artículo 2° transitorio del proyecto aprobado por la Cámara.

Artículo 3°.

El Senado incorporó, el siguiente artículo 3° transitorio en el proyecto de ley:

“Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio, los particulares indicados en los incisos primero y segundo de dicho artículo, requerirán de la autorización del Ministerio de Obras Públicas para autorizar el acceso a que hace referencia el artículo 40, introducido por el número 13 del artículo 1° de la presente ley.”.

-Se acordó, por unanimidad, recomendar el rechazo del artículo 3° transitorio incorporado por el Senado.

CONSTANCIA REGLAMENTARIA.

Es del caso señalar que el Senado aprobó los incisos quinto y sexto del artículo 35, contenidos en el número 9, y el artículo 41, y el inciso final del artículo 42, comprendidos en el número 13, todos del artículo 1° del proyecto, con carácter de normas orgánicas constitucionales.

-0-

Se designó Diputado Informante al señor Longueira, don Pablo.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 1996.

Acordado en sesión de fecha 17 de enero de 1996, con la asistencia de los Diputados señores Rocha, don Jaime (Presidente); Encina, don Francisco; García, don René; Hurtado,

don José María; Jara, don Octavio; Letelier, don Felipe; Longueira, don Pablo; Masferrer, don Juan; Sabag, don Hosain; Salas, don Edmundo; Tohá, don Isidoro, y Venegas, don Samuel.

(Fdo.): PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA, Secretario de la Comisión.”

2. Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación recaído en el proyecto de ley que establece normas y concede un aumento de remuneraciones para el personal no docente de establecimientos educacionales que indica. (boletín N° 1741-04).

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación viene en informar el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, el Jefe de Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de “suma” para todos sus trámites constitucionales. En consecuencia, esta Cámara cuenta con un plazo de diez días corridos para la tramitación de este proyecto, plazo que vence el día 13 del mes en curso, en atención a haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el 3 de enero pasado.

Durante el análisis de esta normativa, la Comisión contó con la colaboración de las siguientes personas:

- Don Sergio Molina Silva, Ministro de Educación.
- Don Juan Vilches Jiménez, jefe del Departamento Legal del Ministerio de Educación.
- Doña Enriqueta Leiva, abogado, asesor del mismo Ministerio.
- Doña María Isabel Valladares, ingeniero comercial, asesor del Ministerio.

La Comisión dejó constancia que siendo este proyecto una normativa de reemplazo a la primera iniciativa sobre el personal no docente, ingresada a esta Cámara el 27 de julio de 1993 con el boletín N° 1046-04, recibió en audiencia, antes del reemplazo y retiro de dicha iniciativa, a los dirigentes de las distintas agrupaciones de funcionarios no docentes tales como la Federación Gremial Nacional de Trabajadores de la Educación, FENTE-CHILE; la Asociación Nacional de Empleados de Servicios de la Educación, ANESE; la Asociación de Trabajadores de la Educación de la Región Metropolitana, ATE 13, y la Asociación de Profesionales No Docentes de la Educación, APRONDE, como también a otras entidades tales como la Federación de Institutos de Educación Secundaria, FIDE; la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural de la Sociedad Nacional de Agricultura y la Corporación Privada de Desarrollo Social de la Novena Región.

ANTECEDENTES.

- 1.- El decreto con fuerza de ley N°2, del Ministerio de Educación, de 1995, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1989, sobre Subvenciones del Estado a Establecimientos Educacionales.

Esta normativa rige la subvención que el Estado entrega a los establecimientos de educación gratuita, tanto particulares como municipalizados, que cumplan con los requisitos que este mismo cuerpo legal impone.

En lo que interesa a este informe, su artículo 9° establece un listado del valor unitario mensual por alumno, para cada nivel y modalidad de enseñanza, que tendrá la subvención, expresándolo en unidades de subvención educacional (U.S.E.).

Su artículo 10 indica que el valor de la unidad de subvención educacional será de \$ 5.144,70.-, el que se reajustará en cada oportunidad en que se otorgue un reajuste general de remuneraciones al sector público, en idéntico porcentaje.

Su artículo 11 señala que dicho valor unitario, según sea el lugar en que se encuentre el establecimiento de que se trate, se incrementará en el porcentaje de asignación de zona fijado para el sector fiscal.

Su artículo 12 señala el valor unitario de la subvención para establecimientos educacionales rurales, el que se determina multiplicando el valor unitario señalado en el artículo 9°, por el correspondiente factor que indica la disposición en comento.

Su artículo 13 describe la forma de calcular el monto de la subvención mensual que se entrega a los establecimientos que tienen derecho a percibirla, el que se determina multiplicando el valor unitario que corresponda de acuerdo al artículo 9°, y 11 según el caso, por la asistencia media promedio registrada por curso en los tres meses precedentes al pago.

Su artículo 36 contempla las sanciones que los Secretarios Regionales Ministeriales podrán aplicar en caso de infracción a las disposiciones de este decreto con fuerza de ley, y su artículo 37 describe las conductas que se consideran infracciones graves.

2.- La ley N° 19.366, publicada en el Diario Oficial de 30 de enero de 1995, sanciona el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

3.- El Código Penal.

El Título VII del Libro Segundo sanciona en su párrafo 1 el delito de aborto; en su párrafo 4 el delito de rapto; en su párrafo 5 el delito de violación; en su párrafo 6 los delitos de estupro, incesto, corrupción de menores y otros abusos deshonestos, y en su párrafo 8 los demás delitos sobre ultrajes públicos a las buenas costumbres.

El Título VIII del mismo Libro Segundo, sanciona en su párrafo 1 el delito de homicidio, y en su párrafo 2 el de infanticidio.

4.- La ley N° 18.883, publicada en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 1989, aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Sus artículos 101 a 106 tratan sobre el derecho a feriado de este personal, correspondiendo a quienes hayan cumplido un año de servicios. Asimismo, para los efectos de determinar su duración, se contabiliza el tiempo servido como dependiente tanto en el sector público como en el privado y no se considera hábiles los días sábados.

En general, el feriado es de quince días hábiles para quienes tengan menos de quince años de servicios; de veinte días hábiles para quienes tengan más de quince años de servicios pero menos de veinte, y de veinticinco días hábiles para quienes tengan veinte o más años de servicios.

Sus artículos 107 a 109 se refieren a los permisos que puede requerir este personal, señalando que podrán solicitarse hasta seis días hábiles dentro del año, con goce de remuneraciones, por motivos particulares y hasta tres meses sin goce de remuneraciones. Este último límite no es aplicable en caso de estar haciendo uso el funcionario de alguna beca.

Sus artículos 110 a 112 se refieren a las licencias médicas.

La primera de las normas mencionadas define la licencia médica como el derecho del funcionario a ausentarse de su trabajo o de reducir su jornada, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, un cirujano dentista o una matrona, según corresponda, autorizada por el respectivo servicio de salud o institución de salud previsual. Durante la vigencia de la licencia el funcionario mantendrá el goce total de sus remuneraciones.

El artículo 111 se refiere a la declaración de irrecuperabilidad de los funcionarios afectos a una administradora de fondos de pensiones, la que deberá ser resuelta por la comisión médica competente en conformidad a las correspondientes normas legales, declaración que, de acuerdo al artículo 112, afectará a todos los empleos compatibles que desempeñe el funcionario y que le impedirá reincorporarse a la administración del Estado.

5.- La ley N° 19.070, publicada en el Diario Oficial de 1 de julio de 1991, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación.

6.- El decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico-profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

De acuerdo a su artículo 1°, la entrega se refiere a establecimientos de educación técnico-profesional de carácter fiscal que se confían a instituciones del sector público o a personas jurídicas que no persigan fines de lucro, cuyo objeto diga relación directa con las finalidades perseguidas con la creación del respectivo establecimiento educacional.

Para los efectos anteriores, el Ministerio podrá celebrar contratos que permitan el uso de los correspondientes inmuebles y el uso y goce de los bienes muebles necesarios para el funcionamiento de los establecimientos.

Conforme lo señala su artículo 4°, el Ministerio podrá asignar anualmente recursos a estos establecimientos por concepto de gastos de operación y de funcionamiento.

7.- El Mensaje señala que las finalidades del proyecto tienen por objeto establecer algunas regulaciones laborales para el personal no docente que se desempeña en establecimientos educacionales subvencionados, como también otorgarles un aumento permanente a sus remuneraciones el que se financia mediante el sistema consagrado en la Ley de Subvenciones.

Con el mismo propósito anterior, el proyecto autoriza la modificación de los convenios existentes entre el Ministerio de Educación y las corporaciones o fundaciones que administran establecimientos técnico-profesionales, a fin de otorgar a estas últimas un aumento del aporte fiscal que les permita mejorar en iguales términos las remuneraciones al personal no docente que en ellas trabaja.

Agrega el Mensaje que la iniciativa otorga, además, una bonificación especial a todos los personales señalados, la que se pagará tan pronto entre en vigencia como ley el proyecto. Esta bonificación alcanzará un monto aproximado de \$ 76.000.- por cada trabajador y se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

Finalmente, el Mensaje hace presente que este proyecto substituye el enviado con anterioridad a trámite legislativo el 27 de julio de 1993, el que fue retirado de dicha tramitación en virtud de la determinación de no crear más estatutos especiales, sobre todo tratándose de las municipalidades cuya administración se encuentra muy recargada, en atención a las diferentes normativas que deben aplicar para la dirección de la gran variedad de trabajadores que de ellas dependen.

ANÁLISIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO Y SÍNTESIS DE SUS DISPOSICIONES.

Las ideas centrales o matrices del proyecto se orientan fundamentalmente a lo siguiente:

1° Aumentar las remuneraciones del personal no docente que se desempeña en los establecimientos subvencionados, comprendiendo en ellos a quienes trabajan en el sector municipalizado, en el sector particular y en los establecimientos de educación técnico-profesional afectos al decreto ley N° 3.166, de 1980.

Con tal finalidad:

-el artículo 1° crea una subvención especial conforme al mecanismo establecido en la Ley de Subvenciones, la que comprende, en su caso, los incrementos correspondientes a la subvención de ruralidad y a la asignación de zona, destinada exclusivamente a financiar el aumento; señala el valor unitario, expresado en unidades de subvención educacional, correspondiente a la educación parvularia, básica y media y a la educación básica especial diferencial, valor que experimenta un incremento a partir del 1 de julio de 1996; dispone que la subvención se entregará mensualmente a los sostenedores y su monto se destinará a pagar el aumento al personal no docente, y establece que la infracción a estas disposiciones será considerada grave para los efectos de las sanciones que contempla la Ley de Subvenciones.

-el artículo 2° señala los personales no docentes del sector municipal beneficiados con el aumento que se establece, precisando las funciones que realiza entre las que distingue las de carácter profesional, las de paradocencia y las de servicios auxiliares.

-el artículo 7° describe el mecanismo mediante el cual se materializará el aumento de remuneraciones, el que se hará por medio de una bonificación, la que será imponible y tributable, proporcional a la jornada de trabajo y cuyo monto será permanente por los años 1996 y 1997.

Los incisos segundo y tercero de esta norma señalan el procedimiento para la determinación del monto mensual de la bonificación, el que consiste, en términos generales, en que los sostenedores deberán distribuir un 60% del total que reciban entre todo su personal, en proporción a las respectivas jornadas de trabajo; un 30% de acuerdo a los procedimientos que fijen, atendiendo a factores como la antigüedad, la experiencia, la calificación y la responsabilidad, y el saldo, siempre que existieren excedentes entre el total recibido y el total pagado por concepto de bonificación al mes de diciembre de los años 1996 y 1997, se entregará de una sola vez y mediante una bonificación especial adicional, proporcional a la jornada de trabajo de cada trabajador.

-el artículo 8° concede una bonificación de iguales características al personal que se desempeña en los establecimientos particulares subvencionados.

-el artículo 9° da carácter de permanente al aumento al disponer que, a partir del 1 de enero de 1998, la subvención señalada en el artículo 1° pasará a incrementar, en la correspondiente proporción, los factores de la unidad de subvención educacional contemplados en la Ley de Subvenciones.

-el artículo 10 concede a los establecimientos de enseñanza técnico-profesional afectos al decreto ley N° 3.166, de 1980, similar aumento de remuneraciones para su personal no docente, señalando el mecanismo aplicable para esos efectos.

-el artículo 11 autoriza al Ministerio de Educación para modificar los convenios suscritos con las corporaciones o fundaciones sostenedoras de los establecimientos de educación téc-

nico-profesional señalados, a fin de que puedan dar cumplimiento al pago de similar bonificación a la descrita para los demás establecimientos.

-el artículo 1° transitorio exime de los requisitos para el desempeño de las labores parado-centes y de servicios auxiliares, a las personas que se encuentren en funciones a la fecha de publicación como ley de este proyecto.

-el artículo 2° transitorio hace aplicable el mecanismo de distribución de la bonificación para el año 1995.

2° Establecer algunas normas para regular las relaciones laborales del personal no docente del sector municipalizado, es decir, aquel que trabaja en establecimientos administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas creadas por los municipios para tales objetivos.

Con tal propósito:

-el artículo 3° declara inhabilitadas para desempeñar funciones no docentes a las personas condenadas por delitos relacionados con la ley sobre tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, por los delitos de aborto, rapto, violación, estupro, incesto, corrupción de menores y otros actos deshonestos y ultrajes públicos a las buenas costumbres, como también por los delitos de homicidio e infanticidio.

-el artículo 4° sujeta a estos personales, no obstante registrarse por el Código del Trabajo, a las normas contempladas en el Estatuto de los Funcionarios Municipales en lo referente a feriados, licencias y permisos, señalando, además, que el derecho a feriado deberá ejercerse preferentemente entre el décimo día siguiente al término del año escolar y el décimo día anterior al inicio del próximo.

-el artículo 5° reconoce a este personal el derecho a participar en programas de perfeccionamiento que establezcan los municipios o corporaciones municipales como también en aquellos que formule el Ministerio de Educación.

-el artículo 6° dispone que cada municipalidad o corporación podrá establecer sistemas particulares de promoción de su personal no docente, debiendo las normas y mecanismos pertinentes ser aprobados por el Concejo Municipal.

3° Otorgar una bonificación especial, por una sola vez, para el personal no docente del sector municipalizado y del particular, como también para el que trabaja en establecimientos afectos al decreto ley N° 3.166, de 1980.

Con este objeto:

-el artículo 12 otorga, dentro de 15 días de publicado como ley este proyecto, una subvención complementaria a la subvención normal contemplada actualmente en la Ley de Subvenciones para estos personales; señala que su monto será de \$ 76.000.- para cada trabajador que desempeñe labores no regidas por el Estatuto de la Profesión Docente y que tenga contrato de trabajo vigente, a lo menos, desde el 1 de junio de 1995. Los recursos que se reciban con este objeto, deberán ser entregados por los sostenedores por una sola vez en la fecha señalada como bonificación especial, la que no tendrá carácter de remuneración o de ingreso y no será imponible ni tributable.

El inciso segundo hace aplicable igual norma para el personal que trabaja en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

4° Efectuar la imputación presupuestaria de los gastos que ocasione esta normativa, objetivo que cumple el artículo 13.

5° Señalar la fecha de vigencia como ley de este proyecto, la que corresponderá al día primero del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, finalidad señalada en el artículo 14.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión en general

En la discusión en general del proyecto, los representantes del Ejecutivo justificaron sus disposiciones sosteniendo que no se deseaba crear nuevos estatutos para determinados funcionarios, especialmente, en el caso de los municipios, los que ya se encuentran demasiado complicados con la serie de disposiciones de excepción que deben aplicar para los diferentes personales que de ellos dependen. Asimismo, sostuvieron que si se comparaba la normativa primitivamente propuesta con la que resultaba de las indicaciones que el mismo Ejecutivo presentaba, podía percibirse que gran parte de las cuestiones tratadas con la Comisión durante las audiencias sostenidas, habían sido acogidas, traduciéndose todo ello en un mayor mejoramiento económico para el sector no docente como lo demostraba la elevación del monto promedio de la bonificación que correspondería a cada trabajador y la corrección que se introducía en el nuevo artículo 12 para hacer frente a la situación desmedrada en que se encuentran aquellos funcionarios dependientes de municipios afectados por condiciones de ruralidad, aislamiento o escasa matrícula.

La Comisión acogió en general estas explicaciones, pero parte de sus integrantes optó por abstenerse en atención a que consideró insuficientes los informes recibidos por el Ministerio desde los distintos municipios, en lo relativo a la matrícula y al número de no docentes que sirven en los diferentes establecimientos e, igualmente, que no se había contado con el tiempo suficiente para estudiar debidamente las nuevas indicaciones del Ejecutivo, las que solamente habían sido conocidas por la Comisión en la misma sesión en que se las votó.

Sobre la base de lo anterior, la Comisión aprobó la idea de legislar por 8 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones.

b) Discusión en particular.

Durante la discusión pormenorizada de la iniciativa, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo 1°.-

Crea una subvención especial destinada a aumentar las remuneraciones del personal no docente.

El Ejecutivo presentó tres indicaciones a este artículo:

-por la primera agregó que para el cálculo de la subvención, debería considerarse también la subvención de internado.

Se acogió la indicación por unanimidad.

-por la segunda suprimió el primer tramo de los valores unitarios de la subvención especial, haciendo aplicable de inmediato los valores definitivos que, de acuerdo al texto original, sólo tendrían aplicación a partir del 1 de julio de 1996.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que, acogiendo lo tratado durante las audiencias con la Comisión, se había decidido entregar la totalidad de los recursos disponibles de inmediato, tan pronto como el proyecto entrara en vigencia. Lo anterior,

conjuntamente con la subvención de internado, significa una mayor distribución de recursos desde el principio mismo, de alrededor de mil doscientos millones de pesos.

Se aprobó la indicación por unanimidad.

-por la tercera indicación se suprime el inciso tercero del primitivo texto de este artículo, el que no existiendo ya la gradualidad para la entrega del mejoramiento de acuerdo a los tramos fijados para el aumento de los valores de la subvención, dejó de tener razón de ser.

Se aprobó la indicación por unanimidad.

Puesto finalmente en votación el artículo con las indicaciones aprobadas, se lo acogió por unanimidad.

Artículo 2º.-

Señala los personales a los cuales se aplicará el proyecto.

El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar la letra a) por la siguiente:

“De carácter profesional, que es aquella que realizan los profesionales no afectos a la ley N° 19.070 para los establecimientos educacionales y para cuyo desempeño deberán contar con el título respectivo.”.

La indicación obedeció a distintas sugerencias de los integrantes de la Comisión, recogidas por el Ejecutivo, en el sentido de flexibilizar la norma anterior, por cuanto con el texto primitivo quedaban fuera del beneficio todos aquellos profesionales distintos a los psicólogos, kinesiólogos, terapeutas ocupacionales, fonoaudiólogos y asistentes sociales que tanto podían desempeñarse en establecimientos de educación especial diferencial como en otro tipo de colegios.

Se acogió la indicación por 10 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

Puesto en votación el artículo con la indicación acogida, se lo aprobó por 11 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

Artículo 3º.-

Se refiere a las inhabilidades para desempeñar funciones no docentes.

La Diputada señorita Saa con el copatrocinio de los señores Bayo, Rodríguez y Valenzuela presentó una indicación para agregar entre las inhabilidades los delitos sancionados por las leyes números 19.324 y 19.325, sobre maltrato infantil y violencia intrafamiliar, respectivamente.

Se aprobó la indicación como también el artículo que la contiene, por unanimidad.

Artículo 4º.-

Señala que el personal no docente del sector municipalizado, estará afecto en materia de feriados, licencias y permisos a las normas de la ley N° 18.883, sobre estatuto de los funcionarios municipales.

El Diputado señor Ortiz con el copatrocinio de los señores Gutiérrez, Pérez Varela, Ulloa, Valenzuela y Villouta presentó una indicación para agregar la siguiente frase final al inciso primero, substituyendo el punto final por una coma:

“pudiendo, además, los municipios o corporaciones afiliarlo a las cajas de compensación o mutuales de seguridad.”.

Fundaron su indicación en la necesidad de dejar expresa esta opción y en el hecho de ser una sentida aspiración del gremio no docente.

Se aprobó la indicación, en tercera votación, por 4 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

Puesto en votación el artículo con la indicación aprobada, se lo acogió por unanimidad.

Artículo 5º.-

Concede al personal no docente el derecho a participar en programas de perfeccionamiento que establezcan los municipios o las corporaciones.

a) El Diputado señor Ortiz con el copatrocinio de los señores Gutiérrez, Pérez Varela, Ulloa, Valenzuela y Villouta, presentó una indicación para substituir este artículo por el siguiente:

“Serán aplicables al personal no docente del sector municipalizado, las normas sobre asociaciones de funcionarios establecidas en la ley N° 19.296.

“Este personal tendrá derecho, además, a participar en los programas de perfeccionamiento que establezcan las municipalidades o corporaciones municipales o que formule el Ministerio de Educación, como asimismo, y en lo que corresponda, en los programas de mejoramiento de la calidad y equidad de la educación (M.E.C.E.) de este último.”.

La indicación se fundó, en su primera parte, en la necesidad de fijar mediante una norma obligatoria de carácter general, y no sólo sobre la base de dictámenes emitidos por las Contralorías Regionales y, por lo mismo, de valor relativo y parcial, la aplicación a estos personales de las disposiciones sobre asociaciones de funcionarios del Estado, contenidas en la ley N° 19.296.

La segunda parte se basó en el propósito de dar una mayor participación a estos personales en los programas de mejoramiento de la calidad y equidad de la educación.

La Comisión, respecto de la primera parte de la indicación, acordó aprobarla por unanimidad pero estableciéndola como artículo nuevo por tratarse de materias diferentes y, además, referida sólo al personal perteneciente a los establecimientos educacionales dependientes de los departamentos de administración de educación municipal (D.A.E.M) (Figura como artículo 7º en el texto propuesto por la Comisión).

En lo que dice relación con la segunda parte, se pronunció favorablemente por 4 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones.

b) El Diputado señor Rodríguez presentó una indicación complementaria a este artículo del siguiente tenor:

“Para los efectos anteriores, el Ministerio de Educación, por medio del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógica deberá elaborar programas anuales, sin perjuicio de los que las municipalidades o corporaciones municipales contraten directamente en otras entidades reconocidas por el Estado.”.

La indicación se fundó en la necesidad de asegurar que el derecho del personal no docente a participar en programas de perfeccionamiento no fuera letra muerta, sino que realmente efectivo mediante la correspondiente imposición al Ministerio de Educación.

La Comisión acogió por mayoría de votos esta indicación (4 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones), pero incorporándola al texto como artículo nuevo con las modificaciones de redacción necesarias. (Figura como artículo 6º en el texto propuesto por la Comisión).

Artículo 6º.-

Dispone que cada municipalidad o corporación podrá establecer sistemas particulares de promoción del personal no docente.

El Ejecutivo presentó una indicación substitutiva de este artículo del siguiente tenor:

“Los Departamentos de Administración Educacional de cada Municipalidad, cualquiera que sea su denominación, deberán establecer sistemas particulares de promoción del personal no docente, considerando para tal efecto, a lo menos, los siguientes criterios: desempeño, experiencia, perfeccionamiento y responsabilidad.

“Las normas y mecanismos que se establezcan en los reglamentos respectivos, deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.”.

La indicación se fundó en la necesidad de hacer obligatorio para los municipios y corporaciones la implementación de una carrera para estos personales, recogiendo así las inquietudes de los gremios y las proposiciones formuladas por la Comisión, como también señalar los criterios que debieran considerarse para ello.

La Comisión acogió por unanimidad esta indicación substitutiva, pero a sugerencia del señor Rodríguez, acordó colocar como sujeto del mandato contenido en el inciso primero, a las municipalidades ya que los departamentos de administración educacional son partes de ellas, como también exigir que las normas y mecanismos de promoción que se establezcan deban ser aprobados por los dos tercios del respectivo concejo municipal, dada la importancia de esta normativa y la necesidad de asegurar su objetividad.

Finalmente, junto con aprobar esta norma, acordó dejar constancia que el factor “experiencia” contemplado en el inciso primero, comprendía la antigüedad en el servicio. (Figura como artículo 8º en el texto propuesto por la Comisión).

Artículo 7º.-

Señala el mecanismo para el pago del aumento de remuneraciones del personal no docente.

El Ejecutivo presentó una indicación substitutiva del siguiente tenor:

“El aumento de remuneraciones para el personal no docente a que se refiere el artículo 2º de esta ley, que se desempeña en los Departamentos de Administración Educacional de las Municipalidades, cualquiera que sea su denominación, será imponible y tributable, proporcional a la jornada de trabajo y su monto mensual que deberá determinarse en el mes siguiente al de publicación de esta ley y en el mes de enero de 1997, será permanente por el período anual respectivo.

Para determinar el monto mensual del aumento de remuneraciones establecido en el inciso anterior, los sostenedores de establecimientos educacionales distribuirán los recursos recibidos mediante procedimientos que consideren los criterios señalados en el artículo 6º anterior.

El aumento de remuneraciones para el personal no docente que se desempeña en las Corporaciones Privadas sin fines de lucro, creadas por las Municipalidades para administrar la educación municipal, se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta ley.”.

La indicación se fundó en la necesidad de actualizar la norma y, principalmente, para substituir el sistema contemplado en un principio, que permitía distribuir el monto de la

bonificación en porcentajes, atendiendo por una parte a la jornada de trabajo y por otras a factores tales como la experiencia, el perfeccionamiento, el desempeño y la responsabilidad, sujetando su total distribución a los procedimientos que se fijen, pero referidos exclusivamente a estos últimos factores.

Igualmente, para permitir al personal de las corporaciones municipales sujetarse plenamente a las normas del Código del Trabajo, con derecho a negociar colectivamente. (Figura como artículo 9º en el texto propuesto por la Comisión).

Se aprobó la indicación por 8 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

Artículo 8º.-

Se refiere al mecanismo mediante el cual el personal no docente de los establecimientos particulares subvencionados, percibirá la bonificación a que se refiere el proyecto.

El Ejecutivo presentó una indicación substitutiva del siguiente tenor:

“El personal no docente que se desempeña en establecimientos particulares subvencionados, tendrá derecho a percibir un aumento de remuneraciones que será financiado en la forma señalada en el artículo 1º de esta ley. El pago de la subvención respectiva se efectuará por sostenedor o por establecimiento, según ésta sea percibida.”.

La indicación se fundó en la necesidad de hacer concordar esta norma con las modificaciones introducidas a los artículos anteriores.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos. (Figura como artículo 10 en el texto propuesto por la Comisión.).

Artículo 9º.-

Dispone que a partir del 1 de enero de 1998, la subvención que se crea por este proyecto, pasará a incrementar los factores de subvención establecidos en la Ley de Subvenciones.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos. (Figura como artículo 11 en el texto propuesto por la Comisión).

Artículo 10.-

Se refiere al derecho del personal no docente de los establecimientos de enseñanza técnico-profesional, regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, de recibir el aumento de remuneraciones a que se refiere el proyecto.

El Ejecutivo presentó una indicación para intercalar entre las palabras “especial” y “para” del inciso primero, la frase: “para el período que corresponda por 1996 y por todo el año 1997.”, y para suprimir el inciso tercero.

La indicación obedeció a la necesidad de precisar la norma y de darle coherencia con la forma de distribuir el aumento de remuneraciones aprobada en los artículos anteriores.

Se la aprobó sin debate, por unanimidad, como asimismo el artículo que la contiene. (Figura como artículo 12 en el texto propuesto por la Comisión).

Artículo 11.-

Faculta al Ministerio de Educación para modificar los convenios celebrados con las corporaciones y fundaciones que administran establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, a fin de entregarles los recursos necesarios para pagar el aumento de remuneraciones a que se refiere el proyecto.

Se lo aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos. (Figura como artículo 13 en el texto propuesto por la Comisión).

-0-

El Ejecutivo, por la vía de la indicación, intercaló cuatro artículos nuevos, con los números 12, 13, 14 y 15, del siguiente tenor:

“Artículo 12.- Aquellas municipalidades que presenten condiciones de ruralidad, aislamiento o que tengan personal no docente en establecimientos educacionales en los cuales la matrícula de alumnos sea baja, atendida la densidad poblacional y que no pueda ser mejorada o aumentada, no obstante el esfuerzo realizado para otorgar una mejor prestación educacional, recibirá una asignación no docente especial, a contar desde la vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 1996, a fin de que otorguen una remuneración especial de carácter tributable e imponible a este personal.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, firmado asimismo por el Ministro de Hacienda, se fijarán tanto el monto de la asignación y valor del factor de la subvención a que se refiere el inciso anterior, como asimismo las Municipalidades y los establecimientos donde tendrá aplicación el presente artículo.

Para el año 1997, el monto de la asignación especial no docente a que se refiere este artículo se consultará en la Ley de Presupuestos del Sector Público, aplicándose el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior, para la determinación de las Municipalidades y los establecimientos que resulten beneficiadas.”.

Como claramente lo señala la norma transcrita, la finalidad de la nueva disposición obedece a la necesidad de efectuar una corrección al mecanismo contemplado para la entrega del aumento, respecto de aquellos sectores que en virtud de las circunstancias que la disposición señala, resultarían muy desmejorados si se aplicaran los procedimientos comunes a los demás no docentes.

Se aprobó en los mismos términos por 6 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones. (Figura como artículo 14 en el texto propuesto por la Comisión).

Artículo 13.-

“Artículo 13.- Lo dispuesto en el artículo 75 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, será igualmente aplicable a este personal.”.

La finalidad de esta norma es dar estabilidad a los contratos de trabajo del personal no docente, disponiendo que los contratos vigentes al mes de diciembre se entenderán prorrogados por los meses de enero y febrero, siempre que se tengan más de seis meses continuos de servicios en el mismo establecimiento.

La Comisión acordó adecuar la redacción de la norma con el objeto de hacerla aplicable a todos los no docentes a que se refiere el proyecto, procediendo a aprobarla por unanimidad. (Figura como artículo 15 del texto propuesto por la Comisión).

Artículo 14.-

“Artículo 14.- El personal no docente de las corporaciones privadas sin fines de lucro, creadas por las Municipalidades para administrar la educación municipal, tendrá derecho a negociar colectivamente en conformidad a las modalidades y procedimientos establecidos en el libro IV del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a fin de establecer condiciones de trabajo, empleo y remuneraciones. Para estos efectos no regirá la prohibición establecida en el inciso 3° del art. 304 del citado decreto con fuerza de ley.”.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos. (Figura como artículo 16 en el texto propuesto por la Comisión).

Artículo 15.-

“Artículo 15.- Intercálase el siguiente como nuevo inciso quinto del artículo 13 de la ley N° 19.296, pasando a ser sexto el actual inciso quinto:

“No obstante, para aplicar las reglas señaladas en los incisos precedentes, al personal no docente que se desempeña en los establecimientos educacionales dependientes de los Departamentos de Administración Educacional de las Municipalidades, cualquiera sea su denominación, los quórum a que hace referencia este artículo se calcularán exclusivamente en relación con los trabajadores que tengan tal calidad en cada municipio.”.

La finalidad de la disposición no es otra que la de permitir la aplicación práctica de las normas sobre asociaciones de funcionarios del Estado a los no docentes, eximiendo a las asociaciones que puedan formar, de los quórum que la señalada ley N° 19.296 exige para constituir una asociación, absolutamente inalcanzables en los casos de municipios pequeños.

Se aprobó por unanimidad, en los mismos términos, pero quedando al final de las normas permanentes. (Figura como artículo 20 en el texto propuesto por la Comisión).

Artículo 16.- (12 del texto original).

Otorga una subvención complementaria para el personal no docente, ascendente a \$ 76.000.- para cada trabajador.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos. (Figura como artículo 17 en el texto propuesto por la Comisión).

Artículo 17.- (13 del texto original.)

Señala la fuente de financiamiento del proyecto.

El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar la fecha “1995” por “1996”.

Se aprobó la indicación sin debate, por unanimidad, al igual que el artículo que la contiene. (Figura como artículo 18 en el texto propuesto por la Comisión).

Artículo 18.- (14 del texto original).

Señala la fecha de vigencia como ley del proyecto.

Se lo aprobó, sin mayor debate, por unanimidad en los mismos términos. (Figura como artículo 19 en el texto propuesto por la Comisión).

Artículo 1º transitorio.-

Exime a los personales paradocentes y de servicios auxiliares de los requisitos de estudios exigidos por el artículo 2º.

Se lo aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

Artículo 2º transitorio.

Se refiere a la aplicación de los mecanismos de aumento de remuneraciones para los últimos meses del año 1995.

El Ejecutivo presentó una indicación para suprimir esta disposición.

Se aprobó la indicación sin debate, por unanimidad.

Finalmente, cabe hacer presente que el Ejecutivo presentó una indicación formal para substituir las menciones que se hacen en el texto al decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1993 por el actual texto refundido de la ley de Subvenciones, vale decir, el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1995. Al respecto, la Comisión aprobó por unanimidad esta indicación pero sujeta a la publicación en el Diario Oficial del mencionado decreto con fuerza de ley, circunstancia que hasta la fecha de expedición de este informe no ha sucedido.

INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

-la de los señores Ortiz, Gutiérrez, Pérez Varela, Ulloa, Valenzuela y Villouta para substituir los incisos segundo y tercero del artículo 4º por los siguientes:

“No obstante lo anterior, la duración del feriado de este personal comprenderá todo el tiempo que media a partir del séptimo día posterior al término del año escolar, hasta el séptimo día anterior al inicio del año escolar siguiente.

“El personal que por razones de servicio deba trabajar durante el período indicado, tendrá derecho a hacer uso de su feriado por el tiempo señalado o por la parte de él que equivalga al que debió trabajar, en cualquiera época del año.”

-la del señor Villouta para introducir las siguientes modificaciones al artículo 7º propuesto por las indicaciones del Ejecutivo:

- a) reemplazar en el inciso primero la frase “que se desempeña en” por la siguiente: “que cumplen sus funciones en los establecimientos educacionales que dependen de”.
- b) para agregar en el inciso tercero, entre las palabras “desempeña” y “en” la siguiente frase “en los establecimientos educacionales que dependen de”.

-la del Ejecutivo para intercalar en el artículo 14 nuevo, propuesto por sus indicaciones, entre las palabras “docente” y “de”, la siguiente frase: “que se desempeña en los establecimientos educacionales dependientes”.

CONSTANCIA.

Para los efectos de lo establecido en los números 2º, 4º, 5º y 7º del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

- 1º Que su artículo 8º tiene rango de ley orgánica constitucional y su artículo 4º de quórum calificado.
- 2º Que los siguientes artículos son de la competencia de la Comisión de Hacienda:
1º, 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
- 3º Que el proyecto no fue aprobado en general por unanimidad (8 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones).
- 4º Que no hubo artículos rechazados por la Comisión, pero si las indicaciones señaladas en el capítulo anterior.

-0-

Por las razones expuestas y las que dará a conocer en su oportunidad el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto con las modificaciones acordadas y sin perjuicio de correcciones de forma, de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Créase, a contar desde el 1º del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, una subvención destinada a aumentar las remuneraciones del personal no docente, la que se calculará en los términos del artículo 13, con los incrementos del artículo 11 y del inciso primero del artículo 12, todos del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1995. Asimismo, para su cálculo se considerará la subvención de internado.

La subvención para financiar el aumento señalado en el inciso precedente se expresará en los siguientes valores unitarios:

Educación Parvularia, Básica y Media	0,0269 U.S.E.
Educación Básica Especial Diferencial	0,0813 U.S.E.

Esta subvención se entregará mensualmente a los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal como del particular, y el monto que se reciba será destinado íntegramente a pagar al personal no docente el aumento de remuneraciones que resulte de la aplicación de los artículos siguientes.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será considerada como grave para los efectos del artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1995.

Artículo 2º.- La presente ley se aplicará al personal no docente de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por las municipalidades para administrar la educación municipal, que realice las siguientes funciones:

- a) De carácter profesional, que es aquella que realizan los profesionales no afectos a la ley N° 19.070, para los establecimientos educacionales y para cuyo desempeño deberán contar con el título respectivo;

- b) De paradocencia, que es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las labores administrativas que se lleven a cabo en las distintas unidades educativas. Para el desempeño de esta función, deberán contar con licencia media y, en su caso, con un título de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional o por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Estado, y
- c) De servicios auxiliares, que es aquella que corresponde a las labores de vigilancia, aseo, reparaciones menores, cuidado, protección y mantención de los establecimientos y de los bienes muebles que los guarnecen, y todas aquellas análogas relacionadas con las anteriores que determine la municipalidad de acuerdo a las necesidades del servicio educacional, para cuyo desempeño deberán tener enseñanza básica completa.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y en la ley, no podrán desempeñar labores no docentes quienes sean condenados por algunos de los delitos contemplados en las leyes N°s. 19.324, 19.325 y 19.366 y en los Párrafos 1, 4, 5, 6 y 8 del Título VII y 1 y 2 del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal.

Artículo 4º.- El personal a que se refiere el artículo 2º de esta ley, no obstante regirse por el Código del Trabajo, estará afecto en cuanto a feriados, permisos y licencias médicas, a las normas establecidas en la ley N° 18.883, pudiendo, además, los municipios o corporaciones afiliarlo a las cajas de compensación o mutuales de seguridad.

El derecho a feriado de este personal deberá ser ejercido preferentemente entre el décimo día siguiente al término del año escolar y el décimo día anterior al inicio del próximo. Si los establecimientos educacionales dejan de funcionar por un período superior al feriado que les corresponda de acuerdo a las disposiciones de la ley señalada, el personal no docente no tendrá derecho a ejercer el derecho a feriado, sin perjuicio de percibir la totalidad de las remuneraciones que le correspondan por el tiempo que deje de trabajar. Si el período de no funcionamiento del establecimiento fuere menor al del feriado al cual tuvieren derecho, podrán completarlo según sus años de servicios, en cualquier época del año.

Asimismo, el personal que por razones de servicio deba trabajar durante el período en que debió ejercer este derecho, podrá hacer uso de su feriado en cualquier época del año.

Artículo 5º.- El personal no docente tendrá derecho a participar en los programas de perfeccionamiento que establezcan las municipalidades o corporaciones municipales o que formule el Ministerio de Educación, como asimismo, y en lo que corresponda, en los programas de mejoramiento de la calidad y equidad de la educación de este último (M.E.C.E.)

Artículo 6º.- El Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, deberá, por medio del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógica, elaborar programas anuales para su implementación, todo ello sin perjuicio de los que las municipalidades o corporaciones municipales contraten directamente con otras entidades reconocidas por el Estado.

Artículo 7º.- Serán aplicables al personal no docente de los establecimientos educacionales dependientes de los departamentos de administración educacional, las normas sobre asociaciones de funcionarios establecidas en la ley N° 19.296.

Artículo 8º.- Las municipalidades, por medio de sus respectivos departamentos de administración educacional, cualquiera sea su denominación, deberán establecer sistemas particulares de promoción del personal no docente, considerando para tal efecto, a lo menos, los siguientes criterios: desempeño, experiencia, perfeccionamiento y responsabilidad.

Las normas y mecanismos que se establezcan en los reglamentos respectivos, deberán ser aprobados por los dos tercios del correspondiente concejo municipal.

Artículo 9º.- El aumento de remuneraciones para el personal no docente a que se refiere el artículo 2º de esta ley, que se desempeña en los departamentos de administración educacional de las municipalidades, cualquiera sea su denominación, será imponible y tributable, proporcional a la jornada de trabajo y su monto mensual, que deberá determinarse en el mes siguiente al de publicación de esta ley y en el mes de enero de 1997, será permanente por el período anual respectivo.

Para determinar el monto mensual del aumento de remuneraciones establecido en el inciso anterior, los sostenedores de establecimientos educacionales distribuirán los recursos recibidos mediante procedimientos que consideren los criterios señalados en el artículo 8º.

El aumento de remuneraciones para el personal no docente que se desempeñe en las corporaciones privadas sin fines de lucro, creadas por las municipalidades para administrar la educación municipal, se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de esta ley.

Artículo 10.- El personal no docente que se desempeña en establecimientos particulares subvencionados, tendrá derecho a percibir un aumento de remuneraciones que será financiado en la forma señalada en el artículo 1º de esta ley. El pago de la subvención respectiva se efectuará por sostenedor o por establecimiento, según ésta sea percibida.

Artículo 11.- A contar desde el 1 de enero de 1998, la subvención a que se refiere el artículo 1º pasará a incrementar, en la proporción que corresponda, los factores de la unidad de subvención educacional señalados en el artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1995. Dicho incremento se determinará mediante decreto supremo del mismo Ministerio, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 12.- Los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, tendrán derecho a percibir un aporte especial para el período que corresponda por 1996 y por todo el año 1997, para financiar un aumento de remuneraciones de su personal no docente, de iguales características al que se otorga al personal no docente en el artículo 9º de esta ley.

Para estos efectos se entregará a las corporaciones o fundaciones que administran los establecimientos a que se refiere el inciso anterior, un aporte por alumno equivalente a la subvención establecida en el artículo 1º, para el nivel de educación media. El número de alumnos a considerar por establecimiento, se calculará tomando en cuenta la matrícula anual de 1994 de todos los establecimientos que administran estas instituciones, multiplicada por el porcentaje promedio nacional de asistencia media del mismo año de los establecimientos de educación

media técnico-profesional regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1995.

Artículo 13.- Facúltase al Ministerio de Educación para que modifique los convenios suscritos con las corporaciones y fundaciones en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980, para administrar establecimientos de educación técnico-profesional, con el fin de entregar los recursos que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley, los que a contar desde 1998 incrementarán los montos permanentes en ellos establecidos.

El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de estos recursos a las corporaciones o fundaciones respectivas.

Artículo 14.- Aquellas municipalidades que presenten condiciones de ruralidad, aislamiento o que tengan personal no docente en establecimientos educacionales en los cuales la matrícula de alumnos sea baja, atendida la densidad poblacional y que no pueda ser mejorada o aumentada, no obstante el esfuerzo realizado para otorgar una mejor prestación educacional, recibirán una asignación no docente especial, a contar desde la vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 1996, a fin de que otorguen una remuneración especial de carácter tributable e imponible a este personal.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, firmado asimismo por el Ministro de Hacienda, se fijará el monto de la asignación a que se refiere el inciso anterior, como asimismo las municipalidades y los establecimientos donde tendrá aplicación el presente artículo.

Para el año 1997, el monto de la asignación especial no docente a que se refiere este artículo, se consultará en la ley de Presupuestos del Sector Público, aplicándose el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior para la determinación de las municipalidades y los establecimientos que resulten beneficiados.

Artículo 15.- Lo dispuesto en el artículo 75 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1994, será igualmente aplicable al personal no docente a que se refiere esta ley.

Artículo 16.- El personal no docente de las corporaciones privadas sin fines de lucro, creadas por las municipalidades para administrar la educación municipal, tendrá derecho a negociar colectivamente en conformidad a las modalidades y procedimientos establecidos en el Libro IV del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1994, a fin de establecer condiciones de trabajo, empleo y remuneraciones. Para estos efectos no regirá la prohibición establecida en el inciso tercero del artículo 304 del citado decreto con fuerza de ley.

Artículo 17.- Otórgase, dentro de un plazo de 15 días contados desde la publicación de esta ley, una subvención complementaria a la subvención educacional que, conforme a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1995, corresponde a los establecimientos educacionales del sector municipal y a los establecimientos particulares subvencionados, cuyo monto será de \$ 76.000.-, por cada trabajador que desempeñe labores no regidas por la ley N° 19.070 y que tenga contrato vigente, a lo menos, desde el 1 de junio de 1995. Estos recursos deberán ser utilizados por los sostenedores de dichos establecimientos en la concesión, por una sola vez, en la fecha indicada, de una bonificación a

sus trabajadores que reúnan las condiciones antes señaladas. Dicha bonificación no constituirá ingreso, remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable.

Asimismo, otórgase a los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, un aporte del mismo monto, condiciones y fecha de pago que la subvención complementaria señalada en el inciso anterior, con el objeto de que concedan, por una sola vez, igual bonificación a sus trabajadores que reúnan las mismas características de los del inciso precedente.

El Ministerio de Educación fijará, internamente, los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos, y de resguardo de su aplicación al objeto señalado en los incisos anteriores. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 18.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de las normas permanentes de esta ley para el año 1996 y de la bonificación especial a que se refiere el artículo 17, se financiará con cargo a la partida 09-20-01, Subvención a Establecimientos Educacionales, Ministerio de Educación.

Artículo 19.- Esta ley regirá a partir desde el 1 del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con excepción del artículo 17, respecto del cual se señala una fecha especial para su cumplimiento.

Artículo 20.- Intercálase como nuevo inciso quinto del artículo 13 de la ley N° 19.296, pasando el actual a ser sexto, el siguiente:

“No obstante, para aplicar las reglas señaladas en los incisos precedentes al personal no docente que se desempeña en los establecimientos educacionales dependientes de los departamentos de administración educacional de las municipalidades, cualquiera sea su denominación, los quórum a que hace referencia este artículo se calcularán, exclusivamente, en relación con los trabajadores que tengan tal calidad en cada municipio.”.

Artículo transitorio.- Las exigencias establecidas en el artículo 2° de la presente ley para el ejercicio de las labores de paradocencia y de servicios auxiliares, no se aplicarán al personal que se encuentre en funciones a la fecha de su publicación.”.

-0-

Sala de la Comisión, a 10 de enero de 1996.

Se designó Diputado Informante al señor Claudio Rodríguez Cataldo.

Acordado en sesiones de fechas 5 y 12 de diciembre de 1995 y 9 y 10 de enero de 1996, con la asistencia de los señores Diputados Claudio Rodríguez Cataldo (Presidente), Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi, Mariana Aylwin Oyarzún, Francisco Bayo Veloso, Homero Gutiérrez Román, José Miguel Ortiz Novoa, Víctor Pérez Varela, María Antonieta Saa Díaz, Valentín Solís Cabezas, Jorge Ulloa Aguillón, Felipe Valenzuela Herrera y Edmundo Villouta Concha.

(Fdo.): EUGENIO FOSTER MORENO, Secretario.”

3. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que establece normas y concede un aumento de remuneraciones para el personal no docente de establecimientos educacionales que indica. (boletín N° 1741-04).

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma” urgencia para su tramitación legislativa.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Sergio Molina, Ministro de Educación, Juan Vilches, Jefe del Departamento Legal de dicho Ministerio y la señora María Isabel Valladares, asesora del Ministerio de Educación. Concurrió, también, el señor José Espinoza, asesor del Ministerio de Hacienda.

El propósito de la iniciativa consiste en otorgar un mejoramiento de remuneraciones al personal no docente que se desempeña en los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipalizado como particular y en los establecimientos de educación técnico-profesional que señala. Asimismo, se establecen normas que regulan las relaciones laborales del personal no docente del sector municipalizado, esto es, aquél que trabaja en establecimientos administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas creadas por los municipios para tales fines.

El informe financiero remitido por la Dirección de Presupuestos plantea que la aplicación del proyecto demandará el siguiente gasto fiscal:

a) Para aumento de remuneraciones:

	Millones de \$	
	<u>mes</u>	<u>año</u>
Programa de subvenciones a los establecimientos educacionales	639,65	7.676
Convenios regidos por el DL. 3.166	9,61	115
TOTAL	649,26	7.791

b) Para la subvención complementaria (por una sola vez)	<u>año</u>
	2.847

El gasto para 1996 se desglosa como sigue:

	Millones de \$
Enero a junio de 1996	3.341
Julio a diciembre de 1996	3.896
TOTAL 1996	7.237

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 1º, 6º, 9º, y del 10 al 18. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su estudio los artículos 2º, 8º y 19, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del N° 2 del artículo 220 del Reglamento de la Corporación.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el *artículo 1º* se crea una subvención especial conforme al mecanismo establecido en la Ley de Subvenciones; se señala el valor unitario de la subvención, el cual se incrementará a partir del 1 de julio de 1996; se dispone que la subvención se entregará mensualmente a los sostenedores, destinándose a pagar el aumento al personal no docente, y se establece que las infracciones a tales normas serán consideradas graves.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el *artículo 2º* se establece que el proyecto de ley se aplicará al personal no docente de los establecimientos educacionales que señala, precisándose que sus funciones son de carácter profesional, de paradocencia y de servicios auxiliares.

Esta disposición mereció diversos comentarios en la Comisión acerca de su alcance, puesto que si fija el ámbito de los beneficiarios del proyecto no estaría incorporando a la totalidad de ellos. Asimismo, se sugirieron ciertas precisiones al texto, las cuales se recogen en la siguiente indicación sustitutiva.

Los Diputados señores García, don José; Huenchumilla, Jürgensen, Montes, Orpis, Palma, don Andrés, y Rebolledo, señora Romy, formularon una indicación para reemplazar el artículo 2º, por el siguiente:

“Artículo 2º.- Se considerará personal no docente de los establecimientos educacionales, incluidos los internados, administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por las municipalidades para administrar la educación municipal, aquél que realice las siguientes funciones:

- a) De carácter profesional, que es aquélla que realizan los profesionales no afectos a la ley N° 19.070, para los establecimientos educacionales e internados, y para cuyo desempeño deberán contar con el título respectivo;
- b) De paradocencia, que es aquélla de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las labores administrativas que se lleven a cabo en las distintas unidades educativas y el desempeño en establecimientos de internado. Para el desempeño de esta función deberán contar con licencia media y, en su caso, con un título de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional o por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Estado, y
- c) De servicios auxiliares, que es aquélla que corresponde a las labores de cuidado, protección y mantención de los establecimientos y todas aquéllas que determine la

municipalidad de acuerdo a las necesidades del servicio educacional, incluyendo los internados, para cuyo desempeño deberán tener enseñanza básica completa.”.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por unanimidad.

En el *artículo 6º* se dispone que el Ministerio de Educación, por medio del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógica, elaborará programas anuales para perfeccionar al personal no docente.

Puesto en votación este artículo fue **rechazado** por 4 votos en contra y 4 abstenciones. No obstante lo anterior, se dejó constancia que el texto aprobado por la Comisión técnica sería de carácter inadmisibles por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En el *artículo 8º* se señala que las municipalidades deberán establecer sistemas particulares de promoción del personal docente, considerando, a lo menos, los criterios de desempeño, experiencia, perfeccionamiento y responsabilidad.

En su inciso segundo, se dispone que las normas y mecanismos que indica deberán ser aprobadas por los dos tercios del concejo municipal correspondiente.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 5 votos a favor, 2 votos en contra y 3 abstenciones.

En el *artículo 9º* se precisa que el aumento de remuneraciones para el personal que indica será imponible y tributable, proporcional a la jornada de trabajo y su monto mensual, que deberá determinarse el mes siguiente al de publicación de esta ley y en el mes de enero de 1997, será permanente para el período anual respectivo.

En su inciso segundo, se regula el procedimiento de distribución de los recursos recibidos por los sostenedores de establecimientos educacionales para determinar el monto mensual del aumento de remuneraciones.

En el inciso tercero, se señala que el aumento de las remuneraciones para el personal no docente que se desempeña en las corporaciones privadas sin fines de lucro que indica, se determinará conforme al artículo 16.

El Ejecutivo formuló una indicación del siguiente tenor:

- a) Para sustituir en el inciso primero la frase “que se desempeñe el” por la siguiente: “Que cumple funciones en los establecimientos educacionales que dependen de”, y
- b) Para agregar en el inciso tercero, entre las palabras “en” y “las”, la siguiente frase: “establecimientos educacionales dependientes de”.

Puesto en votación el inciso primero con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.

Puesto en votación el inciso segundo fue aprobado por 6 votos a favor, 1 voto en contra y una abstención.

Puesto en votación el inciso tercero con la indicación anterior fue rechazado por unanimidad por estimarse innecesario.

En el *artículo 10* se establece el derecho a percibir el aumento de remuneraciones que otorga el artículo 1º por el personal no docente que se desempeñe en establecimientos particulares subvencionados. El pago correspondiente se efectuará por sostenedor o por establecimiento, según sea percibida la subvención.

En el *artículo 11* se establece que la subvención del artículo 1º pasará a incrementar los factores de la unidad de subvención educacional, a contar del 1 de enero de 1998.

En el *artículo 12* se otorga un aporte especial para los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, para financiar un aumento de remuneraciones de su personal no docente, durante parte del año 1996, y 1997.

En el *artículo 13* se faculta al Ministerio de Educación para modificar los convenios que señala, con el fin de entregar los recursos que indica, los que se verán incrementados a contar de 1998 en los montos permanentes en ellos establecidos.

Puestos en votación los artículos 10 al 13 fueron aprobados por unanimidad.

En el *artículo 14* se establece una asignación no docente especial para el personal que labore en condiciones de ruralidad, aislamiento o en que la matrícula de alumnos sea baja, a contar de la vigencia del proyecto hasta el 31 de diciembre de 1996.

Por razones de técnica legislativa, se aprobó por unanimidad eliminar en el inciso primero la frase “y que no pueda ser mejorada o aumentada, no obstante el esfuerzo realizado para otorgar una mejor prestación educacional”.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad, con la modificación anterior.

En el *artículo 15* se hace aplicable para el personal no docente que señala lo dispuesto en el artículo 75 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994 (Código del Trabajo) en materia de prórroga de los contratos de trabajo por los meses de enero y febrero.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 8 votos a favor y una abstención.

En el *artículo 16* se establece que el personal no docente de las corporaciones privadas sin fines de lucro que señala, tendrá derecho a negociar colectivamente a fin de establecer condiciones de trabajo, empleo y remuneraciones, sin que rija para estos efectos la prohibición del artículo 304 del Código del Trabajo para negociar colectivamente en los establecimientos educacionales que señala.

El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar entre las palabras “docente” y “de”, la siguiente frase: “que se desempeña en los establecimientos educacionales dependientes”.

El Diputado Orpis, don Jaime, formuló una indicación para reemplazar la frase “de las corporaciones privadas sin fines de lucro, creadas por las municipalidades para administrar la educación municipal, tendrá” por “comprendido en el artículo 2° tendrá”.

Puesta en votación la indicación precedente fue rechazada por 1 voto a favor, 4 votos en contra y 5 abstenciones.

Sometido a votación el artículo con la indicación del Ejecutivo fue aprobado por 5 votos a favor, 3 votos en contra y 2 abstenciones.

En el *artículo 17* se otorga una subvención complementaria a la educacional que corresponde a los establecimientos educacionales del sector municipal y a los establecimientos particulares subvencionados, cuyo monto será de \$ 76.000.-, por cada trabajador que se señala. Igual beneficio se concede a los trabajadores de los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el *artículo 18* se establece que el mayor gasto que irroque el proyecto se financiará con cargo a la partida correspondiente a Subvención a Establecimientos Educacionales del Ministerio de Educación.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el *artículo 19* se señala que el proyecto regirá a contar del 1 del mes siguiente a la fecha de su publicación, con excepción del artículo 17.

A este respecto, se planteó en la Comisión por el señor Ministro de Educación que la iniciativa se encuentra en estudio desde hace varios años, razón por la cual la Comisión acordó, por unanimidad, solicitar al Ejecutivo que el proyecto entre a regir a contar del 1 de enero de 1996.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

CONSTANCIAS

1.- Indicaciones rechazadas

-Del Diputado Orpis, don Jaime, para reemplazar en el artículo 16 la frase “de las corporaciones privadas sin fines de lucro, creadas por las municipalidades para administrar la educación municipal, tendrá” por “comprendido en el artículo 2° tendrá”.

2.- Disposiciones rechazadas

El artículo 6° y el inciso tercero del artículo 9°.

SALA DE LA COMISIÓN, a 19 de enero de 1996.

Acordado en sesiones de fechas 16 y 17 de enero de 1996, con la asistencia de los Diputados señores Montes, don Carlos (Presidente); Alvarado, don Claudio; Arancibia, don Armando; García, don José; Huenchumilla, don Francisco (Ortiz, don José Miguel) (Villouta, don Edmundo); Jocelyn-Holt, don Tomás; Jürgensen, don Harry; Kuschel, don Carlos Ignacio; Orpis, don Jaime; Palma, don Andrés; Rebolledo, señora Romy, y Sabag, don Hosain.

Se designó Diputado Informante al señor ORPIS, don JAIME.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Secretario de la Comisión.”

4. Moción de los Diputados señores Ferrada, Aníbal Pérez, Hamuy, Cardemil, Chadwick, Viera-Gallo, Elgueta, Fantuzzi y señoras Allende y Wörner.

Reforma constitucional que exime de toda obligación tributaria personal directa a los ciudadanos mayores de setenta años. (boletín N° 1794-07).

Considerando:

- 1.- Que es obligación social de carácter ético de toda la nación chilena establecer condiciones objetivas de reconocimiento y protección a aquellos ciudadanos que, habiendo prestado una vida de servicios, han alcanzado una edad avanzada en la que merecen tranquilidad, gratitud y respeto;
- 2.- Que bajo las pasadas y actuales circunstancias socio-económicas del país nunca fue posible, hasta ahora, dar satisfacción al principio de solidaridad descrito en el párrafo anterior, existiendo en la comunidad nacional la doble convicción de que, sobre estos respectos, la comunidad nacional tiene una larga deuda moral impaga y, a un tiempo, el sincero anhelo de superarla;
- 3.- Que un somero examen de la historia de los sistemas previsionales desarrollados en Chile durante el curso del presente siglo, deja en evidencia un aspecto de justicia que obliga al

Estado, por razones de equidad, a responder, cual es que en el régimen público de previsión, principalmente en las décadas en que éste fue el único, los fondos acumulados en él fueron, en diversas oportunidades, destinados a fines de naturaleza diferente al interés de los ahorrantes previsionales, con perjuicio para los mismos, lo que vino a manifestarse con los años en pagos de jubilaciones y pensiones exiguas que no permiten, en la ancianidad, enfrentar a esos ciudadanos su subsistencia con dignidad ni decoro;

- 4.- Que el Estado, en representación de la sociedad chilena, debe acudir a establecer un régimen social tal que, haciendo honor a principios de justicia social de carácter permanentes, resuelva a la vez -o tienda a resolver- los legados históricos que han sido causa de injusticias y daños, a través del tiempo, para gran cantidad de ciudadanos.

De este modo se posibilita, efectivamente, un medio a través del cual las presentes generaciones de ciudadanos activos asumen condiciones de justa armonía social como base del desarrollo y establecen un régimen que, con el paso de los años, se transformará en beneficio para ellos mismos;

- 5.- Una correcta interpretación de justa doctrina tributaria indica que, las contribuciones económicas que los ciudadanos debemos hacer al Estado, bajo la forma de impuestos, para poder vivir en un país civilizado, sólo pueden tener como sujetos de la obligación a aquellos que se encuentran en situación activa y plena.

Este principio se observa bien aplicado en la exclusión que las leyes tributarias hacen respecto de lo menores de edad. Esto es, de aquellos que por encontrarse en la primera fase de sus vidas, en situación de formación, preparación y capacitación para la vida activa plena, nada aportan económicamente a la sociedad. No obstante saberse que en esos jóvenes miembros de la comunidad nacional es en quienes mayores gastos e inversiones el Estado incurre, en planes como los de educación, salud, deportes, transporte, justicia y otros afines.

Una reflexión profunda lleva a la conclusión de que igual situación que la de los jóvenes se experimenta en la última etapa de la vida de las personas, con la única diferencia de que, en este caso, el número de ellas es muchísimo menor y que, en su favor, existen consideraciones de un noble deber de gratitud que cumple estimarse tanto o más poderosas que aquellas que ha de tenerse por la juventud.

- 6.- Que la exclusión de obligaciones tributarias personales directas en favor de nuestros ciudadanos mayores no rompe ni altera el régimen constitucional de igualdad ante la ley ni del igual reparto de las cargas públicas, tanto por las razones ya expresadas como por la circunstancia de que nuestra legislación, en general, siempre ha aceptado el principio de la discriminación positiva, a condición de que ella sea objetiva, una e igual para todos los que se encuentran en una misma situación. En este sentido, el proyecto que se somete a la consideración de la Honorable Cámara no es contrario ni perturba los principios esenciales del orden constitucional sino, al revés, los perfecciona y extiende con un sentido más profundo.

- 7.- Que en mérito de lo expresado, los parlamentarios que suscriben la presente moción de Reforma Constitucional, vienen en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Añádase al N° 20 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, después de su punto final, que pasará a considerarse punto aparte, el siguiente nuevo inciso:

“No obstante lo dicho, quedan eximidos de toda obligación tributaria personal directa que las leyes consagren, todos los ciudadanos mayores de setenta años. La ley establecerá los requisitos y condiciones de este beneficio. La circunstancia de haberse acogido un ciudadano a esta exención de carga pública, que es de honor, no limitará ni condicionará de manera alguna el pleno goce de los derechos y garantías que la Constitución consagra en favor de todos los chilenos.”

(Fdo.): Luis Valentín Ferrada, Aníbal Pérez Lobos, María Isabel Allende Bussi, Mario Hamuy B., Alberto Cardemil Herrera, Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Q., Sergio Elgueta B., Ángel Fantuzzi Fernández y Martita Wörner Tapia.”

Puntos principales que deberá contener la Ley de Exención Tributaria del ciudadano mayor:

- 1.- Todo ciudadano, al cumplir 70 años de edad, presenta a Impuestos Internos su solicitud de exención:
 - a) Certificado de nacimiento;
 - b) Declaración de bienes de su Patrimonio afecto a la exención;
 - c) Declaración de su propiedad de residencia.
- 2.- El beneficio opera por el sólo hecho del “depósito” de la solicitud de exención.
- 3.- Regulación de posibles fraudes y sanciones;
- 4.- Dar término al beneficio por diferentes causas;
- 5.- Considerar suplemento estatal a municipalidades por eventual baja de ingresos.

5. Moción de los Diputados señores Vargas, Felipe Letelier, Hernández, Álvarez-Salamanca, Galilea, Correa y René García.

Establece la prohibición de utilización de redes de arrastre de fondo en la pesca artesanal. (boletín N° 1795-03).

Considerando:

- 1.- Los deberes y derechos establecidos en la Constitución Política de la República Art. 19 numerales 8, 22 y 26.
- 2.- La necesidad de propender con medidas concretas a la preservación de la naturaleza y en particular de los recursos hidrobiológicos y su ecosistema así como también la conveniencia de mantener el sistema de pesca tradicional de la flota artesanal chilena que son los espineles y redes de enmalle para la extracción de peces que se destinen al consumo humano directo.
- 3.- La necesidad de establecer con norma de rango legal una prohibición hasta ahora librada a la discrecionalidad de la autoridad administrativa.

Venimos en proponer el siguiente proyecto de ley:

“Modifícase el art. 49 de la ley N° 18.892 para incorporarle el siguiente inciso final: prohíbese también el uso de redes de arrastre para la pesquería de peces en naves artesanales, cualquiera sea su tamaño y área de mar en que desarrollen sus operaciones de pesca.”

(Fdo.): Alfonso Vargas Lyng, Felipe Letelier Norambuena, Miguel Hernández Saffirio, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca B., José Antonio Galilea, Sergio Correa de la Cerda, René Manuel García.”